



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985

Distr. GENERAL

A/CONF.121/17

1° julio 1985

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Tema 4 del programa provisional

PROCESOS Y PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA PENAL EN UN MUNDO EN EVOLUCION

El tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal

Informe del Secretario General

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1-13	5
I. PRIMERA ENCUESTA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACION DE LA MUJER Y LA ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL, 1970-1982	14-26	9
A. Plan de investigación	14-15	9
B. * Respuesta	16-20	9
C. Metodología y análisis	21-23	12
D. Análisis transcultural: mundial, regional y del desarrollo	24-26	12
<u>Primera Parte</u>		
<u>Criminalidad y delincuencia femeninas</u>		
II. ESTRUCTURA EVOLUTIVA DE LA DELINCUENCIA FEMENINA	27-47	15
A. Incidencia de la delincuencia y criminalidad femeninas	30-34	16
B. La índole de la criminalidad y delincuencia femeninas	35-38	18
C. Desarrollo socioeconómico y criminalidad y delincuencia femeninas	39-43	19
D. Políticas adoptadas respecto a la delincuencia femenina	44	24
III. CONCLUSIONES Y REPERCUSIONES PARA LA FORMULACION DE POLITICAS	45-47	25
<u>Segunda Parte</u>		
<u>Diferencia en el trato dado a la mujer delincuente en los sistemas de justicia penal</u>		
IV. DIFERENCIACION POR MOTIVOS DE SEXO EN LOS PROCESOS DE LA JUSTICIA PENAL	48-69	26
A. El factor caballerosidad: mito y realidad	48-57	26
B. Mujeres detenidas	58-68	28
C. Remisión antes del juicio y medidas no privativas de libertad	69	36
V. CONCLUSIONES Y REPERCUSIONES EN LAS POLITICAS	70-83	36

INDICE (cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Tercera Parte</u>		
<u>La mujer como profesional en los sistemas de justicia penal</u>		
VI. LA DIVISION DEL TRABAJO	84-98	40
VII. MUJERES PROFESIONALES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA PENAL	99-107	45
VIII. LA MUJER AL SERVICIO DEL ORDEN PUBLICO	108-118	51
IX. LA MUJER EN EL SISTEMA JUDICIAL	119-125	55
X. LA MUJER EN EL SISTEMA CORRECCIONAL	126-133	61
XI. CONCLUSIONES Y REPERCUSIONES EN LAS POLITICAS	134-145	68

Anexos

I. Cuestionario de las Naciones Unidas sobre la situación de la mujer y la administración de los sistemas de justicia penal, 1970-1982		79
II. Países con corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia		82

Cuadros

1. Corresponsales nacionales de países participantes		11
2. Tratamiento diferente de las mujeres y los varones delincuentes, por sector del sistema de la justicia penal, 1970-1982		33
3. Aumento de la participación de la mujer en diversos sectores del sistema de la justicia penal, por región, 1970-1982		49
4. Participación de la mujer en diversos sectores del sistema de la justicia penal, por grado de desarrollo, 1970-1982		50
5. Aumento del número de mujeres empleadas en los servicios de orden público de 1975 a 1980 en algunos países		54
6. Jueces/magistrados profesionales y legos en países seleccionados, por sexo, 1975-1980		58
7. Funcionarios de prisiones, administrativos, de vigilancia y de tratamiento en países informantes seleccionados, por sexo, 1975-1980		63

INDICE (cont.)

	<u>Página</u>
	<u>Figuras</u>
I. Cambios en la incidencia de criminalidad y delincuencia femeninas, 1970-1982	17
II. Delincuencia y criminalidad femeninas, por tipo de delito, 1970-1982	20
III. Cambios en las tasas de participación de la mujer en delitos de índole violenta, por grupos de edades, 1970-1982	21
IV. Cambios en el alcance de la criminalidad y delincuencia femeninas relacionados con el uso indebido del alcohol o de las drogas, 1970-1982	22
IV. a) Cambios en la producción de mujeres en prisión preventiva o condenadas a penas de prisión, 1970-1982	30
b) Cambio en la proporción de mujeres en prisión preventiva o condenadas a penas de prisión, por región, 1970-1982	31
c) Cambio en la proporción de mujeres en prisión preventiva o condenadas a penas de prisión, por etapa de desarrollo, 1970-1982	32
V. Servicios o programas destinados a atender las necesidades específicas de las reclusas, 1970-1982	35
VI. Aumento de la participación de la mujer en diversos sectores de la justicia penal, 1970-1982	47

INTRODUCCION

1. Uno de los sectores principales de preocupación de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal es el tratamiento justo y equitativo de la mujer en los sistemas de la justicia penal en el contexto de las circunstancias socioeconómicas y culturales en evolución. Esto ha sido objeto de una serie de recomendaciones de los Congresos Quinto y Sexto de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, convocados en 1975 y 1980, respectivamente.

2. En un momento en que la criminología se dedicaba principalmente al estudio de la criminalidad masculina, tanto la atención académica como la política se centraba en la criminalidad femenina. El Quinto Congreso ayudó a que los formuladores de política prestaran atención a este fenómeno. En ese Congreso, las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia constituyeron un punto importante de debate.* Se observaron modificaciones importantes en la criminalidad femenina y posibles vinculaciones recíprocas con los amplios cambios sociales, económicos, políticos, culturales y tecnológicos. Estas observaciones se basaron en las conclusiones preliminares de la investigación que indicaban que a medida que aumentaban las oportunidades de la mujer para participar en la vida nacional, sucedía otro tanto con su participación delictiva. 1/

3. Como había también pruebas de que un mayor número de mujeres entraban en contacto con los sistemas de justicia penal y para facilitar la formulación de directrices apropiadas de política tanto para la prevención como para el tratamiento, el Quinto Congreso recomendó que la Secretaría emprendiera una investigación y reuniera datos a nivel internacional a fin de permitir una evaluación de las interrelaciones entre el desarrollo socioeconómico y los cambios en la criminalidad femenina y de las causas y alcances del tratamiento diferente otorgado a la mujer en los sistemas de justicia penal. Esa investigación debía centrarse en comparaciones nacionales cruzadas de experiencias en materia de criminalidad femenina y sus tendencias, las políticas para ocuparse de las mujeres delincuentes adultas y juveniles y el éxito y fracaso de las medidas relativas a ello. 2/

4. El Sexto Congreso prestó gran atención al tratamiento justo y equitativo de la mujer en la administración de la justicia penal, centrándose en las medidas para contrarrestar las prácticas y políticas discriminatorias que afectan a la mujer como delincuente, profesional y víctima en los sistemas de justicia penal de todo el mundo.**

* "Entre los cambios más destacados en las formas y dimensiones de la delincuencia figuran los observados recientemente en la delincuencia femenina en varios países." Véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo (A/CONF.121/20).

** Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (Ciudad de México, 1975) y de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Copenhague, 1980) y en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1976-1985).

5. Respecto de la mujer delincuente, el Sexto Congreso, en su resolución 9, destacó que las mujeres "no reciben la misma atención y consideración que los hombres delincuentes" y recomendó que se continuaran "realizando esfuerzos para asegurar que la mujer delincuente sea tratada en forma equitativa y justa en el período de su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento". 3/, 4/ Además, en los intentos para hacer uso apropiado y máximo de medios alternativos de la encarcelación, que "los programas y servicios usados como medios alternativos de la encarcelación estén disponibles para las mujeres delincuentes sobre iguales bases que para los hombres delincuentes".

6. De particular importancia fue la petición del Congreso de que: "los próximos congresos y sus reuniones preparatorias, así como los trabajos del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, dediquen tiempo al estudio de la mujer delincuente ...". Además, el Congreso recomendó que "en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas ... directa o indirectamente relacionadas con el tratamiento de los delincuentes se reconozcan los problemas especiales de las mujeres reclusas y la necesidad de proporcionar los medios para solucionarlos".

7. Reconociendo que las mujeres no desempeñan una función importante en la administración de justicia, el Sexto Congreso se interesó particularmente en determinar qué políticas y prácticas actuales del empleo global en materia de justicia penal afectan de forma diferente a mujeres y hombres, para que pudieran aplicarse procedimientos apropiados que eliminaran las restricciones a la igualdad de oportunidades y facilitarían el paso de la mujer a posiciones como administradoras. En vista de esta consideración, el Congreso, en su resolución 16, recomendó que los Estados Miembros evitaran todas las formas de discriminación, incluida la discriminación por motivos de orden sexual, en la selección, el nombramiento, la capacitación y el ascenso del personal de la justicia penal. 3/

8. Sobre la base de las recomendaciones y resoluciones de los Congresos Quinto y Sexto, hechas suyas por la Asamblea General, el Secretario General incluyó en el programa de trabajo de la Secretaría como una actividad continua un proyecto multifacético de investigación sobre el tratamiento equitativo de la mujer en los sistemas de justicia penal. La Secretaría realizó un estudio mundial completo sobre la situación de la mujer y la administración de la justicia penal, que examinó también las posibles relaciones entre la criminalidad femenina y los factores del desarrollo.

9. El llamamiento del Sexto Congreso para el tratamiento equitativo de la mujer, mencionándose específicamente el objetivo de mejorar la condición de la mujer en los sistemas de justicia penal, único en su ámbito y carácter, fue reafirmado en las reuniones preparatorias para el Séptimo Congreso y por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones.* Esto se materializó en la resolución 1984/49, aprobada por recomendación del Comité, por la que el Consejo Económico y Social reafirmó

* El tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal lo examinó por primera vez el Comité en su octavo período de sesiones, como un tema separado del programa titulado "La mujer y el sistema de justicia penal" y sobre la base de un informe del Secretario General (E/AC.57/1984/15). Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento N° 6 (E/1984/16).

la resolución 9 del Sexto Congreso y decidió incluir en el programa del Séptimo Congreso dos subtemas que se refieren a la mujer y la administración de la justicia penal, a saber, el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal y la situación de la mujer como víctima de delitos, 5/ dentro de los temas del programa "Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución" y "Víctimas de delitos", respectivamente. Esta es la primera oportunidad en los treinta años de historia de los congresos de las Naciones Unidas que en el programa oficial se incluyen cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal y la mujer.

10. El presente informe ha sido preparado para el Séptimo Congreso en cumplimiento de la resolución 1984/49 del Consejo Económico y Social. Destaca las principales esferas prioritarias para la atención de la política a nivel internacional en cuanto al tratamiento equitativo de la mujer en los sistemas de justicia penal, como delinquentes y profesionales de la justicia penal. A este respecto, la Secretaría agradece a sus Consultores Alenka Selih (Universidad de Liubliana), Edith E. Flynn (Northeastern University), Aura de Villalaz (Universidad de Panamá), Meda Chesney-Lind (Universidad de Hawai), Michael Liechenstein (St. Johns University) y Stephen Gottfredson (Universidad de Pennsylvania). El examen sustantivo en este informe emana de los resultados de la Primera Encuesta Mundial de las Naciones Unidas sobre la situación de la mujer y la administración de los sistemas de justicia penal, 1970-1982,* y de otras conclusiones pertinentes de la investigación en esta esfera.

11. Los cambios en la frecuencia y el carácter de la criminalidad y delincuencia femeninas y las reacciones oficiales a ese comportamiento de parte de los sistemas de justicia penal reflejan cambios en las funciones de la mujer. Como lo señaló el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el tratamiento diferente en los sistemas de justicia penal de la mujer delincuente y de la mujer profesional de la justicia penal parece estar inextricablemente vinculado a la condición de la mujer en la sociedad y, en el contexto más amplio de la justicia social, a sus reivindicaciones de un tratamiento justo y equitativo. Pese a las variaciones en la condición de la mujer, los datos, incrementados por otros resultados de la investigación, indican ciertas tendencias generales relativas a la mujer delincuente y a la mujer profesional de la justicia penal, que parecen rebasar las fronteras nacionales. Este estudio preliminar utiliza datos provenientes de 53 países, correspondientes a un período de 12 años. Consta de tres partes: I. Criminalidad y delincuencia femeninas; II. Diferencia en el trato dado a la mujer delincuente en los sistemas de justicia penal, y III. La mujer en los sistemas de justicia penal.

12. El estudio adquiere especial importancia por la coincidencia del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1976-1985. Ofrece al Séptimo Congreso una oportunidad única de contribuir al logro de las metas y objetivos del Decenio

* Con respecto al personal femenino los datos se combinan con los obtenidos en el Segundo estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, 1975-1980, y figuran en los cuadros 3 a 5 del presente informe.

de las Naciones Unidas para la Mujer y proseguir los esfuerzos de las Naciones Unidas tendientes a garantizar el tratamiento equitativo y justo de la mujer en todas las esferas, como lo instó el Sexto Congreso.

13. A ese respecto, el Séptimo Congreso tal vez desee examinar la formulación de directrices de política, cuyo objetivo sería garantizar el tratamiento equitativo de la mujer en la administración de la justicia penal, como sugirieron los Congresos Quinto y Sexto y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Sería necesario centrarse en los medios de emancipar a la mujer de una clara situación "desventajosa" frente al sistema de justicia penal como delincuente y como profesional. Esto entrañaría, ante todo, la identificación de medidas concretas para asegurar que la política y la administración de justicia penal se basen en principios que garanticen la igualdad de la mujer ante la ley sin ninguna discriminación por motivos de sexo, con arreglo a los principios de la Declaración de Caracas, aprobada unánimemente por el Sexto Congreso y que hizo suya la Asamblea General en el anexo a su resolución 35/171.*

* Véase también la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proclamada por la Asamblea General en 1967 en su resolución 2263 (XXII), cuyo artículo 2 estipula que "Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer"; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo artículo 2 estipula que todos los Estados Partes en la Convención deben acordar igualdad de tratamiento ante la ley a hombres y mujeres (resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo).

I. PRIMERA ENCUESTA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACION
DE LA MUJER Y LA ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS
DE JUSTICIA PENAL, 1970-1982

A. Plan de la investigación

14. En 1983, como una fase preliminar de su proyecto de investigación, la Secretaría realizó el Primer estudio de las Naciones Unidas sobre la situación de la mujer en la administración de los sistemas de justicia penal* (véase anexo I). Se distribuyó un cuestionario a la red de 250 corresponsales nacionales designados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia-expertos y profesionales de alto nivel de 100 países en todo el mundo.** Mediante el cuestionario la Secretaría trató de obtener datos cuantitativos y cualitativos para el período 1970-1982 sobre diversos aspectos del alcance del problema en cuanto se aplican a las realidades y experiencias sociales, económicas, jurídicas y culturales de diferentes países. Se centró, entre otras cosas, en lo siguiente: a) criminalidad y delincuencia femeninas; b) estrategias de prevención; c) diferencia en el trato dado a las mujeres mientras están sometidas a la justicia penal; d) victimización de la mujer;*** e) el papel y la condición de la mujer en la administración de la justicia penal, y f) cooperación regional e internacional en esta esfera.

15. Cada uno de los temas del cuestionario figuraba de forma que permitía gran libertad en la respuesta. Dado que se sabía tan poco acerca de la disponibilidad o forma de los datos relativos a la materia en los países de los corresponsales nacionales encuestados, se estimó que para este estudio mundial inicial era más apropiado un formato abierto.

B. Respuesta

16. La Secretaría recibió 66 informes de países basados en el cuestionario que enviaron los gobiernos por conducto de sus corresponsales nacionales. En varios países, más de un corresponsal nacional envió un informe; se fusionaron las múltiples respuestas de un país y se comunicaron como entradas únicas para fines analíticos. Así, pues, las respuestas representan 53 de los 100 corresponsales nacionales de los países estudiados (véase cuadro 1). Se recibieron informes separados de los estados de Victoria y Tasmania (Australia) y de Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte y Escocia (el Reino

* [Nota técnica: se estimó que el sistema de justicia penal abarca tanto a los segmentos adulto y juvenil en forma separada e incluye los componentes policía, tribunales, medidas correctivas y asistencia postcarcelaria, así como las medidas preventivas y la remisión de casos. Se pidió que en las respuestas, en lo posible, se reflejara la situación de las mujeres delinquentes adultas y juveniles.

** [En mayo de 1985, 122 países tenían corresponsales nacionales (véase anexo II).

*** [De conformidad con la resolución 1984/49 del Consejo Económico y Social, la cuestión de la situación de la mujer como víctima de delitos y los resultados del estudio a su respecto se tratan en un informe separado del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos (A/CONF.121/16).

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)* El porcentaje de países que respondieron al cuestionario es, por región, el siguiente: Europa occidental y América del Norte (77%); Europa oriental (60%), Asia y el Pacífico (53%); América Latina y el Caribe (50%); Asia occidental (44%) y Africa (41%).**

17. Merece destacarse el interés de los gobiernos y sus corresponsales nacionales en la ejecución del proyecto de investigación de la Secretaría y el apoyo brindado. Por primera vez un informe definitivo de un estudio importante se ha basado en los informes por países de corresponsales nacionales. Se ha recibido una gran cantidad de datos estadísticos y no estadísticos, con inclusión de informes y estudios científicos suplementarios. El Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social y los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, así como numerosas institucionales nacionales de investigación y académicas de todo el mundo han colaborado con la Secretaría, entre otras cosas, realizando investigaciones, preparando informes o colaborando en la preparación de informes para el estudio. Las organizaciones no gubernamentales también proporcionaron datos e informes.

1. Estilos de las respuestas

18. Como se preveía, el estilo y formato de las respuestas fue muy variado. Por una parte, las respuestas fueron extensas y detalladas, contenían análisis globales y venían acompañadas por una amplia documentación justificativa; por la otra, se limitaban a breves declaraciones no fundadas (y con frecuencia sin interés).

19. De ordinario, los datos suministrados por los expertos revestían diversas formas (con respecto a las categorías de edad, las clases de delitos, los años que comprendían, las bases demográficas, etc.). Para lograr la comparabilidad hubo que buscar el equivalente conceptual del "mínimo común denominador" matemático, que ocasionó una pérdida de muchos detalles, especialmente de los países cuyas respuestas fueron más completas.

2. Importancia de la serie de datos

20. Es importante destacar que la información obtenida mediante este estudio es única y valiosa. Por primera vez se han reunido datos e información mundial sobre un importante problema social virtualmente descuidado: la mujer en la justicia penal.

* [Para la mayoría de los análisis aquí indicados estas respuestas se trataron separadamente con objeto de proporcionar la mayor información posible. Así, gran parte de este informe se basa en un total de 53 países y sus subdivisiones separables (N=56).

** [El plazo para las respuestas era el 31 de diciembre de 1984. Sin embargo, la Secretaría sigue recibiendo datos de carácter técnico de corresponsales nacionales.

Cuadro 1

Corresponsales nacionales de países participantes

Alemania, Rep. Fed. de	Italia
Argentina	Jamahiriya Arabe Libia
Australia <u>a/</u>	Japón <u>d/</u>
Victoria	Kenya
Tasmania	Malasia
Austria*	Marruecos
Bahrein	Mauritania
Bangladesh	Nueva Zelandia
Barbados	Nigeria
Bélgica	Noruega
Belice	Omán
Bolivia	Panamá
Botswana	Papua Nueva Guinea
Canadá	Polonia
Colombia	Qatar
Costa Rica <u>b/</u>	Reino Unido de Bretaña e Irlanda del Norte
Checoslovaquia	Inglaterra y Gales
Chile	Irlanda del Norte
Chipre	Escocia
Dinamarca	República Centroafricana
Ecuador	Rwanda
Emiratos Arabes Unidos	Senegal
España	Seychelles
Filipinas	Suecia
Finlandia <u>c/</u>	Suiza
Francia	Venezuela
Grecia	Yugoslavia
India	Zambia
Irlanda	
Israel	

a/ Preparado por el Instituto Australiano de Criminología, Canberra.

b/ Preparado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, San José.

c/ Preparado en colaboración con el Instituto Helsinki para la Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas.

d/ Preparado en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Tokio.

Este primer paso fundamental hacia una perspectiva internacional cuantitativa constituye la piedra angular necesaria en la que podrán basarse los futuros esfuerzos de investigación; a su vez, facilitará también los datos básicos sumamente indispensables que se requieren para la investigación relativa a las condiciones que predominan en el país, así como para la capacitación, las actividades de cooperación técnica y la formulación de políticas en este sector.

C. Metodología y análisis

21. Como ya se observó, las respuestas dadas a cualquiera de los temas del cuestionario variaron considerablemente -en amplitud, en calidad y en integridad- convirtiendo el análisis en una ardua tarea. En esencia, la codificación de respuestas a temas no estructurados del cuestionario es una forma de análisis de contenido, y surgieron las dificultades principales del análisis de contenido. También era indispensable la comparabilidad de la información procedente de los países que respondieron, lo que introdujo una complejidad adicional en la labor codificadora.

22. Cabe observar que uno de los principales objetivos del análisis, minimizar la pérdida de información y de precisión en el proceso de reducir y resumir los datos, estaba en pugna con el propósito de garantizar la comparabilidad de respuestas. Era indispensable determinar categorías de respuestas bastantes amplias antes que pudiera lograrse la comparabilidad anhelada. Un segundo objetivo principal era asegurar que pudiera obtenerse información fidedigna de las respuestas, es decir, asegurar que toda persona calificada codificaría, con exactitud, la misma información como cualquier otra persona calificada. Para lograr, pues, niveles aceptables de fiabilidad en el intercodificador, debieron ampliarse en algunos casos las categorías de respuestas (con pérdida consiguiente de detalles). Ambos problemas son inevitables en el análisis de contenido de datos no estructurados de cuestionarios, particularmente en estudios transculturales. En general, el análisis refleja aquí una compensación de ventajas y desventajas entre la preservación del detalle, por una parte, y dos consideraciones fundamentales en el estudio de la metodología de la investigación, la confiabilidad y la comparabilidad, por la otra. En el presente estudio se han logrado conciliaciones adecuadas. En realidad, la estructura de las preguntas facilitó este esfuerzo.

23. A continuación se resumen el procedimiento de análisis empleado. Cada uno de los temas se desglosó en varias subpreguntas, cada una de las cuales obtuvo una respuesta concreta de los corresponsales. Cada tema se desglosó en tantos temas distintos indispensables para captar plenamente la amplitud potencial de la respuesta. Se examinaron las respuestas particulares de cada informe por país, se formularon las categorías de codificación para abarcar la gama de respuestas, se codificó la información y se efectuó un control de fiabilidad (es decir, se evaluó la fiabilidad de la codificación). De ordinario, se estimó que había que revisar y simplificar las categorías de codificación antes de que la información pudiera codificarse en forma fiable y que pudiera lograrse la comparabilidad.

D. Análisis transcultural: mundial, regional y del desarrollo

24. En el estudio, los análisis de tendencias y la presentación de datos de la encuesta se hacen sobre la base de la situación mundial y, en lo posible,

fundándose en clasificaciones por región* y fase de desarrollo**. Con respecto a la interpretación de los datos, deben tenerse en cuenta las salvedades estadísticas y metodológicas observadas con anterioridad. Debido a las limitaciones de los cuestionarios no estructurados y a los diversos estilos de las respuestas, se advierte al lector para que no generalice las conclusiones del estudio más allá del período que se examina (1970-1982) o de los países analizados.

25. Cabe formular otras advertencias relativas a las comparaciones de agrupaciones regionales y de desarrollo. Como ya se observó en el presente informe, los porcentajes de respuesta variaron considerablemente según la región. Así, la información sobre Europa occidental y América del Norte, por ejemplo, cuyo índice de respuesta fue de 77%, refleja probablemente la respuesta que se habría observado si todos los corresponsales nacionales de los países de esa región hubiesen respondido, más que en el caso de la información concerniente a Africa, por ejemplo, con respecto a la cual sólo contestó el 41% de los corresponsales nacionales de países. En general, mientras más alto es el porcentaje de respuestas, mayor es la confianza de que la información observada puede, en realidad, generalizarse a la región en su conjunto. Las cifras absolutas de corresponsales nacionales de países estudiados también varía en forma impresionante. Así, pues, el 60% del índice de respuestas de Europa oriental indica que sólo contestaron tres de los cinco países de esta región que fueron inicialmente estudiados. En efecto, la notable disparidad observada tanto en función de porcentajes de respuestas como de cifras absolutas de corresponsales nacionales de países en cada región impidió aplicar las pruebas habituales de significación estadística.*** La distribución de casos por región es tan desmesuradamente asimétrica**** que sólo mediante la "agrupación" de categorías se podría lograr una distribución

* [Los países se han clasificado en seis regiones, atendiendo a dos criterios concurrentes: proximidad geográfica o similitud cultural. Véase el informe del Secretario General sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia (A/32/199), en que se aplicaron clasificaciones regionales en la esfera de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

** [Las categorías "desarrollado", "en desarrollo" y "menos adelantado" se basan en los siguientes informes: Comisión de Cuotas (A/32/11); Países en desarrollo y niveles de desarrollo (E/AC.54/L.81); Effects of slowdown in industrial countries on growth in non-oil developing countries, (Efectos de la atonía económica en los países industriales sobre el crecimiento de los países en desarrollo que carecen de petróleo, Apéndice: Clasificación de países) (FMI, 02, No. 12); E/1982/37/Add.1/Rev.1, anexo III, pág. 1; Conferencia de las Naciones sobre los Países Menos Adelantados (A/CONF.104/7/Add.1); y las siguientes resoluciones: 1954/58 y 1981/34 del Consejo Económico y Social y resoluciones 37/133, 2768 (XXVI), 3487 (XXX) de la Asamblea General. Véase también A/32/199, en que se aplicaron las clasificaciones del desarrollo a la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

*** [La "muestra no probabilística" excluye las pruebas de significación estadística.

**** [América del Norte y Europa occidental, N=19; Africa, N=11; América Latina y el Caribe, N=10; Asia oriental, N=4; Europa oriental, N=3; Asia y el Pacífico, N=9.

adecuada (es decir, una que permitiría el cálculo de pruebas adecuadas de significación estadística), pero esa estrategia de agrupación con fines de comparación sería absurda.

26. Las comparaciones por fase de desarrollo origina una distribución de casos* que no permite aplicar pruebas de significación estadística. En consecuencia, se llama la atención sobre las advertencias precedentes con respecto a la interpretación de resultados. En particular, al comparar los países menos adelantados con otros países y con los demás países menos adelantados debe procederse con cautela.

* [Países desarrollados, N=25; países en desarrollo, N=27; países menos adelantados, N=4.

Primera parte

CRIMINALIDAD Y DELINCUENCIA FEMENINAS

II. ESTRUCTURA EVOLUTIVA DE LA DELINCUENCIA FEMENINA

27. En líneas generales, la magnitud de la delincuencia femenina señalada a las autoridades de las distintas partes del mundo, durante el período 1970-1982, seguía constituyendo, pese a su aumento, una porción relativamente pequeña de las cifras globales de la delincuencia. Pero comenzaban a reducirse las divergencias entre las cifras de la delincuencia masculina y femenina respecto a ciertos delitos. Algunos países desarrollados indicaron que las tasas correspondientes a la delincuencia femenina, particularmente juvenil, se elevaron durante este período a un ritmo más acelerado que las de la de delincuencia masculina.*

28. En algunos países, particularmente en los que atravesaban por procesos de rápida transformación, la criminalidad y delincuencia femeninas se consideraban fenómenos incipientes o nuevos mientras que en otros era un fenómeno familiar que cobraba nuevas formas y adquiría dimensiones de mayor gravedad. Por otra parte, en varios países era sumamente raro que las mujeres cometiesen delitos graves.

29. Los delitos relacionados con la familia, tales como el infanticidio, los malos tratos a los niños, el asesinato del cónyuge, el adulterio o el aborto, aquellos que se relacionan de diversa forma con la función de consumo del ama de casa, tales como la sustracción de objetos en las tiendas y otros pequeños latrocinios, la entrega de "cheques sin fondos" y los fraudes a la seguridad social, así como la prostitución y otros delitos contra la honestidad fueron citados por muchos países como delitos usuales de la mujer y como representativos de la mayoría de los delitos que se cometen por mujeres en las diversas partes del mundo. Algunos países observaron, sin embargo, que parecía haber aumentado, particularmente durante el período objeto de examen, el nivel de la actividad delictiva de la mujer y que parecía manifestarse además un desplazamiento hacia formas delictivas no tradicionales.

* Este mismo fenómeno se comunicó al Quinto Congreso, en 1975, por algunos países desarrollados con economía de mercado. En 1977, la primera encuesta de las Naciones Unidas relativa a la delincuencia a escala mundial reveló además que la tasa global de delincuentes femeninos se había elevado más rápidamente que la de delincuentes masculinos: 30% en los países en desarrollo y 50% en los países desarrollados durante el período 1970-1975 (A/32/199). También, la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema IV: "Juventud, delito y justicia", celebrada en Beijing, insistió en que pese a que la relación proporcional entre muchachos y muchachas variaba en los registros penales, las jóvenes seguían estando muy infrarrepresentadas en los datos de los registros penales. En la reunión de Beijing se observó, además, el aumento registrado en las cifras de la delincuencia femenina. La magnitud y la índole evolutiva de los delitos en los que participaban mujeres jóvenes justificaban el que se hiciese un examen científico pormenorizado de este fenómeno a nivel internacional (A/CONF.121/IPM.1, párr. 26).

Concretamente, muchos países se mostraban seriamente preocupados por lo que parecía ser una creciente participación de la mujer en el tráfico de drogas, tanto a nivel nacional como a escala internacional. La participación de presuntos delincuentes femeninos en el tráfico de drogas había registrado, en un país, una tasa de crecimiento durante este período superior al 200%. Además, el creciente problema del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo estaba afectando a mujeres tanto menores como adultas. La participación cada vez mayor de mujeres en delitos de índole violenta había sido señalada como un fenómeno grave por algunos países. Cabía señalar a este respecto la participación de mujeres, especialmente de las más jóvenes, en disturbios y alborotos en gran escala, en atentados contra la propiedad pública o privada, etc., así como en actividades terroristas y bandas delictivas. De hecho, las investigaciones científicas han abordado durante el pasado decenio el estudio de la mujer como ladrón armado y terrorista y actualmente se han introducido investigadores en ciertas bandas para poder observar el fenómeno de la participación femenina en bandas de muchachos y muchachas o hasta exclusivamente muchachas. 6/

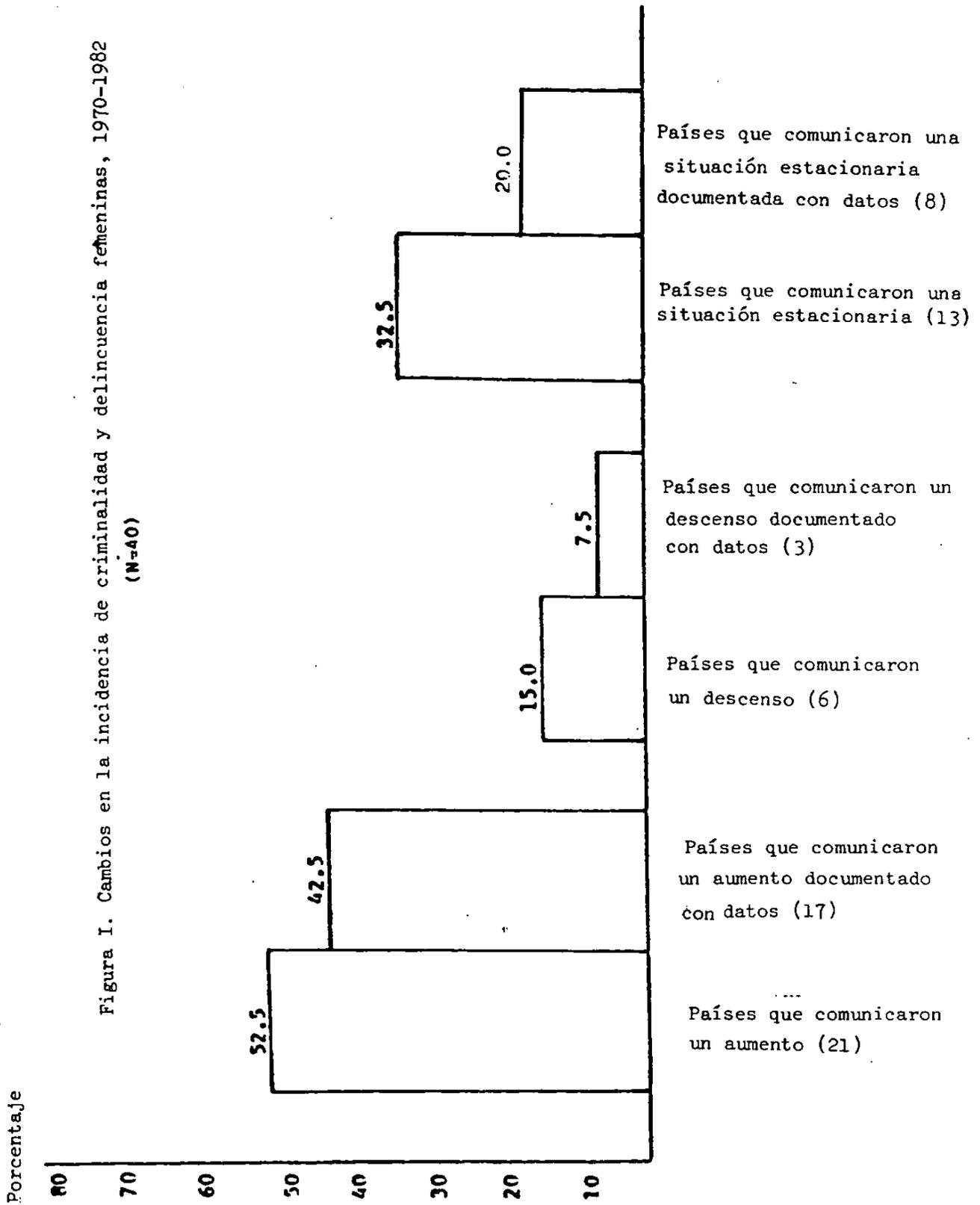
A. Incidencia de la delincuencia y criminalidad femeninas

30. La mayoría de los países que respondieron a la encuesta no suministraron (o, más probablemente, no pudieron suministrar) datos completos relativos a la incidencia real de la criminalidad y delincuencia femeninas durante el período 1970-1982. Además, los datos al respecto no eran uniformes: algunos países indicaron la criminalidad femenina como porcentaje de las cifras totales; otros dieron cifras absolutas, muchos de ellos comparándolas con las correspondientes a los hombres; y otros suministraron datos sobre la totalidad de este período, mientras que otros sólo lo hicieron respecto a una parte de él. Dada la diversidad y la índole más bien general de los resultados aportados (por lo general, respaldados por pruebas documentales), la descripción de la evolución o falta de evolución de la incidencia de la criminalidad y delincuencia femeninas se hace en términos generales (por ejemplo, como ascendente, descendente o estacionaria) en el período objeto de examen.

31. Según los datos del estudio, algo más de la mitad (52,5%) de los países que respondieron señalaron un aumento global de la incidencia de la delincuencia y criminalidad femeninas en el período considerado. En cambio, tan sólo el 15% comunicó que se había registrado un descenso y casi un tercio (32,5%) indicó que no hubo cambios (véase la figura I).

32. En cuanto a los cambios señalados, no se observaron variaciones importantes por regiones o por grupos en distintos niveles de desarrollo. El porcentaje de países que comunicaron aumentos se mantuvo para todas las regiones entre 33 y 45,5% (salvo Asia occidental, que aseveró no haber ningún aumento). Las tasas de aumento fueron al parecer más pronunciadas en los países de América del Norte y de Europa occidental. El porcentaje de países que notificaron descensos osciló de 0 a 11,1% para todas las regiones (salvo Europa oriental, que declaró un descenso de 66,7%). Notificaron aumentos el 50% de los países menos adelantados, el 40% de los países desarrollados y el 33,3% de los países en desarrollo, mientras que comunicaron descensos el 16,0% de los países desarrollados, el 7,4% de los países en desarrollo y el 0,0% de los países menos adelantados.

Figura I. Cambios en la incidencia de criminalidad y delincuencia femeninas, 1970-1982
(N=40)



1. Variaciones por motivo de la edad

33. No se observaron variaciones importantes por motivo de la edad* en los datos relativos a la delincuencia femenina comunicados por 56 países, pero sí se observaron, en cambio, en las respuestas de algunos países de Europa occidental y América del Norte. En las respuestas enviadas por 19 países de esa región el 58% señaló aumentos de la incidencia de la delincuencia y criminalidad femeninas entre las menores; el 53% entre las jóvenes adultas; y el 42% entre las mujeres adultas. Se observó una evidente falta de correspondencia en los datos suministrados por los países de las restantes regiones. Más aún, una proporción muy superior de los países en desarrollo y de los países menos adelantados señalaron que no disponían de datos distribuidos por edades.

2. Proporcionalidad entre los sexos

34. Por desgracia, la falta de datos comparables impide efectuar una descripción detallada de la relación entre la criminalidad femenina conocida y la delincuencia total. Ahora bien, las proporciones indicadas (o calculadas, cuando fue posible) oscilaron del 0,025 al 0,30% con un promedio de 0,10 a 0,12% según el período considerado. Es importante señalar que muchos de los correspondientes nacionales que indicaron un descenso proporcional (con relación al varón) comunicaron también un aumento en cifras absolutas de las mujeres delincuentes. Para entender la índole evolutiva de la actividad delictiva de la mujer deben tenerse presentes tanto las cifras absolutas como las relativas.

B. La índole de la criminalidad y delincuencia femeninas

35. En algo más de la mitad de las respuestas que se recibieron de los países (54%, ó 30 de 56) señalaron la índole específica de la criminalidad femenina (véase figura II). Se observó una participación femenina más significativa en las siguientes grandes categorías de delitos: delitos contra las personas (60%), entre ellos asesinatos, secuestros y agresiones; delitos contra la propiedad (53%), tales como hurtos, robos y actos de vandalismo, así como delitos "de cuello blanco"; delitos contra la honestidad (43%), relacionados por lo general con la prostitución, el adulterio y otros por el estilo, y delitos en materia de drogas (33%), con inclusión de uso indebido y tráfico.

36. Se observaron marcadas divergencias estructurales en las respuestas de las diversas regiones: en las respuestas de los países de Europa occidental, América Latina y el Caribe y Africa era muy frecuente que los delitos contra las personas fuesen motivo de preocupación; en los países de Europa oriental, América del Norte y Europa Occidental y Africa era muy frecuente que lo fuesen delitos contra la propiedad; y en los países de América Latina y el Caribe y América del Norte y Europa occidental se observaba idéntica preocupación por los delitos relacionados con las drogas. En las respuestas de los países de Europa occidental y América del Norte, de Africa y de Asia y el Pacífico no se expresaba particular preocupación por los delitos contra la honestidad, mientras que era bastante frecuente esa preocupación en los países de Asia occidental y de América Latina y el Caribe.

* Para la comparación de los datos, se consideraron "menores" a las mujeres de menos de 18 años, "jóvenes adultas" a las de más de 18 años y menos de 30 años y "adultas" a las de más de 30 años.

1. Delitos de índole violenta

37. En todas las respuestas de los países se evidenció una grave preocupación por los delitos de índole violenta. Aproximadamente en una de cada tres respuestas se habló de una mayor participación de la mujer en actos de violencia delictiva (véase figura III). Hubo muy pocas respuestas en las que se hablase de una menor participación de la mujer en este tipo de delitos y algo así como una cuarta parte de las respuestas señalaron que, durante este período no había variado la participación de la mujer en actos de violencia delictiva. Por lo general, se observaba una estructura similar en los datos relativos a grupos de distintas edades. Es interesante señalar, sin embargo, que alrededor del 38% de los países señalaron que carecían de datos sobre la participación efectiva de la mujer en delitos de índole violenta.

2. Delitos relacionados con el uso indebido de drogas o del alcohol

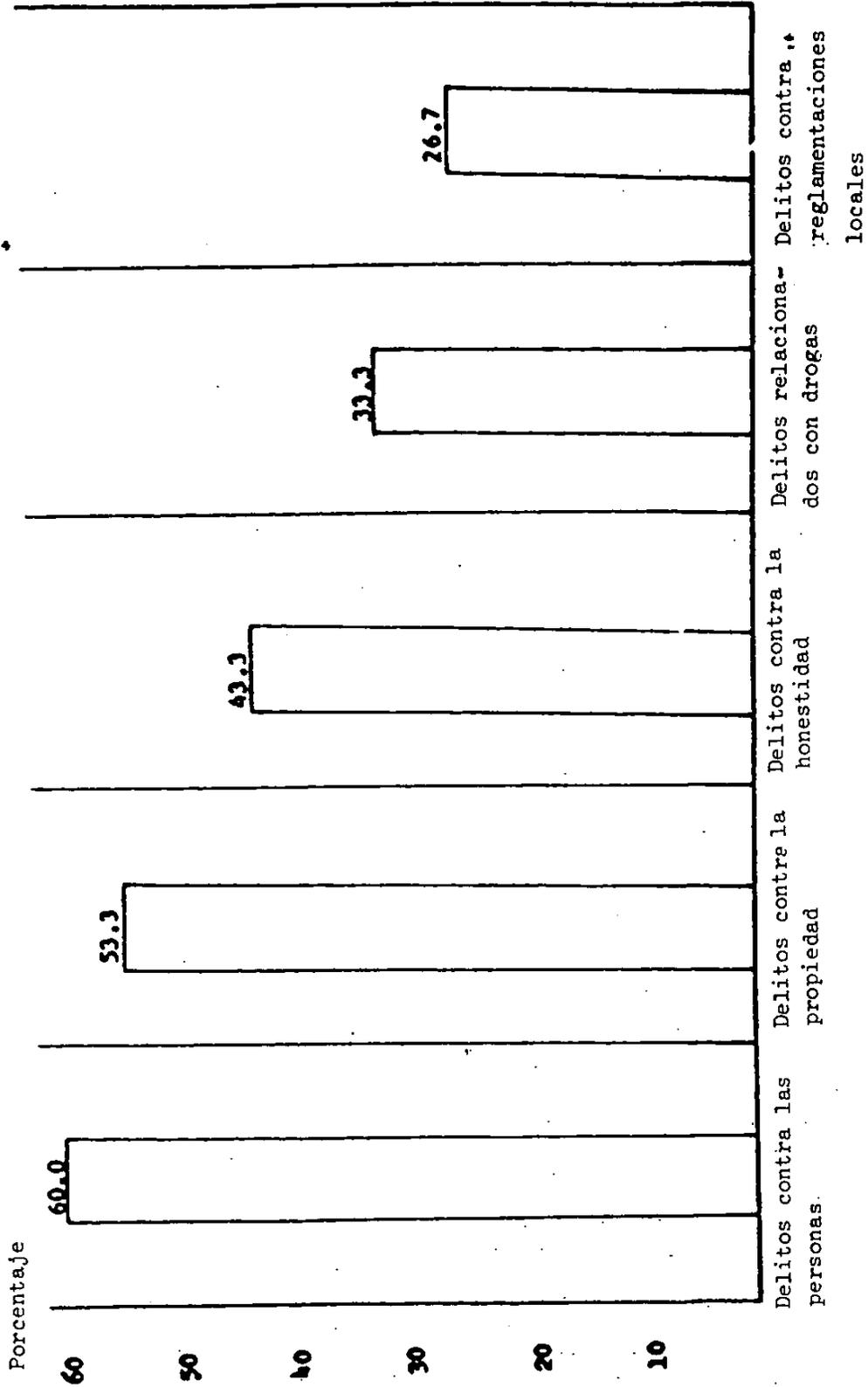
38. Alrededor del 27% de los países señalaron un incremento, de 1970 a 1982, de la delincuencia femenina relacionada con el uso indebido del alcohol, y casi el 52% un incremento de la participación de la mujer en delitos relacionados con las drogas (véase figura IV). Debe observarse, sin embargo, que la falta de datos al respecto en las respuestas de un gran número de países (44% para los delitos relacionados con el alcohol y 33% para los delitos relacionados con las drogas) puede haber reducido los aumentos porcentuales de ambas categorías. En realidad, ninguna de las respuestas señaló un descenso de la participación en delitos relacionados con las drogas durante este período, mientras que tan sólo el 6,3% comunicó una disminución de los delitos relacionados con el alcohol.

C. Desarrollo socioeconómico y criminalidad y delincuencia femeninas

39. La mayoría de los corresponsales que respondieron analizaron los factores de la estabilidad o de los cambios observados en la índole y dimensiones de la criminalidad y delincuencia femeninas. Se insistió a este respecto en la interrelación entre la criminalidad y delincuencia femeninas y los factores del desarrollo, entre ellos las tendencias emancipadoras e igualitarias en materia de derechos y oportunidades, así como la índole cambiante de las funciones sociales, particularmente notables durante el período considerado.

40. Durante el período considerado, algunos países en desarrollo experimentaron un proceso de desarrollo rápido. Estos países hablaron de la índole evolutiva de las funciones desempeñadas por la mujer y de su creciente participación en los sectores socioeconómicos. Algunos países desarrollados que habían entrado en una fase de estabilización relativa del proceso de desarrollo y de la tendencia hacia una mayor igualdad de oportunidades para la mujer, observaron también que el nivel de la delincuencia femenina se había estabilizado pero que no había disminuido. Tanto en los países desarrollados como en los en desarrollo la expansión de las oportunidades laborales, especialmente en actividades anteriormente vedadas a la mujer, dio lugar a un mayor número de delitos económicos (por ejemplo, de corrupción y fraude). Los países desarrollados y los en desarrollo indicaron que la interdependencia entre la delincuencia femenina y la evolución de su condición económica y social era particularmente visible en la delincuencia juvenil femenina que, como se indicaba en las respuestas, iba en aumento constante en cierto número de países (en algunos de ellos a un ritmo más acelerado que la delincuencia masculina) y que estaba cobrando formas no tradicionales.

Figura II. Delincuencia y criminalidad femeninas, por tipo de delito, a/ 1970-1982
(N=30)



a/ Se autorizaron respuestas múltiples.

Figura III. Cambios en las tasas de participación de la mujer en delitos de índole violenta, por grupos de edades, 1970-1982 (N=56)

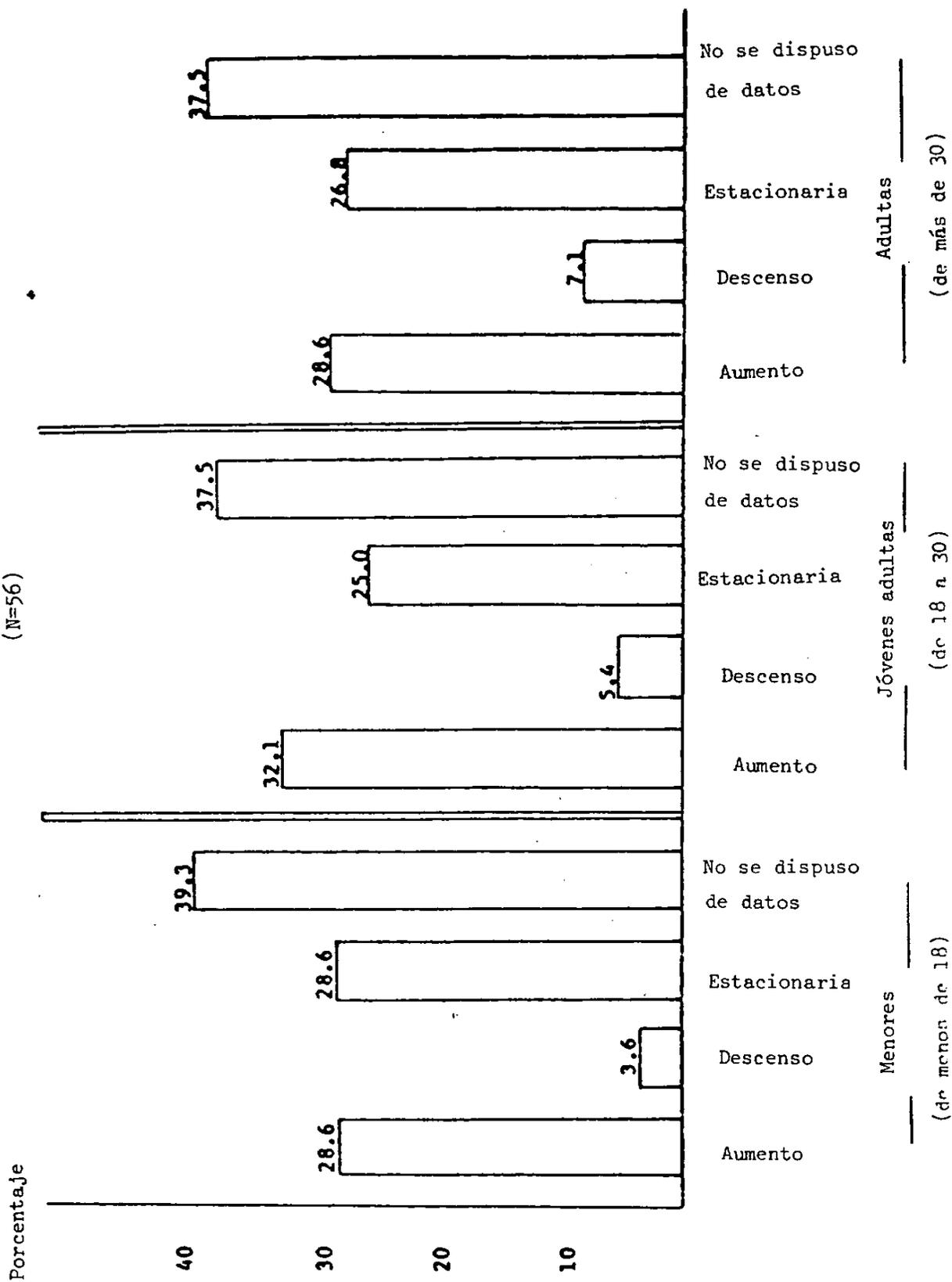
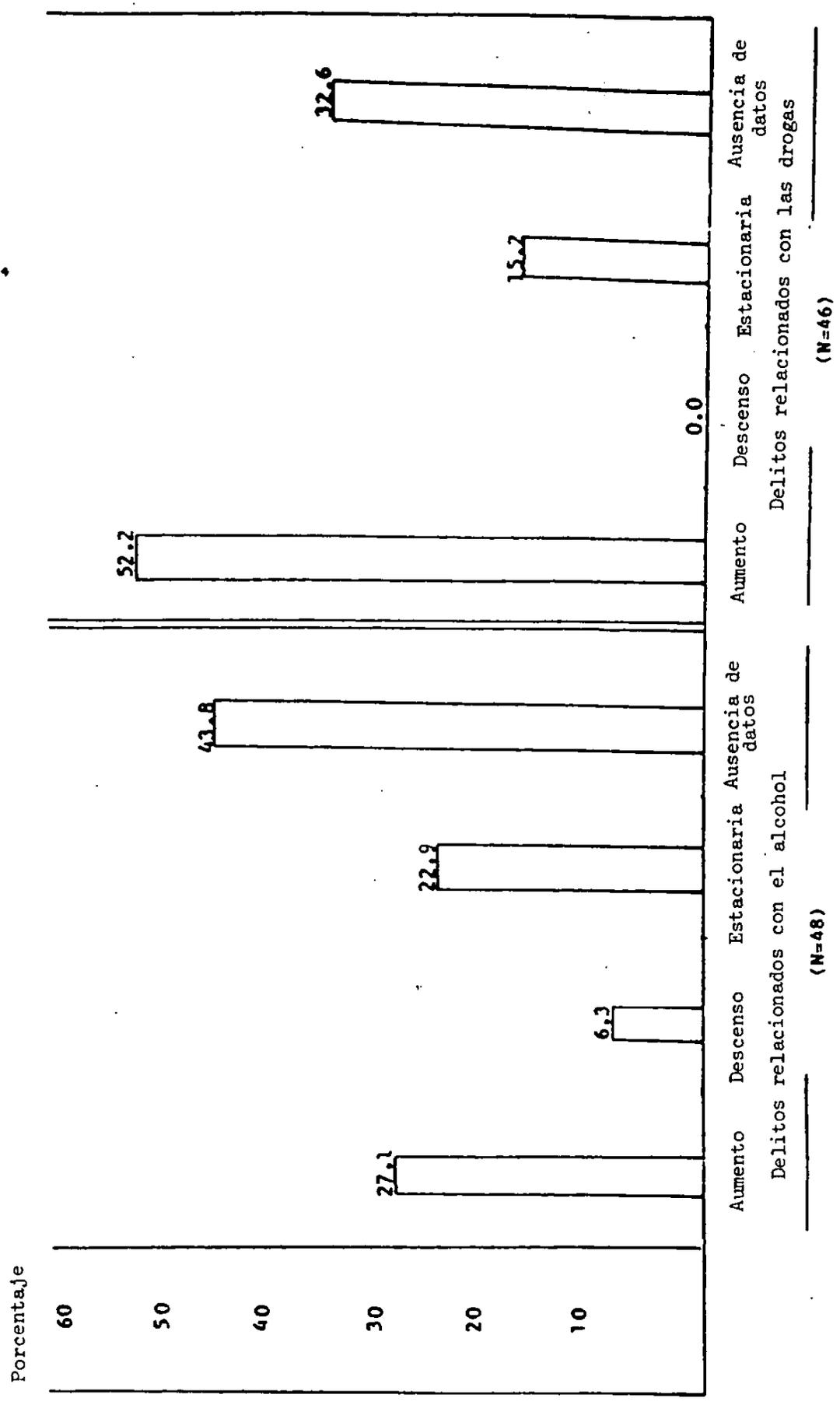


Figura IV. Cambios en el alcance de la criminalidad y delincuencia femeninas relacionados con el uso indebido del alcohol o de las drogas, 1970-1982



41. Prescindiendo de que la delincuencia femenina hubiese ido en aumento o en descenso o que se hubiese mantenido estacionaria, la mayoría de los países atribuyeron esos cambios a esa estabilidad a la condición socioeconómica de la mujer. En la mayoría de las respuestas se indicó que el índice creciente de la delincuencia guardaba relación con el aumento de las oportunidades y la evolución de la función social de la mujer; algunos países comunicaron que el creciente índice de criminalidad de la mujer se debía a la falta de oportunidades socioeconómicas y a la progresiva marginalización de la mujer; otros respondieron que el descenso registrado se explicaba por un aumento de las oportunidades y las nuevas formas de vida; mientras que otros señalaron que la delincuencia se había mantenido estacionaria y lo atribuyeron a la mayor igualdad de oportunidades conseguida por la mujer. Esta tendencia explicativa aparece reflejada en las respuestas de los corresponsales nacionales al cuestionario que les fue enviado:

"La incorporación de la mujer a la vida social y profesional hace que la delincuencia femenina tienda a asimilarse cada vez más a la masculina, tanto en el tipo de delitos cometidos, cuanto en el grado de participación en los mismos. ... La emancipación familiar más temprana y la integración en pandillas y grupos a los que la mujer se encuentra ligada, no sólo sentimentalmente a algunos de sus componentes masculinos, sino que toma un papel activo, ocupando, incluso, puestos de liderazgo."*

"Otra consecuencia de la incorporación de la mujer a la vida social es su participación, cada vez más activa, en grupos terroristas."*

"Las necesidades de tipo económico son las que, primordialmente, han hecho que la mujer ingrese en actividades de índole delictiva; tal es el caso de su notoria incursión al tráfico de drogas, y su participación activa en abusos de confianza y estafas. ... al penetrar otros campos, se le abrieron quizá nuevas posibilidades de remediar, ... dificultades económicas. ... Las estadísticas muestran la aparición de modalidades delictivas 'nuevas', al presentarse un aumento de oportunidades a la mujer; es el caso del abuso de confianza."**

"El ingreso de la mujer en la delincuencia de tipo político corrió parejo con el mayor acceso a la educación superior que le permitió tomar conciencia del grado de opresión y desigualdad en que se encontraba tanto en el plano personal como en el social."**

"Se estima que la incidencia de la delincuencia o criminalidad hubiese sido mayor entre las mujeres si no hubiesen aumentado las oportunidades que se les ofrecen."***

"Al explicar la escasa participación de la mujer en la delincuencia, [conviene recordar que] la mujer tiene menos oportunidades de cometer delitos -lo que se debe a la función del sexo femenino y al mayor control social que se ejerce en el proceso de socialización. ... Como explicación del aumento en la delincuencia femenina cabe señalar ... una

* España.

** Colombia.

*** Nigeria.

mayor participación de la mujer en empleos remunerados y, en términos generales, en el proceso de emancipación de la mujer ... entendido como un proceso de desdiferenciación de las funciones desempeñadas por cada uno de los sexos."*

"Es difícil precisar qué porción de este aumento corresponde a un aumento de la delincuencia femenina y qué porción corresponde a modificaciones introducidas en la respuesta del sistema de justicia penal ante el fenómeno de la mujer delincuente. Podría ser que los movimientos feministas hayan inducido a la policía y a las víctimas a denunciar con mayor frecuencia que antes los delitos atribuibles a la mujer y a tratar, de hecho, a los presuntos delincuentes femeninos como tratarían a los del sexo masculino."**

"El impacto de la transición de una sociedad de base agrícola a una sociedad en desarrollo comienza a hacerse sentir en la delincuencia o criminalidad femenina, pero el problema no ha adquirido aún proporciones agudas."***

42. En términos generales, los datos reunidos por la encuesta de la Secretaría son reflejo de un claro aumento de la delincuencia atribuible a la mujer. Además, algunos países señalaron las nuevas formas que iba adoptando la delincuencia femenina. Los datos internacionales tienden a respaldar la teoría de que a medida de que se fueron desdibujando las funciones tradicionalmente atribuidas a los sexos fueron también cambiando los comportamientos femeninos de índole tanto legal como ilegal. 1/

43. La mayoría de los países que respondieron señalaron un aumento de la delincuencia o criminalidad femenina. Esos aumentos eran más pronunciados en los países de América del Norte y de Europa occidental. Alrededor de un tercio de los países que participaron en este estudio señalaron un aumento de las tasas femeninas de participación en delitos de índole violenta para todos los grupos de edad considerados, pese a que un número parecido de países señalaron no haber registrado ningún aumento (véase figura III). Muchos países señalaron aumentos de los delitos relacionados con el uso indebido de drogas (52%) (véase figura IV), de los delitos contra las personas (60%) y de los delitos contra la propiedad (53%) (véase figura II).

D. Políticas adoptadas respecto a la delincuencia femenina

44. Casi un tercio (31%) de los países no suministraron datos sobre la atención prestada por las autoridades competentes al fenómeno de la delincuencia o criminalidad femenina. Entre los que sí lo hicieron algunos respondieron que: no habían adoptado medidas especiales al respecto (19,4%); no hacían falta medidas especiales al respecto (19,4%); no cabía adoptar medidas especiales al respecto (6,2%).**** Por último, tan sólo un 24% de

* República Federal de Alemania.

** Canadá (The Female Offender: A Statistical Perspective (Ottawa, Solicitor-General, 1978)).

*** Bangladesh.

**** En estas respuestas se alegó a menudo la existencia de normas constitucionales que imponían la igualdad de trato para todos.

esas respuestas señalaban la adopción de algún tipo de política o de medidas oficiales destinadas a atender a factores que se sabía que afectaban a la delincuencia femenina. Se citaron desde leyes especiales (por ejemplo, la ley de supresión del tráfico ilícito de mujeres y niñas de 1956 y la ley de prohibición de la dote de 1961, de la India) a programas sociales de índole general (por ejemplo, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Servicio Nacional de Empleo y el Instituto de Bienestar Familiar, todos ellos en Colombia).

* III. CONCLUSIONES Y REPERCUSIONES PARA LA FORMULACION DE POLITICAS

45. El estudio de la índole evolutiva y de las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia femenina se encuentra aún en sus fases preliminares. A fin de elaborar y verificar hipótesis, especialmente en lo relativo al desarrollo socioeconómico y su repercusión en el comportamiento delictivo de la mujer, debe proseguirse la labor de recolección y difusión de datos al respecto. Además, en una de las fases de esta labor de investigación cabría examinar las modalidades del comportamiento delictivo de la mujer, por una parte, y los indicadores de control social y socioeconómicos de la condición femenina, por otra, 7/ valiéndose para ello de datos reunidos para otros fines, procedentes principalmente de fuentes del sistema de las Naciones Unidas. Con ello se facilitarían las labores de planificación y formulación de políticas.

46. En la mayoría de las respuestas se insistió en la importante contribución que una mayor colaboración regional e interregional aportaría a los profesionales de la justicia penal que se han de ocupar de la delincuencia o criminalidad femenina. En primer lugar, muchos corresponsales nacionales insistieron en la necesidad de reunir estadísticas sistemáticas sobre la incidencia de la delincuencia femenina en relación con la masculina desglosada por tipos especiales de delitos. Un corresponsal nacional señaló la falta de estadísticas precisas sobre la delincuencia femenina y que todos los datos disponibles sobre delitos perpetrados por mujeres daban cifras globales pero sin especificar su índole.

47. Muchos corresponsales recomendaron también la constitución de comités nacionales o grupos de supervisión a fin de prestar asistencia no sólo en la definición y evaluación de problemas sino también en la formulación de políticas y en la planificación de programas. Estos corresponsales insistieron en la importante función que había de desempeñar el sistema de las Naciones Unidas y señalaron un cierto número de esferas en las que cabía esperar que las Naciones Unidas emprendiesen alguna actividad: celebración de seminarios regionales e internacionales; dirección de las investigaciones y difusión de sus resultados; análisis de tendencias; formación de bases de datos; evaluación de necesidades; prestación de servicios; formulación de directrices sobre políticas; y capacitación de personal. 8/

Segunda Parte

DIFERENCIA EN EL TRATO DADO A LA MUJER DELINCUENTE EN LOS
SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL

IV. DIFERENCIACION POR MOTIVOS DE SEXO EN LOS PROCESOS
DE LA JUSTICIA PENAL

A. El factor caballerosidad: mito y realidad

48. Tras analizar los datos internacionales sobre el alcance y la índole cambiantes de la delincuencia femenina, es importante examinar las dimensiones de la relación poco comprendida entre el comportamiento delictivo femenino y la conducta de los sistemas de justicia penal. El papel que desempeñan los organismos de la justicia penal -la policía, los tribunales, las cárceles, etc.,- en la calificación y configuración del "problema de la delincuencia femenina" ha sido subestimado.

49. Así, pues, debe prestarse especial atención a los cambios en la reacción de los sistemas de justicia penal y de menores a la criminalidad y delincuencia femeninas y a los cambios en el tratamiento diferente de la mujer delincente encarcelada. La información obtenida sobre estas cuestiones proporcionaría una base para elaborar métodos apropiados a fin de encarar los problemas de la mujer delincente y de su condición con motivo de los procesos de la justicia penal.

50. Los datos sobre el tratamiento de la mujer delincente en cada etapa del proceso de la justicia penal han sido siempre menos completos que los datos sobre la frecuencia de la criminalidad femenina (los que también han dejado que desear). Siempre ha sido particularmente difícil obtener datos internacionales sobre el procesamiento por la justicia penal de las mujeres delincentes. En realidad, en el estudio de la Secretaría entre el 41 y el 61% de quienes respondieron señalaron que en sus países no había datos suficientes que permitieran dar una respuesta exacta a las preguntas sobre tratamiento diferente o igualitario de los delincentes varones y mujeres a nivel de la prisión preventiva, del enjuiciamiento y de la asistencia postcarcelaria.

51. Dada la escasez de datos, no es sorprendente que las afirmaciones usuales de que se trata a las mujeres con más indulgencia que a los hombres hayan sido aceptadas sin reservas durante tantos años. En verdad las razones para la sostenida popularidad de la "hipótesis de la caballerosidad" son claras. La prueba de la indulgencia y el tratamiento preferencial tratándose de mujeres delincentes es generalmente manifiesta cuando se examinan los datos agregados sobre el proceso de la justicia penal. Esos datos indican que por lo común a las mujeres se les imponen sanciones menos severas; los datos de ciertos países indicaron un uso algo más frecuente de sanciones sujetas a la remisión, mayores tasas de suspensión de la condena y la conmutación de la pena capital tratándose de delincentes embarazadas. Algunos países que respondieron citaron la evitación de las penas corporales tratándose de acusadas mujeres y procedimientos especiales que se emplean en los interrogatorios y registros. Asimismo, pareció haber una gama de diferencias en las normas que rigen las instalaciones para varones y aquéllas para mujeres, con una clara indicación de que estas últimas permiten a las reclusas mayor amplitud en ciertos aspectos como la decoración de las piezas y privilegios en cuanto a la correspondencia. Es menos probable que a las mujeres se les impongan trabajos forzados.

52. En algunos países, predomina la tendencia a suponer que "los hombres se resisten a formular cargos contra las mujeres y exponerlas así indirectamente a su condena, a la policía le disgusta detenerlas ... a los fiscales acusarlas, a los jueces y jurados declararlas culpables, etc." 9/ En realidad, la hipótesis de la caballerosidad se ha abierto camino en los textos normales de criminología, 10/ y su extendida aceptación ha significado que raras veces se haya emprendido el estudio sistemático del tratamiento de las mujeres delincuentes adultas y juveniles que son objeto de atención por los sistemas de justicia penal.

53. Un corresponsal nacional observó que las estadísticas que superficialmente parecían sugerir que a las mujeres delincuentes se les trataba con indulgencia, reflejaban probablemente el carácter menos grave de la criminalidad femenina y los antecedentes menos graves de la mayoría de las mujeres delincuentes:

"A la luz de ... las tasas de suspensión de cumplimiento de la condena ... es innegable que las mujeres delincuentes gozan de disposiciones más indulgentes. ... Sin embargo, esto no debe entenderse como que supone la existencia de un tratamiento diferente de las mujeres delincuentes, sino que el carácter y la gravedad de los delitos cometidos por mujeres y los antecedentes penales de las mujeres delincuentes y otros factores pertinentes se reflejan en las diferencias de las cifras estadísticas."*

54. Si bien en muchos casos a las mujeres se les daba un trato preferente y especial, en otros eran objeto de medidas más severas. No obstante, de particular interés es el hecho de que los conceptos de caballerosidad se mantienen pese a la evidencia de que las mujeres reciben un tratamiento más severo. Mientras los datos internacionales enunciados indican una clara tendencia hacia el encarcelamiento de las mujeres (se ha informado de un 40% de aumento), estos datos parecen un tanto en desacuerdo con las declaraciones sobre un tratamiento indulgente o preferencial de las mujeres delincuentes en las diversas etapas del proceso de la justicia penal (por ejemplo, que las mujeres son raras veces encarceladas).

55. Generalmente a las mujeres se les imponen sanciones más severas que a los hombres, particularmente tratándose de menores, y especialmente para ciertos tipos de delitos y de actos delictivos (delitos contra la moral o la condición de la persona), que puedan estimarse como contravenciones graves del comportamiento esperado o de los preceptos morales. 11/ En algunos países a las mujeres se las interna en instituciones psiquiátricas, cárceles o prisiones por mala conducta sexual, y las jóvenes pueden ser internadas por mala conducta social o incluso mal comportamiento en el hogar. Una vez detenidas, las mujeres son a menudo objeto de abusos sexuales.**

* Respuesta del Japón.

** En su resolución 1984/19 sobre violencia física de que son víctimas las detenidas en razón de su sexo, el Consejo Económico y Social observó con profunda preocupación "una pauta de violencia física contra mujeres detenidas -casos de violación y otros abusos sexuales..." y pidió a los "Estados Miembros interesados" que tomaran "urgentemente medidas apropiadas para erradicar tales transgresiones".

56. Es digno de señalar que actualmente en muchas sociedades se trata a las mujeres que han entrado en conflicto con la ley con menor clemencia que hace un decenio, con la tendencia a hacer coincidir el tratamiento y las sanciones. Hay muchos fundamentos para esto, tales como la tendencia contemporánea hacia enfoques más punitivos, consideraciones de igualdad y una reacción de parte de las autoridades de la justicia penal ante un incremento real de modalidades peligrosas de la criminalidad femenina. Ciertamente se necesita una investigación más a fondo del enjuiciamiento y tratamiento de las mujeres delincuentes en los sistemas de justicia penal de menores y de adultos, especialmente en el contexto más amplio de las demandas crecientes de las mujeres por un tratamiento igual ante la ley.

57. En cuanto a las disposiciones especiales adoptadas para ocuparse de las necesidades específicas de las mujeres delincuentes en conflicto con la ley, éstas se refieren en su gran mayoría a las reclusas embarazadas y al hijo por nacer. Así, pues, algunos países otorgan una suspensión de la condena hasta después del nacimiento del hijo. Sin embargo, la mayoría de quienes respondieron señalaron que las instalaciones, establecimientos, servicios y personal estaban en gran parte adaptados para los delincuentes varones.

B. Mujeres detenidas

58. En las figuras IV a), b) y c) se indica la proporción de la participación femenina en los sistemas de la justicia penal en dos momentos: las condenadas a penas de prisión y las que están en prisión preventiva.

1. Mujeres condenadas a penas de prisión

59. Se dispuso de más datos acerca de las mujeres condenadas a un período de encarcelamiento que de mujeres en prisión preventiva (10 de los 52 respondientes informaron de que se carecía de tales datos). Es importante observar que parece haber una clara tendencia hacia el aumento del encarcelamiento de mujeres: el 40,4% de los países comunicó que la proporción de mujeres condenadas a penas de prisión había aumentado en el período 1970-1982. Sólo el 9,6% informó de una disminución, y casi un tercio (30,8%) que el número de mujeres con relación al de hombres condenados a penas de prisión había permanecido invariable (véase figura IV a)). Además, en todas las regiones se informó de aumentos, aproximadamente la mitad de los países de Europa occidental y de América del Norte y Asia y el Pacífico, un tercio de los países de Europa oriental y de América Latina y el Caribe y aproximadamente una cuarta parte de los de África y Asia occidental (véase figura IV b)). No se encontró ninguna variación sustancial entre los países desarrollados y los países en desarrollo (44 y 37%, respectivamente) (véase figura IV c)).

2. Mujeres en prisión preventiva

60. Se dispuso de menos información sobre la proporción de mujeres delincuentes en prisión preventiva que sobre las mujeres condenadas a penas de prisión (véanse figuras IV a), b) y c)). De los 48 países que respondieron a este punto, el 35,4% (o sea, 17 de 48) comunicó que los datos existentes eran insuficientes para permitir una respuesta. La estructura de respuestas es la siguiente: un tercio (33,3%) de los encuestados informó de un aumento en el número de mujeres delincuentes en prisión preventiva; el 8,3% comunicó una disminución y el 22,9% una situación estacionaria en el período de 12 años. Invariablemente las respuestas atribuyeron los cambios (en uno u otro sentido) a modificaciones en el alcance de la criminalidad femenina y particularmente a

delitos específicos (por ejemplo, en el caso de Suiza, se afirmó que el aumento obedecía principalmente a un incremento de las violaciones de las normas sobre estupefacientes).

61. Hubo una apreciable variación (de 0 al 52,6%) en los informes sobre aumentos por región del número de mujeres en prisión preventiva (véase figura IV b)). Más de la mitad de los países de Europa occidental y América del Norte informaron de un aumento, como lo hizo un tercio de los países de Asia y el Pacífico. En sólo una región (Asia occidental) no se informó de aumentos. Casi el 50% de los países desarrollados, sólo el 11% de los países en desarrollo y el 25% de los países menos adelantados informaron de dicho aumento (véase figura IV c)).

3. Prácticas y procedimientos diferentes

62. La mitad de los corresponsales nacionales informantes observaron la existencia de principios, políticas o prácticas especiales que permitían el tratamiento diferente de las mujeres delincuentes por motivos de sexo (independientemente del sector del sistema de justicia penal). Era posible que estuvieran o no formalizados en la ley o en la política en varios sectores de la justicia penal (con excepción de la prisión preventiva). Tanto en los casos formales como en los informales, la mayoría de esas políticas o prácticas se referían a ciertos tratamientos especiales acordados a las mujeres embarazadas o madres de familia. La otra mitad respondió negativamente, citando por lo general leyes o cartas que expresaban o garantizaban concretamente la igualdad de tratamiento. En el Canadá, por ejemplo, la Carta de Derechos y Libertades expresaba en el párrafo 1) artículo 15 que todo individuo era igual ante la ley.

63. Los tipos de tratamiento diferente aplicados o disponibles variaron según los países y los sectores de los sistemas de justicia penal, como también varió el grado de formalidad. Como antes se observó, algunas de las prácticas más indulgentes señaladas por quienes respondieron fueron: a) en el campo de la prisión preventiva, la aplicación de sanciones objeto de remisión y la asignación de personal femenino para el registro de las delincuentes; b) en el campo de la condena, la aplicación de penas no corporales y la conmutación de la pena de muerte tratándose de delincuentes embarazadas, y c) en el campo del encarcelamiento, establecimientos separados para delincuentes varones y mujeres, prohibiciones de imponer trabajos forzados y flexibilidad con respecto a las "normas de la casa". Sin embargo, cabe señalar que en muchos países las cárceles para mujeres no son necesariamente más habitables o menos severas que aquéllas para varones.

64. En el cuadro 2 figura un sumario por sector del sistema de la justicia penal de las respuestas relativas al tratamiento diferente de la mujer delincuente con relación al varón en los procesos de la justicia penal. Especialmente dignos de mencionar son los esquemas de la disponibilidad de datos a través de los diversos sectores del sistema de la justicia penal. Según se señaló, aunque entre el 41 y el 61% de las respuestas informaron de una falta de datos en sus respectivos países acerca de la prisión preventiva, a la acusación o a la atención postcarcelaria, parece existir mucha más información respecto del encarcelamiento (sólo el 28,6% informó de falta de antecedentes) y acerca de la condena (26,8%). También en esos sectores los mayores porcentajes de países informaron de un tratamiento diferente a los delincuentes por motivo de su sexo (39,2% en el caso de las condenas y 48,2% respecto del encarcelamiento). Se informó de porcentajes insignificantes de tratamiento diferente en cuanto a la acusación y la asistencia

Figura IVa). Cambios en la proporción de mujeres en prisión preventiva o condenadas a penas de prisión, 1970-1982

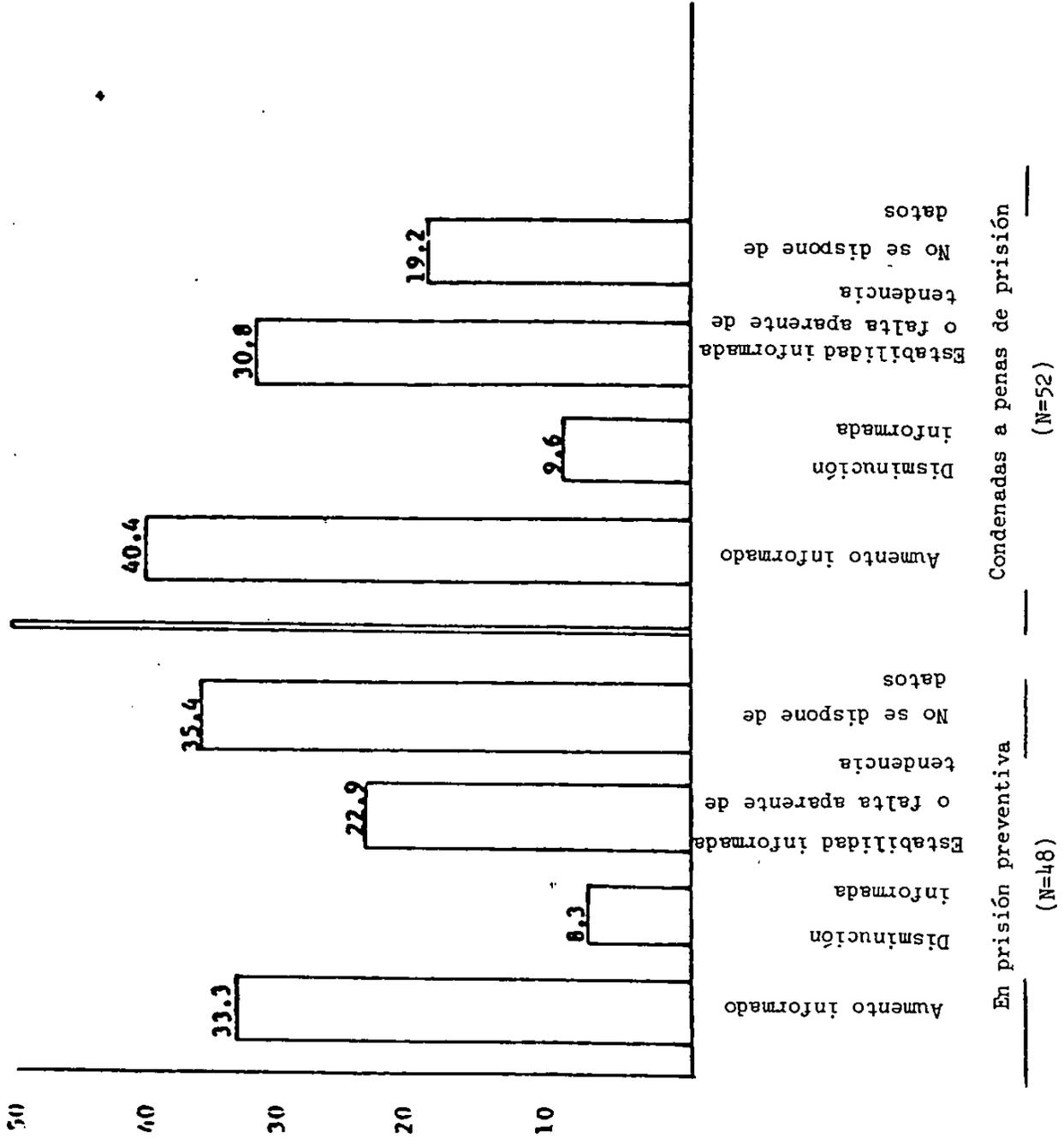


Figura IVb). Cambio en la proporción de mujeres en prisión preventiva o condenadas a penas de prisión, por región, 1970-1982

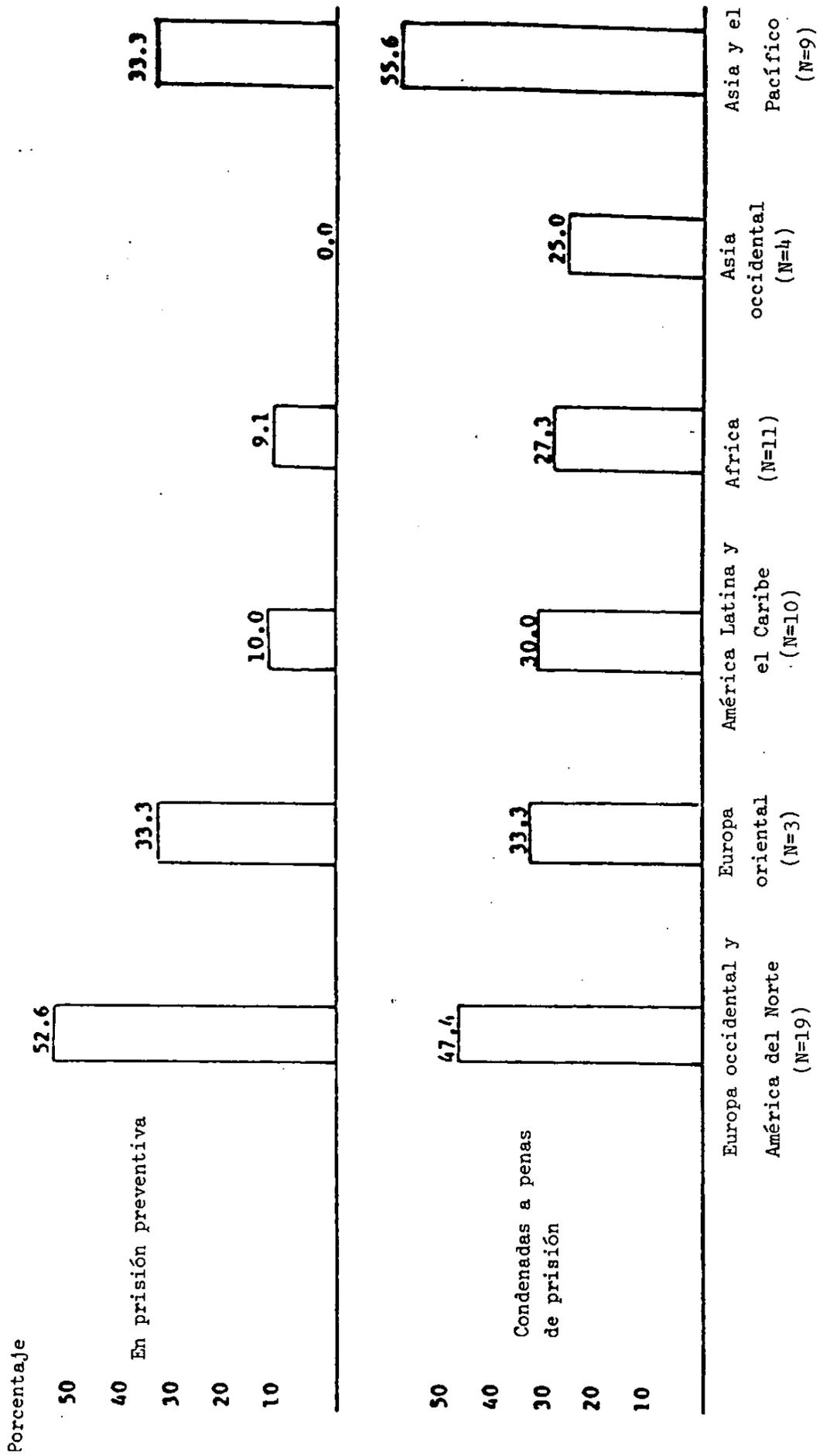
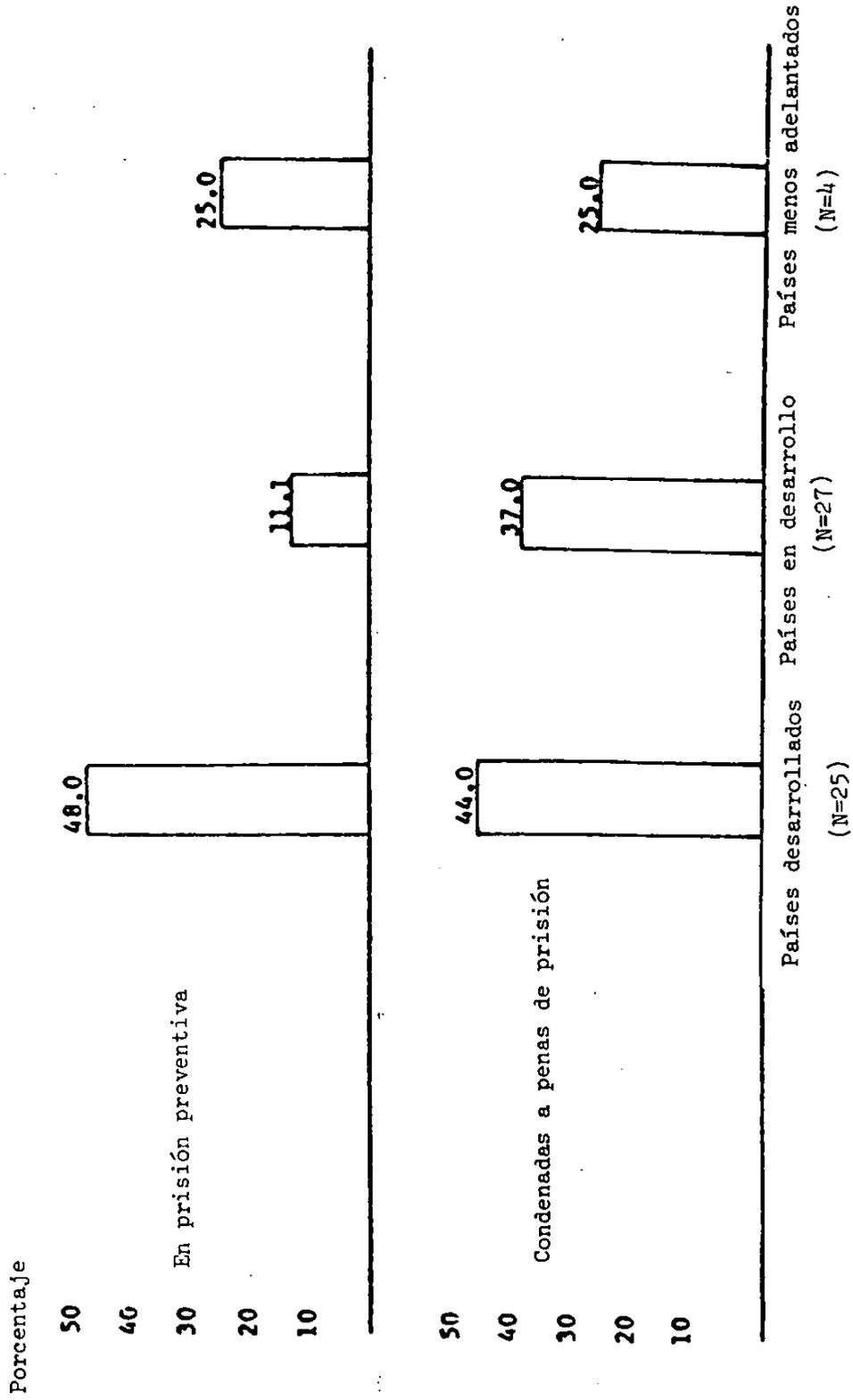


Figura IVc). Cambio en la proporción de mujeres en prisión preventiva o condenadas a penas de prisión, por etapa de desarrollo, 1970-1982



Cuadro 2 Tratamiento diferente de las mujeres y los varones delincuentes,
por sector del sistema de la justicia penal, 1970-1982
 (Porcentaje)
 (N=56)

Sector del sistema de la justicia penal	Tratamiento diferente		Ningún tratamiento diferente	Ninguna información
	Formal	Informal		
Prisión o detención preventiva	17.9	7.1	33.9	41.1
Acusación	5.4	3.6	46.4	44.6
Condena	19.6	19.6	33.9	26.8
Encarcelamiento	26.8	21.4	23.2	28.6
Asistencia postcarcelaria	1.8	0.0	37.5	60.7

postcarcelaria. Como antes se señaló, tratándose de la prisión preventiva y el encarcelamiento se informó que se prestaba atención a la separación por sexo y al embarazo.

4. Necesidades especiales de las mujeres delincuentes detenidas

65. Casi el 50% de los países comunicó que las mujeres delincuentes creaban a los administradores de sus sistemas de justicia penal dificultades particulares o únicas, ocasionadas por el tratamiento de las mujeres detenidas. Los problemas o dificultades especiales se referían típicamente a cuestiones de embarazo o atención de los hijos, a la falta de protección contra la victimización y a la necesidad de disponer de sectores separados de los que se utilizan para los varones y de personal femenino capacitado de justicia penal. Las medidas de mejoramiento citadas reflejaban los datos que se examinan.*

66. Los corresponsales observaron una diversidad de medidas adoptadas a fin de satisfacer las necesidades específicas de las mujeres delincuentes (véase figura V): el 70% señaló programas especiales de cuidado de la salud; más del 60% de servicios o instalaciones para atender a los hijos; el 46% de programas de visitas familiares; el 47% de programas de formación y el 34% de programas especiales de asesoramiento. Sólo el 14% expresó que no se disponía de ningún servicio o programa.

67. Sin embargo, en cuanto a otras consideraciones de tratamiento esencial, sólo el 16% informó de que se disponía de sectores separados para las mujeres delincuentes, el 10% habló de servicios médicos especiales y el 8% de que se disponía de personal femenino de vigilancia. La mayoría destacó la necesidad de aumentar el personal femenino de la justicia penal para ocuparse de las mujeres delincuentes, así como la de personal especializado.**

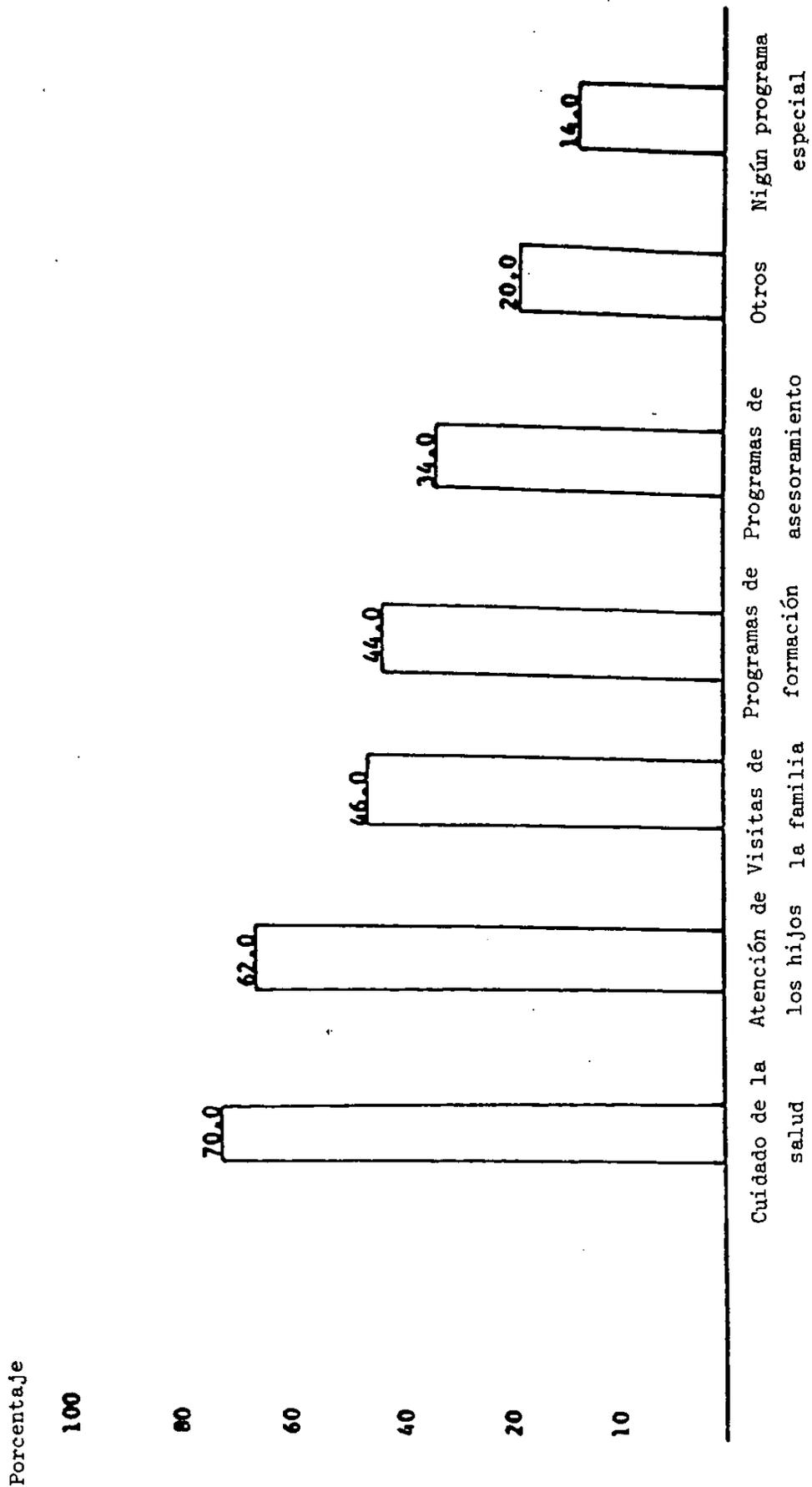
68. La mayoría de quienes respondieron informó de que en sus respectivos países no se habían adoptado disposiciones especiales con respecto a necesidades particulares relativas a la salud mental o el bienestar social de las mujeres en conflicto con la ley (87%). De quienes respondieron que se habían adoptado disposiciones especiales, unos pocos especificaron qué carácter tenían (por ejemplo, nombrar asistentes sociales del sexo femenino).

* Se permitieron varias respuestas, las que se reflejan en este examen.

** Esto se estimó esencial, particularmente para las delincuentes juveniles, por la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase A/CONF.121/RPM.5) y la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre el tema IV: "Juventud, delito y justicia", celebrada en Beijing (véase A/CONF.121/IPM.1). Véase también el informe del Secretario General sobre el proyecto de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (A/CONF.121/14).

Figura V. Servicios o programas destinados a atender las necesidades específicas de las reclusas, 1970-1982

(N=50)



C. Remisión antes del juicio y medidas no privativas de libertad

69. En cuanto a las medidas de remisión anteriores al juicio o a la aplicación de sanciones no privativas de libertad, quienes respondieron citaron escasos testimonios de un tratamiento diferente. Un 63% de los encuestados informó que no había ningún tratamiento diferente por motivo del sexo en el alcance o la aplicación de medidas de remisión con anterioridad al juicio. Muchos informaron de que se disponía de numerosas medidas de remisión, pero señalaron concretamente que se aplicaban por igual a hombres y mujeres. Entre los que comunicaron medidas de remisión o de otro tratamiento diferenciado antes del juicio, fue común la referencia al embarazo o al período inmediatamente posterior al parto. Sólo el 10% mencionó la existencia de un tratamiento diferente, y el 27% señaló que se carecía de datos sobre la materia. Una mayor proporción de quienes respondieron informó de la aplicación diferente de sanciones no privativas de libertad (22%), si bien parece hacerse hincapié en el uso no diferenciado (51%). Otra vez, más de una cuarta parte (27%) no dio ninguna respuesta o informó de que no se disponía de datos sobre la materia.

V. CONCLUSIONES Y REPERCUSIONES EN LAS POLITICAS

70. El Quinto Congreso solicitó que se efectuaran investigaciones internacionales sobre la criminalidad y la delincuencia femeninas y sobre la diferencia de tratamiento a los delincuentes adultos y a las mujeres delincuentes menores en todas las etapas del proceso de justicia penal. Esta petición se reafirmó en el Sexto Congreso, que reconoció que las mujeres delincuentes no recibían la misma atención que los hombres delincuentes en el mundo. El Comité de Prevención de Delito y Lucha contra la Delincuencia solicitó una investigación científica a fondo con objeto de completar los datos oficiales sobre el tema.

71. Este análisis preliminar de los datos del estudio internacional ha mostrado hasta qué punto es vital estudiar la delincuencia femenina y buscar respuestas efectivas, justas y equitativas a ella. A este respecto pueden considerarse únicos los datos resumidos en este informe ya que nunca se había producido una concertación de esfuerzos de esta naturaleza para reunir en un estudio datos sobre criminalidad femenina y reacciones oficiales ante ésta procedentes de más de 50 países.

72. Los datos del estudio sugieren que por lo menos en algunas partes del mundo la criminalidad entre las mujeres está en aumento. Las cifras sugieren asimismo que las mujeres cometen tipos de delitos distintos a los que perpetraban en el pasado, especialmente delitos en materia de drogas y con violencia. Analizando con mayor detenimiento los datos de la Secretaría conjuntamente con los resultados de otras investigaciones (en especial datos aportados espontáneamente y datos sobre el comportamiento de la policía) resulta evidente que los aumentos registrados en los datos oficiales probablemente indiquen un importante cambio en el comportamiento desviado de la mujer. Muestran también un cambio progresivo en la respuesta oficial al comportamiento desviado de la mujer, cambio que se aleja de la "caballerosa indulgencia" que tradicionalmente ha caracterizado a las reacciones oficiales ante la criminalidad femenina. Esta erosión parece particularmente pronunciada cuando las mujeres no cometen los delitos tradicionalmente perpetrados por éstas y observan un comportamiento típicamente femenino al tratar con los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley.

73. En realidad la investigación criminológica demuestra que la respuesta de los sistemas de justicia a los menores infractores y delincuentes femeninos dista mucho de ser un "tratamiento caballeroso" pese a las extendidas presunciones en contrario. 12/ Tradicionalmente los tribunales han aplicado un "doble criterio" de justicia de menores, castigando severamente la mala conducta no delictiva de las jóvenes en conflicto con la ley o con sus padres y encarcelando a las mujeres por delitos menos graves que los realizados por sus homólogos masculinos. 13/ La aceptación histórica por parte de los tribunales del concepto del "Estado como padre" ha hecho inevitable que las diferencias en la percepción de la mala conducta masculina y femenina y los prejuicios relativos al sexo se reflejaran en la estructura, administración y funcionamiento de los sistemas de justicia de menores. En muchos países puede someterse a custodia a los menores por conductas que no son realmente "delitos" sino más bien violaciones de la autoridad de los padres o de otro tipo de autoridades. Desde hace mucho tiempo los expertos han criticado por vagas y demasiado amplias categorías de delitos "de condición" o "únicamente de menores" (escaparse de casa, tener necesidad de atención o protección o ser incorregibles). 14/ El lenguaje de los delitos de condición invita, de hecho, a la aplicación discrecional de sus disposiciones y permite a los padres, a la policía y a las autoridades de los tribunales de menores que tengan que decidir respecto a la iniciación del proceso, a considerar responsables a jóvenes por comportamientos que tenderían a pasarse por alto en el caso de hombres jóvenes. 15/ Parece que ha habido y sigue habiendo una representación abiertamente excesiva de jóvenes acusadas de infracciones de condición no constitutivas de delito entre los procesados en muchos tribunales.

74. Según los expertos, la asunción sin reserva por los tribunales de la autoridad paterna explica parcialmente el gran número de remisiones, especialmente de infracciones morales que son de las que más frecuentemente se acusa a las mujeres jóvenes. Esta orientación de los tribunales ha causado también dificultades para tratar de la victimización femenina. Muchas jóvenes que comparecen ante los tribunales son víctimas de abusos deshonestos o físicos en el hogar y tienen buenas razones para evitar a sus padres.

75. Los sistemas de justicia de menores de todo el mundo deben buscar modelos de métodos no judiciales y que naturalmente no impliquen el internamiento para prestar servicios sociales que urgentemente necesitan esas jóvenes con problemas. Las políticas de justicia de menores deben tener en cuenta los problemas con que tropiezan las jóvenes en la administración de justicia de menores y las características de los sistemas de justicia de menores contemporáneos que tienden a fomentar las diferencias según el sexo en el proceso y tratamiento de los delincuentes juveniles. 16/

76. Los datos respecto al tratamiento caballeresco de las delincuentes adultas por la policía y los tribunales son claramente contradictorios. Parece, sin embargo, que la procesada por delitos de menor cuantía no suele beneficiarse de la "caballerosidad", mientras que las acusadas de delitos graves probablemente tengan menos posibilidades de ser condenadas a prisión que si fueran hombres.

77. Está claro que en la actualidad comparecen ante los tribunales de justicia más mujeres que en el pasado y que se condena a más mujeres a prisión. 17/ La información recogida en las encuestas y otras pruebas muestran que, en muchos países, los sistemas correccionales no suelen ofrecer instalaciones adecuadas ni programación y servicios apropiados para satisfacer las necesidades específicas del reducido número de mujeres en ellas

internadas. En muchos casos las cárceles y prisiones fueron construidas para alojar únicamente a hombres. La reclusa plantea claramente un problema a los sistemas de justicia penal, y particularmente a aquellos directamente responsables de su tratamiento, orientación y rehabilitación.

78. Las características de la "nueva delincuente femenina" en muchos países la hacen claramente una buena candidata de ciertos programas y asistencias. Por ejemplo, además de la asistencia médica especializada, la reclusa puede requerir asistencia sanitaria mental especializada y asesoramiento. Por esto tiene carácter prioritario la elaboración de métodos nuevos y efectivos para tratar el creciente problema del uso indebido de drogas y de las enfermedades mentales entre las delincuentes. La reclusa de muchos países tiene en nuestros días muchas más posibilidades que en el pasado de registrar antecedentes en cuestiones de drogas. También existen cada vez más pruebas de que muchas posiblemente hayan sido víctimas de violencia familiar y de abusos deshonestos. Hay indiscutible necesidad de respuestas que no impliquen el internamiento en establecimientos a la criminalidad no violenta de las mujeres, especialmente apropiadas dado que muchas reclusas son también madres.

79. Las políticas deben garantizar que se conceda a las reclusas igualdad de acceso a los programas en los establecimientos correccionales. Deben asegurar que se adoptan medidas específicas para impedir abusos deshonestos a las reclusas. Por último deben considerarse prioridades de política,* a la especialización y capacitación de personal para ocuparse de las reclusas y la contratación de más mujeres para engrosar las filas del personal correccional, incluso a nivel directivo.

80. El examen de los datos del presente estudio sugiere que se dispone de una información considerablemente mayor sobre la participación de la mujer en los sistemas de justicia penal del mundo en las esferas de prisiones y encarcelamiento que en otros sectores de justicia penal, pese a que en algunas contestaciones se observaba una falta de información incluso a este respecto. En conjunto faltan todavía datos sistemáticos sobre la mujer delincuente. Por ello puede resultar beneficioso centrar la atención, por el momento, en la prisión. Con este enfoque se reduciría a todas luces considerablemente la información que ha de recopilarse, omitiendo detenciones y la diversidad de decisiones adoptadas con anterioridad al juicio y durante la elaboración de la sentencia. Sin embargo, mucho podría aprenderse sobre la naturaleza de los delitos por los que están encarceladas las mujeres, la duración de las condenas que cumplen y las características de las propias delincuentes. Esto aportaría también nuevas ideas con una perspectiva sistemática, sobre cuestiones relativas a la diversidad del tratamiento dado por los sistemas de justicia penal.

81. En líneas generales, el estudio de la Secretaría ha resultado valioso en la medida en que señala la posibilidad de examinar tendencias de la criminalidad femenina y el tratamiento de las delincuentes más allá de las fronteras nacionales. Constituye un paso importante, pero queda mucho por

* Véase el Informe del Secretario General sobre el proyecto de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (A/CONF.121/14). Véase asimismo el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre juventud, delito y justicia (A/CONF.121/7); el informe del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos (A/CONF.121/16); el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso sobre Juventud, Delito y Justicia de Beijing (A/CONF.121/IPM.1); y la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental para el Séptimo Congreso (A/CONF.121/RPM.5).

hacer. Se requieren nuevas investigaciones para fundamentar políticas en esferas específicas si ha de cumplirse la verdadera finalidad de las recomendaciones del Quinto Congreso, de la resolución 9 del Sexto Congreso y de la resolución 1984/49 del Consejo Económico y Social. En especial los estudios de casos (sobre todo entre países en etapas semejantes de desarrollo) de las diferencias de los delitos y la delincuencia femeninas y el tratamiento diferencial basado en el sexo en las diversas fases del proceso de justicia penal podrían suministrar importante información para la etiología de la criminalidad femenina en el contexto del desarrollo socioeconómico. 18/

82. Debe perseverarse asimismo en el compromiso internacional de asegurar un tratamiento justo e igual a las delincuentes, adultas y menores, en la política en materia penal, dado el número creciente de mujeres en el mundo que entran en contacto con las instituciones de justicia penal. Por último, también sería útil un inventario de respuestas programáticas promisorias a la criminalidad femenina. Está claro que faltan aún muchos datos para lograr estas metas.

83. Este estudio puede considerarse, pues, como un paso importante hacia la creación de una base de datos internacional sobre la cuestión esencial, durante mucho tiempo olvidada, del tratamiento justo e igual de las delincuentes. De estos primeros resultados fluye claramente la necesidad de nuevas investigaciones internacionales para comprender la dinámica de la criminalidad y la delincuencia femeninas y el distinto procedimiento en la justicia penal aplicado a las delincuentes en el contexto de un mundo en rápida evolución.

Tercera Parte

LA MUJER COMO PROFESIONAL EN LOS SISTEMAS
DE JUSTICIA PENAL

VI. LA DIVISION DEL TRABAJO

84. El tratamiento justo y equitativo de la mujer como profesional en la justicia penal está invariablemente vinculado a muchas cuestiones más amplias de justicia social. En definitiva, las injusticias sociales sirven para limitar la aportación que ambos sexos pueden hacer a la comunidad. La incorporación de la mujer a la corriente principal del desarrollo y de la vida social debe considerarse indispensable para el crecimiento social, psicológico y económico sano de cualquier país. Esta parte del informe versa sobre la mujer como profesional y administradora en los sistemas de justicia penal en todo el mundo. Preconiza compromisos nacionales para efectuar cambios básicos que integren a la mujer en todas las esferas de los sistemas judiciales: cumplimiento de ley, ministerio público, tribunales, prisiones y programas de rehabilitación del delincuente*.

85. Para comprender cabalmente el problema, el empleo de la mujer en la justicia penal tiene que examinarse en el contexto de la evolución y las tendencias mundiales que se perciben para la mujer en la totalidad de la fuerza laboral. Históricamente, la mujer siempre ha trabajado. Sin embargo, sus aportaciones no remuneradas en la crianza de los niños y en las labores domésticas se han desvalorizado con frecuencia. Cuando la mujer efectúa un trabajo remunerado, su condición es baja en los mercados laborales. La mujer sigue afectada por problemas de desvalorización social y económica. No obstante, la mujer trabaja o busca empleo remunerado en proporciones cada vez mayores. Lo hace por diversos motivos: la mujer soltera trabaja para mantenerse; la mayoría de las mujeres trabajan porque las condiciones económicas, entre ellas una inflación que aumenta en espiral, exigen mayores ingresos familiares; y las mujeres que son jefes de hogar debido a la deserción, separación, divorcio o muerte de sus cónyuges trabajan para el sustento de sus hijos y el suyo propio.

86. Aun cuando la cantidad de mujeres empleadas en muchos mercados laborales casi equivale a la de los hombres, algunos factores han seguido básicamente iguales a través de decenios: la mujer está excesivamente representada en las ocupaciones subalternas y mal pagadas y poco representada en las ocupaciones bien remuneradas y de alto rango. Importantes diferencias de ingresos entre el hombre y la mujer persisten tenazmente. Las razones de estas diferencias corresponden en forma directa a las condiciones del mercado laboral que se caracterizan mejor por la división sexual del trabajo, una discriminación absoluta y estereotipos generalizados acerca de lo que la mujer quiere y puede hacer.

* Véase el informe de la Reunión Preparatoria Interregional sobre Juventud, Delito y Justicia, celebrada en Beijing (A/CONF.121/IPM.1); y el informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental para el Séptimo Congreso (A/CONF.121/RPM.5).

87. La dependencia de los estereotipos y las actitudes sociales inculcadas acerca de la mujer distraen la atención del hecho de que una inmensa mayoría de las mujeres trabajadoras siguen a cargo de la dirección de sus hogares y familias. Ahora tienen dos trabajos en lugar de uno. Esta doble responsabilidad no sólo constituye una carga importante, sino que también contribuye a su victimización 19/*. Ello se debe a que las sociedades siguen considerando a la mujer como el agente básico de la socialización de los niños. Se espera que la mujer integre su familia en la comunidad y la vida social. Al mismo tiempo, hay una carencia permanente y muy difundida de estructuras de apoyo que ayuden a atender al niño y al trabajo doméstico 20/ (salvo en países donde se prestan esos servicios a la mujer trabajadora como una cuestión de derecho). En consecuencia, la mujer toma el trabajo que puede mientras conserva sus responsabilidades en el hogar. En forma periódica, abandona la fuerza laboral para tener hijos o criar familias, perdiendo así antigüedad, oportunidades de ascenso y beneficios de jubilación.

88. Los empleadores se han aprovechado tradicionalmente de la situación y han relegado a la mujer a "guetos ocupacionales" donde persisten prácticas discriminatorias generalizadas y disparidades salariales muy difundidas. Aun cuando la mujer logra elevarse a posiciones de más prestigio, continúa ocupando los escalones más bajos de las actividades comerciales, industriales y profesionales 21/. Además, perduran las disparidades en el acceso a las posiciones elevadas y a las remuneraciones más altas aun en esferas caracterizadas por una igualdad relativa entre el hombre y la mujer, que niegan el supuesto de que las diferencias entre el salario del hombre y la mujer desaparecerán cuando la capacitación, educación y experiencia de la mujer equivalga a las realizaciones del hombre 22/. Una vez que se examina la doble serie de responsabilidades de la mujer, su relegación a mercados económicos marginales, los guetos laborales femeninos y los efectos de las prácticas discriminatorias persistentes en la remuneración, es difícil suponer que la participación cada vez mayor de la mujer en la fuerza laboral, observada por la mayoría de los países participantes en el estudio mundial, constituye realmente una prueba de progreso en materia de equidad.

89. Dadas estas conclusiones, es razonable declarar que sin una intervención activa transcurrirá un período muy largo antes de que la mujer pueda alcanzar derechos iguales en las esferas social, económica y política. Para acelerar el proceso, es indispensable que las organizaciones internacionales y determinados gobiernos adopten una postura activa y ejerzan el liderazgo necesario en la búsqueda de un tratamiento justo y equitativo de la mujer en todas las esferas.

90. Esta parte del informe presenta una síntesis de algunas actividades fundamentales de las Naciones Unidas en pro de la igualdad y desarrollo de la mujer; examina la situación en las profesiones en el marco de la justicia penal; analiza las prácticas que predominan en el empleo y las experiencias de la mujer en los distintos componentes del sistema, y estudia los obstáculos con que sigue tropezando la mujer para gozar de iguales oportunidades de empleo. Se formulan sugerencias para superar las múltiples dificultades que debe vencer la mujer que aspira a un cargo o la titular del mismo en su búsqueda de la equidad e imparcialidad en el mercado laboral de la justicia penal.

* Véase también el informe del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos (A/CONF.121/16).

91. Con al advenimiento del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1976-1985, se ha centrado una atención muy necesaria en la situación de la mujer, su labor y sus condiciones de vida. En particular, se ha dado gran prioridad al mejoramiento de las condiciones de los más "desfavorecidos", cuya carga dimana de una serie de condiciones socioeconómicas e históricas. La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer 23/, celebrada en 1980, que se celebró en Copenhague a mediados del Decenio, examinó y evaluó el progreso efectuado en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 24/, celebrada en Ciudad de México en 1975, y formuló un programa de acción para la segunda mitad del Decenio*. Como era de presumir, el progreso ha sido lento y desigual. Las causas de la desigualdad entre el hombre y la mujer están vinculadas inexorablemente a complejos procesos históricos y dimanar de una multitud de factores políticos, económicos, sociales y culturales. En consecuencia, la forma de la desigualdad es tan variada como las condiciones económicas, sociales y culturales de la propia comunidad mundial. La magnitud del problema y la tarea monumental para el futuro fluyen en forma elocuente del actual perfil mundial de la mujer: representa la mitad de la población adulta del mundo y un tercio de la fuerza laboral oficial. Le corresponden aproximadamente dos tercios de todas las horas de trabajo, aunque sólo percibe un décimo del ingreso mundial y posee menos del 1% de los bienes del mundo.

92. La Conferencia de Copenhague definió la igualdad no sólo como igualdad jurídica o la eliminación de la discriminación de jure, sino también como igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de la mujer en el desarrollo, como beneficiaria y como agente activa. La Conferencia declaró que la consecución de la igualdad supone la igualdad de acceso de la mujer a los recursos y la facultad de participar igual y efectivamente en su asignación y en la toma de decisiones. Reconoció además que las actividades compensatorias y la acción afirmativa serán indispensables para corregir injusticias históricas, abolir desigualdades institucionalizadas y compensar los efectos acumulativos de una discriminación inquebrantable. Al evaluar las experiencias del pasado, la Conferencia de Copenhague destacó que la igualdad de la mujer no podía realizarse sin un compromiso inequívoco en los planos nacional, regional y mundial para integrar a la mujer en todos los aspectos del desarrollo. El objetivo del desarrollo incorpora los principios de la igualdad socioeconómica y política y está claramente vinculado al empleo, la salud y la educación de la mujer. Cada uno de estos aspectos del desarrollo es fundamental para el avance de la mujer.

93. Un análisis de los progresos logrados durante la primera mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer indicó que una mayoría de gobiernos consideraba la integración de la mujer en el desarrollo como un objetivo de planificación conveniente. Muchos países habían hecho adelantos significativos mediante proyectos y otros esfuerzos y habían comenzado a establecer mecanismos institucionales y administrativos para integrar a la

* Para un análisis ulterior del progreso efectuado en la esfera del empleo de la mujer en general, véase A/CONF.116/5, y Add. 1 y 2, que se preparó para la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, Kenya, 15 a 26 de julio de 1985.

mujer en el desarrollo*. Está aumentando la sensibilidad frente a las necesidades y problemas de la mujer, se desarrollan sistemas de información y bases de datos, avanzan proyectos de investigación y se está fomentando una legislación para ayudar a la mujer y aumentar sus derechos. Sin embargo, perduran problemas graves. Concretamente, la asignación de recursos financieros se retrasa y una falta de personal especializado frena el progreso. Los mecanismos administrativos vigentes o recién creados para facilitar la integración de la mujer en la vida social, económica y política de sus países carecen de la indispensable autoridad ejecutiva, puesta en marcha y cumplimiento. Lo mismo puede decirse de muchas normas legislativas y nuevas disposiciones constitucionales y legislativas que garantizan iguales derechos para la mujer y el hombre en teoría, pero no en la realidad. A veces, el carácter particular de estos mecanismos sólo refuerza los estereotipos de mujer. Por ejemplo, se estimó que algunos programas de ayuda gubernamental para la mujer con hijos alentaban la ruptura matrimonial en algunas familias y se añadían a los efectos desestabilizadores ya existentes de la pobreza y la dependencia económica. 25/

94. La Conferencia Mundial de 1980, teniendo en cuenta las diversas condiciones económicas, sociales y culturales en el mundo, observó diferencias notables entre países en los progresos hechos en pro de la igualdad de la mujer durante el quinquenio anterior. Los países con economías de mercado desarrolladas han instituido mecanismos nacionales para integrar a la mujer en el desarrollo y han efectuado progresos considerables en las esferas de la educación, la salud y el empleo. En muchos de estos países, se ha promulgado una legislación que garantiza a la mujer derechos en materia socioeconómica y política. Cabe mencionar los logros en cuanto a la paridad en la educación secundaria, universitaria y de posgrado, la ampliación de la atención sanitaria básica, los aumentos en la fuerza laboral y los crecientes porcentajes de mujeres en condiciones de formular y gestionar políticas. Estudios en curso sobre trabajo de valor comparable, segregación sexual en materia de ocupaciones, diferencias de ingresos y discriminación absoluta en virtud del sexo proporcionarán la base para ulteriores progresos y análisis. No obstante, pese a muchos progresos y cambios sociales, es importante reconocer que en múltiples economías de mercado desarrolladas las disposiciones legislativas y los mecanismos institucionales que regulan la vida socioeconómica y política siguen reflejando antiguos prejuicios sexuales, clasistas y raciales, que requerirán transformaciones fundamentales para que el progreso de la mujer hacia la equidad sea algo significativo.

95. Los países con economías centralmente planificadas también han registrado progresos importantes en la integración de la mujer en el desarrollo socioeconómico y han facilitado como una cuestión de derecho consagrada en la ley, su participación en todas las esferas de la vida pública. Muchos de estos países se caracterizan por niveles elevados de empleo, mejoras en materia

* La Asamblea General, en su resolución 39/128 sobre la integración de la mujer en todos los aspectos del desarrollo, estaba convencida de "la importancia de integrar plenamente a la mujer en las dimensiones ... del desarrollo, entre otras, como agente y como beneficiaria". Además, la Asamblea expresó su profundo interés en que los "esfuerzos internacionales ... progresen al mismo ritmo que los esfuerzos cada vez mayores para establecer mecanismos nacionales eficaces ... para lograr la integración de la mujer en todas las fases de las actividades de planificación, supervisión y desarrollo".

de sanidad y progresos encaminados a la paridad en la educación y participación política. Además, en casi todos estos países conceptos como el de igual salario por igual trabajo y paridad con el hombre en el empleo constituyen principios adoptados, y cuentan con suficientes asignaciones financieras y personal calificado que se dedican a la aplicación de dichos principios.

96. Los países en desarrollo, que luchan contra los efectos adversos de la estructura económica mundial y sus perniciosas condiciones económicas, también han desplegado iniciativas para integrar a la mujer en el desarrollo y mejorar su situación. En muchos de estos países se han formulado mandatos legislativos y se están creando mecanismos nacionales para aumentar la participación de la mujer en el sector público, promover su representación en niveles en que se adoptan decisiones y superar los prejuicios sexuales existentes. Además, se emprenden estudios de investigación y proyectos demostrados para determinar las necesidades urgentes de la mujer, formular y aplicar programas especiales para satisfacer esas necesidades y promover el desarrollo político y la planificación. No obstante los graves obstáculos y las exigencias financieras importantes, se ha progresado mediante el aumento de las jóvenes y mujeres matriculadas en instituciones educativas de distintos niveles, el perfeccionamiento de la calidad de la atención sanitaria para la mujer y el despliegue de esfuerzos para satisfacer las amplias necesidades de empleo de la mujer y mejorar sus condiciones de trabajo. Sin embargo, no puede haber ninguna duda de que las relaciones económicas internacionales desiguales agravan la situación desfavorable de la mujer en muchos países. En consecuencia, el progreso definitivo de la mujer hacia la igualdad sigue vinculado a la rectificación de las relaciones económicas y laborales internacionales de explotación.

97. Al observar el desarrollo en países que se caracterizan por un subdesarrollo fundamental y por graves cambios económicos, la conferencia de Copenhague advirtió que la situación de la mujer ha empeorado realmente. Esto es particularmente cierto con respecto a las condiciones de empleo y educación para la mujer en sectores rurales y urbanos marginales. En algunos de los países menos adelantados, aumenta el número real de analfabetas. El progreso hacia una mayor participación de la mujer en la educación ha sido irregular y considerables diferencias de clase han surgido en función del acceso a la enseñanza. Por ejemplo, la mujer de las clases socioeconómicas media y superior han hecho progresos notables en sus actividades educativas en comparación con la mayoría de las mujeres, menos privilegiadas. Sin embargo, es interesante observar que aun las que logran niveles superiores de educación no han podido aumentar su participación en el mercado laboral. Aunque esta conclusión también se aplica a algunos otros países en desarrollo y desarrollados, es particularmente destructiva en países con economías en dificultades donde hay indicios de que un número cada vez mayor de mujeres se ven obligadas al desempleo o de que se las transfiere de los sectores estructurados de la economía al mercado laboral periférico, así como a sectores no estructurados de agricultura de subsistencia. No sólo se ha excluido a estas mujeres de la integración en los planes nacionales de desarrollo de sus países, sino que muchas también son objeto de una creciente discriminación y segregación únicamente en virtud de su sexo. El hecho de que se esté deteriorando la situación de la mujer en los países menos adelantados puede atribuirse a un conjunto de factores estrechamente vinculados y complejos que se extienden de estereotipos sexuales definidos culturalmente hasta vestigios de colonialismo y neocolonialismo históricamente inculcados y la explotación generalizada por economías internacionales de mercado. Por ejemplo, las medidas económicas "proteccionistas" de los países industrializados afectan gravemente al empleo de la mujer en los países en desarrollo.

98. En resumen, muchos países han desplegado esfuerzos significativos para integrar a la mujer en el desarrollo; mejorar su situación, empleo y condiciones laborales y promover una legislación que proteja sus derechos. Si bien esta evolución constituye un hito importante para el logro de la igualdad de la mujer, es mejor considerarla como un inicio favorable. En muchos países, las comparaciones del desempeño de la mujer y del hombre en cada sector de la vida social y económica reflejan amplias disparidades entre las oportunidades económicas que tiene el hombre y las que dispone la mujer. En algunos países, la mujer está constantemente subempleada, tiene menos seguridad en el trabajo y no puede compartir en forma equitativa en cualquier aumento que ocurra en el empleo general. Sigue siendo relegada a trabajar en los sectores marginales y no estructurados de la economía y se la desvía hacia ocupaciones de "predominio femenino" en que las remuneraciones son inferiores y grandes las diferencias entre los ingresos del hombre y la mujer. Para que resulten eficaces, las medidas legislativas y de desarrollo deben ir acompañadas de esfuerzos concertados para modificar prejuicios y estereotipos. La legislación y las oportunidades de desarrollo son insuficientes por sí solas y deben, pues, coincidir con una serie de medidas complementarias, que abarquen desde la asistencia judicial hasta la difusión de información.

VII. MUJERES PROFESIONALES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA PENAL 26/

99. Las mujeres han experimentado grandes dificultades para obtener empleos en este sistema. De hecho, en todas las ramas de los sistemas de justicia penal: represión, fiscalía y defensa, tribunales, prisiones, rehabilitación, etc., se han erigido grandes barreras a la igualdad de oportunidades para el empleo en la inmensa mayoría de los países. Sólo recientemente algunos países han realizado progresos para brindar a las mujeres algunas posibilidades de empleo en las esferas de la represión, la judicatura y los establecimientos correccionales. Existen, empero, diferencias sustanciales en las políticas, prácticas y actitudes en materia de personal con respecto a la contratación de mujeres, ya que algunos países siguen preguntándose si debe darse cabida en el sistema penal a las mujeres en tanto que profesionales o funcionarias, mientras que otros intentan responder a la cuestión de cómo pueden alterar eficazmente las prácticas de personal habituales y las actitudes negativas prevalecientes, para garantizar la igualdad de oportunidades prescindiendo del sexo.

100. Esta parte del informe tienen por objeto arrojar mayor luz sobre el gran número de factores que han limitado el papel de la mujer en la administración de la justicia penal y proporcionar un marco útil para ampliar la participación de la mujer en este campo de estimulante importancia. Se trata, concretamente, de: a) determinar dónde y en qué empleos de la justicia penal la mujer encuentra trabajo, b) identificar y explorar los factores que afectan la contratación, los destinos, el ascenso y la retención de la mujer en dicha esfera; y c) proporcionar orientación sobre políticas futuras que tomen en cuenta las condiciones estructurales y los procesos sociales que afectan y configuran las pautas de empleo de la mujer en la justicia penal.

101. En el primer estudio mundial que la Secretaría consagró a este tema, una gran mayoría de países informó de que la participación de la mujer había aumentado en todos los sectores nacionales paralelamente al progreso económico, los cambios sociales y la modernización. Ello era especialmente cierto en las áreas del empleo y la educación. Aún más importante era el

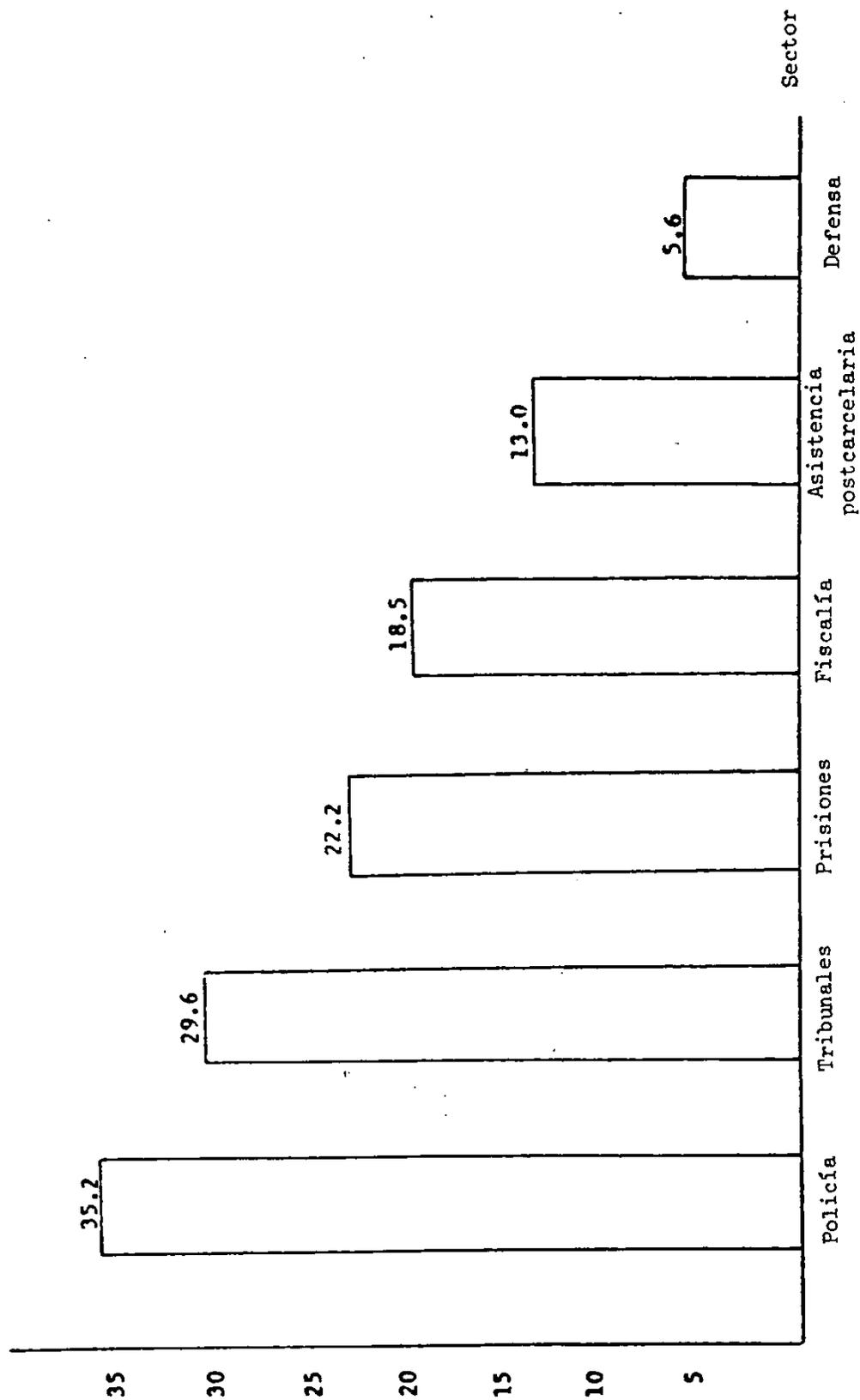
hecho de que el principio de igualdad entre mujeres y hombres recibía un reconocimiento considerable no sólo en la teoría sino también en la legislación y la práctica. Las medidas emprendidas para incrementar en todas partes las oportunidades de empleo para la mujer iban desde adoptar medidas para contrarrestar las limitaciones a la igualdad de oportunidades, a hacer accesibles empleos anteriormente vedados a la mujer y ampliar a abolir las cuotas que actualmente limitan su contratación. Se informó sobre la expansión de las oportunidades de carrera en la justicia penal. Así, por ejemplo, se estaba contratando a mujeres para ocupar puestos antes desempeñados exclusivamente por los hombres, tales como el de funcionarios de represión. Aunque los miembros del personal de la justicia penal siguen siendo hombres en su mayoría, se ha registrado un lento pero claro aumento en el número de mujeres que hacen carrera en la justicia penal, así como una expansión gradual de las funciones y responsabilidades que las mujeres asumen en esta esfera 27/. En algunos países se nombra a mujeres para ocupar elevados puestos y algunas de ellas han pasado a desempeñar cargos administrativos y ejecutivos. Por otra parte, los corresponsales nacionales de algunos países informaron que la mayoría de las mujeres seguían empleadas en puesto de apoyo y oficina.

102. Los resultados del estudio indican en general una mayor participación de la mujer durante el período 1970-1982. El cambio más importante se ha producido en el área de represión, donde el 35,2% de los países que respondieron informaron acerca de un aumento de la participación de la mujer en el período estudiado. Además, el 29,6% de los países que respondieron señalaron un incremento del número de mujeres en los tribunales, mientras que el 22,2% hicieron mención de un mayor empleo de mujeres en los sistemas carcelarios. Un país entre cinco informó sobre la ampliación del número de mujeres empleadas en el ministerio público. La figura VI refleja el porcentaje de países que respondieron informando sobre un incremento en la participación de la mujer en cada subsistema de la justicia penal durante el período 1970-1982. A pesar de que estas tendencias son alentadoras, subsiste la necesidad de proseguir y acelerar los esfuerzos y las iniciativas concertadas entre los gobiernos para incrementar el número de mujeres en todo el escalafón de la administración de la justicia penal, así como para contratarlas en lo posible en pie de igualdad con los hombres.

103. En su cuestionario la Secretaría solicitó información sobre determinados factores que pudieran haber contribuido a los cambios observados en las plantas de empleo de la mujer. De los 36 países que respondieron a esta pregunta el 50% atribuyó directamente tales cambios, que de ordinario reflejaban un aumento en la contratación de mujeres, a algún tipo de política gubernamental o medida legislativa; el 25% explicó esos cambios en las condiciones de empleo de la mujer por diversas causas sociales de carácter general, sobre todo por el aumento de la criminalidad femenina, que requería más funcionarias de servicios correccionales, y el mejoramiento general del clima social para las mujeres en su conjunto; y el 25% atribuyó los cambios positivos a una combinación de políticas gubernamentales, legislación y causas sociales de índole general. Estas respuestas confirman los resultados de anteriores investigaciones, en el sentido de que las iniciativas gubernamentales en forma de medidas legislativas, judiciales y ejecutivas que garanticen la igualdad de oportunidades en el empleo, son esenciales para integrar a la mujer en el mercado de trabajo 28/.

Figura VI. Aumento de la participación de la mujer en diversos sectores de la justicia penal, 1970-1982

Porcentaje de países que comunicaron un incremento (N=54)



104. Basándose en estos resultados, el Séptimo Congreso puede prestar un servicio crucial, alentando a los Estados Miembros a promulgar la apropiada legislación habilitante y los mecanismos conexos, con el fin de llevar a la práctica la igualdad de oportunidades para la mujer. Dicha medida sería particularmente apropiada, teniendo en cuenta que la mayoría de los países que informaron sobre progresos de la mujer en la justicia penal debidos a medidas gubernamentales o legislativas habían instituido muy pocos, si es que alguno, incentivos especiales para alentar su contratación, capacitación, nombramiento, retención o ascenso. Los resultados del estudio revelan que un porcentaje notablemente alto (70%) de los países que respondieron señalaron que no se ofrecían incentivos especiales a la plena y equitativa contratación de mujeres en sus sistemas de justicia penal. De este 70%, cerca de un 28% llegó a informar que no se requerían incentivos especiales. Además, del 30% de los países que indicaron haber introducido algún tipo de incentivo, la gran mayoría (85%) señalaron que ello se había efectuado mediante mecanismos legislativos o políticas de organismos.

105. Para arrojar mayor luz sobre las pautas del empleo de la mujer dentro de la justicia penal, es útil realizar un estudio regional, pues estas pautas guardan relación con la situación mundial dentro de los diferentes contextos sociales, políticos, económicos y culturales. No obstante, habrá que proceder con sumo cuidado al examinar la siguiente información, habida cuenta de las notables disparidades en los porcentajes de respuesta de los países participantes y de las cifras absolutas de corresponsales nacionales en los países estudiados por región. Con estas salvedades, cabe decir que el ritmo de la creciente participación de la mujer como profesionales y funcionarias de la justicia penal parece alcanzar un máximo en los países de Europa Occidental y América del Norte y un mínimo en los de Africa y Asia occidental (N=4). Ningún país de este último grupo informó sobre un incremento de la participación de la mujer en sus sistemas penales. Europa Occidental y América del Norte informaron sobre los máximos aumentos de la participación de la mujer en la policía (57,9%), los tribunales (52,6%) y las prisiones (47,4%), sectores a los que seguían el ministerio público (31,6%) y asistencia postcarcelaria (26,3%). Entre todos los componentes del sistema penal, la participación de la mujer fue inferior en el área de la defensa (5,3%). Europa oriental (N=3) informó sobre el máximo incremento en los tribunales (100%), así como acerca de un igual aumento en la policía, el ministerio público y las prisiones (33,3%) y sobre un incremento nulo en asistencia postcarcelaria y la defensa. América Latina y el Caribe comunicó un aumento del 30% en la policía, 20% en la fiscalía y los tribunales y un 10% en la defensa, las prisiones y la rehabilitación. Asia y el Pacífico informaron sobre un incremento del 44,4% en la policía y un 11,1% en los demás subsistemas. El cuadro 3 señala el porcentaje de países que declararon un aumento de la participación de la mujer en el sector de la justicia penal por región para el período estudiado (1970-1982).

106. Cabe precisar aún más la situación relativa a las pautas de empleo de la mujer en la justicia penal, comparando las tendencias objeto de informes entre los países con diferentes niveles de desarrollo. Con las mismas salvedades ya señaladas, el aumento de la participación de la mujer como profesional y funcionaria entre 1970 y 1980 obedece, al parecer, en gran medida al mejoramiento de las prácticas de contratación de los países desarrollados. En casi todos los sectores del sistema de la justicia penal analizados el incremento de dicha participación se observa con mayor frecuencia en los países del mundo desarrollado. El cuadro 4 refleja las pautas de empleo de la mujer en la justicia penal de 1970 a 1982, en función del grado de desarrollo de los países informantes.

Cuadro 3

Aumento de la participación de la mujer en diversos sectores del sistema de la justicia penal, por región, 1970-1982
(Porcentaje)

Sector del sistema de la justicia penal	Europa Occidental y América del Norte* (N=19*)	Europa oriental (N=3)	América Latina y el Caribe (N=10)	África (N=11)	Asia occidental (N=4)	Asia y el Pacífico (N=9)
Policía	57,9	33,3	30,0	0	0	44,4
Fiscalía	31,6	33,3	20,0	0	0	11,1
Defensa	5,3	0	10,0	0	0	11,1
Tribunales	52,6	100,0	20,0	0	0	11,1
Prisiones	47,4	33,3	10,0	0	0	11,1
Atención postcarcelaria	26,3	0	10,0	0	0	11,1

Nota: Estas cifras reflejan, por columna, el porcentaje de países que informaron de un aumento de la participación en cada sector.

* No hubo respuesta de dos países de esta región.

Cuadro 4

Participación de la mujer en diversos sectores del sistema de la justicia penal, por grado de desarrollo, 1970-1982 (Porcentaje)

Sector del sistema de la justicia criminal	Desarrollados (N=23)	En desarrollo (N=27)	Menos adelantados (N=4)
<u>Policía</u>			
Aumento	65,2	14,8	0
Otras respuestas	0	11,1	0
Falta información	34,8	74,1	100,0
<u>Fiscalía</u>			
Aumento	26,1	14,8	0
Otras respuestas	8,7	11,1	0
Falta información	65,2	74,1	100,0
<u>Defensa</u>			
Aumento	4,3	7,4	0
Otras respuestas	4,3	7,4	0
Falta información	91,4	85,2	100,0
<u>Tribunales a/</u>			
Aumento	60,9	11,1	0
Otras respuestas	4,3	14,8	0
Falta información	34,8	74,1	100,0
<u>Prisiones a/</u>			
Aumento	47,8	7,4	0
Otras respuestas	8,7	3,7	0
Falta información	43,5	88,9	100,0
<u>Atención postcarcelaria a/</u>			
Aumento	26,1	3,7	0
Otras respuestas	0	3,7	25,0
Falta información	73,9	92,6	75,0

a/ Como al establecer subdivisiones independientes de algunos países se obtuvieron diferentes respuestas, se informa de ellas por separado. En estos casos, el total para los países desarrollados es 25. Se han combinado las respuestas de los estados de Australia.

107. Estos resultados cobran mayor significación cuando se analizan desde un ángulo teórico. En los países en desarrollo que persiguen su modernización económica, cambian las relaciones sociales. Al mismo tiempo, las instituciones que rigen las actividades socioeconómicas y políticas se ven también afectadas por el cambio. Las relaciones laborales se modifican también. Por una parte, la movilidad laboral se convierte en una condición esencial para el desarrollo de cualquier sistema económico racionalizado. Por otra parte, los procedimientos de contratación, la asignación de tareas y los nombramientos para ocupar cargos se independizan con el tiempo radicalmente de las fuentes básicas de obtención de prestigio en la mayoría de los países en desarrollo. Al desarrollarse los países, las relaciones laborales y los procedimientos de contratación comienzan a reflejar normas relacionadas con la competencia técnica, los nombramientos por méritos, las relaciones determinadas funcionalmente por el cometido y la impersonalidad de la evaluación del desempeño. 29/ La necesidad de administradores, coordinadores y mediadores aumenta desproporcionalmente con respecto a otras funciones profesionales. Origina, asimismo, una escasez de mano de obra cualificada. La mano de obra pasa de la producción primaria (agricultura y procesos de extracción) a la producción secundaria (principalmente industrial) y a la producción terciaria (servicios de diferentes tipos) 30/. El conjunto de estos cambios influye sustancialmente en la disposición del sistema social a hacer participar a la mujer en el desarrollo y el trabajo. En primer lugar, la tipificación por sexo de las ocupaciones y los estereotipos sexuales en el trabajo que estaban tan enraizados en la justicia penal se han hecho menos rígidos. En segundo término, los sistemas sociales tienden a abrirse, permitiendo que la mujer (y las minorías) tengan acceso a una gama más amplia de ocupaciones, así como ampliando las oportunidades de contratación y ascenso 31/. A la vista de la experiencia pasada de los países desarrollados y algunos en desarrollo, otros países en desarrollo ampliarán cada vez más las oportunidades equitativas de empleo para la mujer. El Séptimo Congreso puede desempeñar una función capital si señalan el gran número de ventajas que pueden obtener los países que permitan contribuir de manera más equitativa y plena a la mujer al crecimiento y el desarrollo económico.

VIII. LA MUJER AL SERVICIO DEL ORDEN PUBLICO

108. Si bien la mujer consiguió introducirse como profesional de los servicios de orden público en algunos países ya a mediados del decenio de 1980, la profesión policial tiene una larga tradición de firme resistencia al empleo de mujeres 32/. Hubo que esperar a la primera guerra mundial para que el empleo de la mujer en los servicios de policía aumentase, como resultado en buena parte del movimiento feminista existente en aquel entonces 33/. La segunda guerra mundial impulsó de nuevo esta tendencia al recurrirse a la mujer en muchos países para cubrir vacantes en la policía y desempeñar funciones auxiliares al servicio del orden público 34/. Pero los cambios en el empleo de la mujer ocasionados por las necesidades de la guerra fueron de corta duración. Al finalizar la segunda guerra mundial, la mayoría de esas mujeres regresaron a sus hogares y a sus funciones tradicionales a cargo del hogar y la crianza de los hijos.

109. Pese a que nunca ha habido consenso internacional respecto a la utilización adecuada de la mujer al servicio del orden público, las investigaciones sobre la evolución histórica de la función desempeñada por la mujer en la policía han sacado a relucir ciertas similitudes que permiten algunas generalizaciones elementales aplicables a diversas culturas 35/. En primer lugar, la función de la mujer al servicio del orden público suele

reflejar los valores, las normas y las actitudes que prevalecen en la sociedad hacia la mujer. En segundo lugar, los progresos de la mujer como profesional de la policía han sido lentos. En tercer lugar, la mujer ha tendido siempre a ser utilizada, en una proporción desmesurada, por la policía en puestos de índole administrativa y auxiliar.

110. A la luz de los cambios que se observan actualmente, no parece exagerado afirmar que la situación está cambiando. En el decenio de 1960 se evidenció en muchos países una mayor preocupación por la justicia social. La renovación social general y los cambios sociales empezaron a atectar a la administración de la justicia penal en general y a la administración de los servicios de policía en particular. Desde una perspectiva global, es interesante observar la gran diversidad de enfoques adoptados por diversos países respecto a la función de la mujer en la policía. Mientras que algunos países han desplegado grandes esfuerzos por dar a la mujer igualdad de oportunidades, otros ni siquiera se plantean la posibilidad de utilizarla. Entre los esfuerzos más notables por dar entrada a la mujer en la policía cabe citar los de algunos países desarrollados. Por ejemplo, en el Japón la policía solía ser un coto prácticamente cerrado del hombre. Actualmente, el número de mujeres policías va en aumento en el Japón y disfrutan de la misma condición, autoridad y privilegios que sus homólogos masculinos. Las jóvenes muestran considerable interés por llegar a ser funcionarias de la policía 36/. Además, la mujer desempeña cargos de gran responsabilidad en los servicios de control de tráfico y desempeña funciones de asesoramiento en muchas prefecturas. El Reino Unido ha trazado pautas claras para el empleo de la mujer en las funciones de policía. La mujer está empleada en Scotland Yard, en la policía general del Estado y en la policía urbana de las principales ciudades. Entre las misiones asignadas a la mujer cabe citar las de patrulla, investigación y control del tránsito, así como la de control de disturbios. 37/ En Israel, la mujer desempeña diversas funciones de policía y está integrada en patrullas de seguridad que actúan en las carreteras y en las fronteras, así como en aeropuertos, hospitales, escuelas y otros lugares públicos. También han comunicado progresos en la utilización de la mujer en la policía otros países, entre los que cabe citar: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Guyana, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia y Suecia 38/.

111. La evolución de las perspectivas mundiales para el empleo de la mujer como profesional y administradora al servicio del orden público se ve claramente reflejada en los resultados de la encuesta mundial. De hecho, los aumentos más significativos que se registraron durante el período 1970-1982 en el empleo de la mujer ocurrieron en los servicios de policía, en los que un 35,2% de los países que respondieron (N=53) señalaron aumentos durante el período considerado. Por regiones, los países de Europa occidental y América del Norte son los que indicaron aumentos más significativos en el empleo de mujeres en estos servicios: 57,9% de los países de estas dos regiones que respondieron (N=19); seguidos por los de Asia y el Pacífico con 44,4% (N=9); por los de Europa oriental con 33,3% (N=3); y por los de América Latina y el Caribe con 30% (N=10).

112. En lo relativo a la influencia del nivel de desarrollo sobre el progreso de la mujer en la policía, un 65,2% de los países desarrollados que respondieron (N=23) señalaron aumentos en el empleo de la mujer, seguidos por un 14,8% (N=24) de los países en desarrollo. Los países menos adelantados no comunicaron ningún progreso.

113. Resulta aleccionador el progreso efectuado por algunos países a partir del momento en que se decidieron a ampliar las oportunidades de empleo para la mujer en los servicios de policía. Antes de examinar las estadísticas convendría, sin embargo, distinguir entre dos conceptos importantes: la "mujer policía" y la "mujer empleada en la policía" 39/. Se define a la mujer policía como policía femenino que ha sido seleccionado, contratado, entrenado y destinado a funciones en las que ha de utilizar su facultad de arresto al igual que lo haría un policía masculino. En cambio, la mujer empleada en la policía (con independencia de que tenga o no la facultad de arresto) es la que se destina, a diferencia de lo que se hace con sus colegas masculinos de la policía, a funciones auxiliares de los servicios de orden público. Como tal, se la emplearía en diversos puestos habitualmente vinculados a una visión estereotipada de la mujer, tales como trabajos administrativos y de oficina, supervisoras de contadores de aparcamiento o amas de llaves de instituciones penitenciarias, puestos de los servicios de telecomunicación y otras funciones administrativas subalternas 40/.

114. La encuesta de la Secretaría facilita una distinción escalonada a través del tiempo entre el número de empleados de la policía del país que daba la respuesta y el número de policías (masculinos y femeninos) del país en su conjunto. Si bien no es seguro que los datos suministrados hayan reflejado esta distinción se ofrece una valoración aproximativa, por lo que constituyen un primer paso indispensable hacia un conocimiento cuantitativo y más preciso de la función desempeñada por la mujer en la policía a través del mundo. En el cuadro 5, se da una visión general de los datos procedentes de diversos países sobre el número de mujeres que eran funcionarias de la policía en 1975, con los aumentos registrados hasta 1980 y la tasa de incremento de cada uno de los países enumerados.

115. En el cuadro 4 puede verse claramente que la mujer ha efectuado notables progresos en la obtención de empleo como funcionaria de la policía. Para divulgar la índole verdadera de estos progresos haría falta conocer el desglose preciso de las categorías de empleo asignados al personal femenino de la policía. ¿Cuántas mujeres ocupan puestos auxiliares de los anteriormente definidos como de "empleadas de los servicios de policía?" ¿Y cuál es la distribución por rangos de las mujeres designadas en las respuestas a la Secretaría como "mujeres policías"? Por ejemplo, ¿cuántas mujeres policías han de desempeñar funciones tan estereotipadas como el control de menores, el control de delitos sexuales y afines, el control del tránsito, los servicios de telecomunicación así como trabajos relacionados con presuntos delincuentes femeninos y mujeres víctimas de delitos? Será preciso analizar más en detalle las disimilitudes que pueden darse en el empleo de los funcionarios de la policía en países situados a igual nivel de desarrollo para conocer mejor las causas y factores que influyen en estas disimilitudes. Habrá que esperar al resultado de esas nuevas investigaciones para responder a estas preguntas críticas. La convalidación de los datos actuales y la obtención de información más detallada sería un cometido importante que cabría asignar a los estudios complementarios. Sólo así podrá darse pleno cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones de los Congresos Quinto y Sexto de las Naciones Unidas. Entretanto, se puede obtener un mejor conocimiento del empleo de la mujer al servicio del orden público examinando las investigaciones efectuadas por aquellos países que se preocupan desde hace tiempo por este tema 41/.

Cuadro 5

Aumento del número de mujeres empleadas en los servicios
de orden público de 1975 a 1980 en algunos países

<u>País</u>	<u>1975</u>	<u>1980</u>	<u>Tasa de incremento (porcentaje)</u>
Bahamas	28	74	164
Canadá	597	1.160	94
Dinamarca	27	119	341
Estados Unidos de América	6.139	19.668	220
Filipinas	a/	2.150	-
Finlandia	96	146	52
Grecia	108	1.018	843
India	180	389	116
Irlanda	30	135	350
Irlanda del Norte	353	711	101
Reino Unido (sin Irlanda del Norte)	5.840	10.430	79
República de Corea	347	399	15
Singapur	800	931	16
Sri Lanka	87	197	126
Trinidad y Tabago	105	152	45

Fuente: Segundo Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas, Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal y Estrategias de Prevención del Delito.

a/ No se dispuso de datos.

116. Según los resultados de la encuesta de la Secretaría, hay indicios positivos de que en algunos países está mejorando la situación profesional de la mujer policía: se observa en la policía una evolución gradual desde la utilización de la mujer para labores estereotipadas relacionadas con mujeres o niños que han sido víctimas o autores de delitos hasta su utilización como funcionarios plenamente capaces de la policía. Se han promulgado leyes y dictado sentencias para imprimir el impulso necesario y decisivo a estos cambios. Además, durante el período considerado disminuyeron notablemente las prácticas discriminatorias inscritas en los reglamentos de personal de la policía. Por ejemplo, algunos departamentos de policía han comenzado a eliminar requisitos de altura, peso o educacionales para los candidatos masculinos y femeninos de la policía. Además, se están aplicando cada vez con mayor sentido de equidad a los candidatos de ambos sexos los criterios de selección para la policía, como las preferencias otorgadas a los candidatos con experiencia militar, las investigaciones de antecedentes, reconocimientos médicos, las pruebas de agilidad, los exámenes escritos y las entrevistas.

117. En términos generales, los servicios de policía han venido utilizando desde hace tiempo a la mujer en muchos países. Sin embargo, su utilización como funcionarios de policía con plenos poderes de arresto y en servicios de patrulla es relativamente reciente (data de finales del decenio de 1960 y comienzos del decenio de 1970). La mujer siguió con una representación exigua en los servicios de orden público. Existen pruebas abundantes de que la mujer policía se utiliza aún en una proporción desmesurada para servicios de control de delitos sexuales o afines, así como en casos relacionados con la delincuencia juvenil o la protección de la infancia, en trabajos relacionados con presuntos delincuentes femeninos, y en servicios de tránsito, telecomunicaciones y administrativos. Estos resultados son indicio de que subsisten importantes obstáculos a la expansión de la función de la mujer en la policía. La experiencia muestra que la mujer puede desempeñar las funciones de la policía con plena eficacia y competencia. Debidamente entrenadas, las mujeres policías pueden soportar plenamente las tensiones a que está expuesta la labor de un policía y resolver situaciones de violencia.

118. Las barreras que se oponen a la plena integración de la mujer en la policía son complejas. Están incorporadas a la evolución histórica de los servicios de policía e invariablemente vinculadas a la condición de la mujer en su respectiva sociedad. Cabe señalar las siguientes: a) una visión sociocultural muy antigua de la función que ha de desempeñar la policía; b) determinadas características de la estructura orgánica de la policía y de la subcultura de la policía; y, de mayor importancia aún, c) una percepción estereotipada de la mujer policía sumamente difundida entre sus colegas masculinos, sus superiores y el público en general.

IX. LA MUJER EN EL SISTEMA JUDICIAL

119. Pese a los recientes logros alcanzados en el ámbito de los derechos sociales y políticos de la mujer y al aumento general de la fuerza de trabajo femenina en los últimos años, poco se ha hecho para extender las fronteras que limitan la participación de la mujer en la profesión jurídica. En general, desde hace tiempo la esfera jurídica ha estado dominada casi exclusivamente por los hombres, y la jerarquía ocupacional en el derecho se ha caracterizado en gran medida por la segregación de los sexos. La función estereotipada de los sexos y las prácticas de exclusión colocan a la mujer dentro de la profesión en especialidades con inferior remuneración.

120. Dentro del gobierno, las mujeres se emplean como fiscales, defensoras públicas y como abogadas de organismos. Hasta ahora, pocas han sido designadas pasantes de magistrados eminentes, vía que en muchos países se admite que conduce a la judicatura, y pocas son las que llegan a ser juezas. Además de estar infrarrepresentadas numéricamente, las juezas encaran otros problemas de discriminación. En la judicatura también se hallan sometidas a pautas de especialización y aislamiento. Un ejemplo de las ideas estereotipadas que existen respecto de la mujer en general, es que se la adscribe con más frecuencia a tribunales matrimoniales y de menores que a tribunales criminales. A las pocas juezas que alcanzan los niveles judiciales superiores se las mantiene como "símbolo", y constituyen una verdadera excepción a la regla. El papel de la mujer en las profesiones jurídicas de algunos países se caracteriza en el mejor de los casos como marginal.

121. Antes de examinar más a fondo las estructuras del empleo femenino en el derecho, es importante hacer notar que la flagrante función estereotipada de los sexos dentro de las profesiones jurídicas de muchos países no puede atribuirse a algo inherente a su trabajo. Ello lo demuestra el simple hecho de que en muchos países hay una proporción considerable de mujeres en las propias profesiones consideradas por quienes las discriminan como reservadas al hombre. Los resultados del reciente estudio ejemplifican la disparidad que existe en las prácticas de empleo que imperan en el campo jurídico en todo el mundo y demuestran la baja participación de la mujer en la esfera profesional de muchos países. El análisis de los datos del estudio sobre el poder judicial indica estructuras de empleo para los magistrados y jueces que conocen de asuntos civiles, penales y de otra índole, entre ellos tribunales de apelaciones, y para los jueces y magistrados legos que ejercen las mismas funciones como profesionales. No obstante, debido a las variaciones en el estilo de las respuestas y a la falta de datos en el caso de muchos países participantes, los resultados deben analizarse con cautela. Como se observó anteriormente, no es posible hacer comparaciones directas cruzadas entre países. Con todo, los datos corroboran las advertencias precedentes y ofrecen un cuadro interesante de las estructuras del empleo en el sistema judicial. En general, en el período 1975-1980, los países declarantes comunicaron aumentos del 29,6% en la participación de la mujer en los tribunales. Dentro de esa cifra existe una gran variación por países (véase figura VI).

121a). En Cuba, Checoslovaquia y Polonia, las mujeres constituyen un porcentaje significativo de los magistrados, jueces y jueces legos. Concretamente, Checoslovaquia informó de que en 1980 el 46,6% de sus magistrados y jueces (920 de un total de 1.975) y el 37,8% de sus magistrados y jueces legos eran mujeres (10.914 de un total de 28.892). En Polonia, las juezas constituían la mayoría. Para 1979 (la última fecha de que se dispone de datos), el 68,2% de los magistrados y jueces eran mujeres (7.281 de un total de 10.682). Cuba comunicó para 1980 un total de 31,1% de juezas (152 de un total de 488) mientras que éstas representaban el 35,6% de los magistrados y jueces legos (1.788 de un total de 5.017). España declaró tener el 42,6% de juezas y magistradas (63 de un total de 148). En cambio, los Estados Unidos informaron de sólo el 2,4%, (617 de un total de 25.742), pese a un abundante repertorio de declaraciones legislativas y de jurisprudencia en pro de la igualdad de oportunidades de empleo, situación que bien puede cambiar radicalmente porque la matrícula de muchas escuelas de derecho de los Estados Unidos está constituida por 50% o más de mujeres. El Japón informó del 2,7% (74 de un total de 2.747) 42/. Inglaterra, Irlanda del Norte y Gales comunicaron el 2,8% de juezas y magistradas profesionales (45 de un total de 1.592), y el 37,3% de juezas y magistradas legas (9.484 de un total de 25.434). Asimismo, Italia declaró el 5,2% de juezas (25 de un total de 478);

y Tailandia el 8,1% (82 de un total de 1.016). Los niveles intermedios de empleo se hallaron en Chile, con el 30,5% de juezas (96 de un total de 315); Finlandia, con el 12,9% (91 de un total de 704) de juezas y el 11,8 de juezas legas (6 de un total de 51); la República Federal de Alemania, con el 13,6% (2.263 de un total de 16.657); Indonesia con el 14,5% (312 de un total de 2.158); y el Senegal con el 31,3% (5 de un total de 16). En el cuadro 6 se indican las últimas estadísticas disponibles sobre el número total de jueces y profesionales legos de ambos sexos y la variación de aumento o disminución correspondiente a las mujeres durante el período de 1975-1980 en los países declarantes seleccionados.

123. Las cifras del estudio sobre el empleo de la mujer como fiscal, que inicia y mantiene procedimientos penales en nombre del Estado contra personas acusadas de haber cometido un delito penal, se singularizan por una falta sustancial de datos. No obstante, la evaluación de los datos indica que la estructura del empleo de mujeres fiscales es incluso menos positiva, pero congruente aún con la de la mujer en el poder judicial. Checoslovaquia declaró que la mayoría de sus fiscales eran mujeres: en 1980, el 54,1% (60 de un total de 111). Indonesia comunicó el 10,7% (497 de un total de 4.653), la República Federal de Alemania, el 10% (432 de un total de 4.325), Filipinas, el 9,5% (106 de un total de 1.112), mientras que el Japón comunicó sólo el 1,5% (30 de un total de 2.038). También señalaron cifras bajas Chipre, España, Grecia, India, Italia, Nueva Zelandia y Tailandia.

124. No se obtuvieron datos en el estudio sobre la condición de la mujer como abogada privada, como abogada de oficio o de organismos gubernamentales afines, ni tampoco se obtuvieron datos sobre la condición de la mujer como empleada judicial, por ejemplo, administradora y relatora de tribunales, alguaciles y personal judicial afin. Por lo tanto, no pudo evaluarse la situación global. Tal vez en una futura investigación se podrían evaluar estas categorías, ya que esos datos añadirían una información importante sobre la participación de la mujer en la esfera jurídica en su conjunto, sobre la dinámica y los procesos de su adelanto hacia puestos de nivel superior así como respecto de sus logros en nuevas esferas profesionales.

125. Dadas las variaciones nacionales sustanciales en el empleo de la mujer como jueza y fiscal y su evidente infrautilización, cobra importancia preguntar una vez más: ¿cuáles son los factores y procesos que limitan su participación y adelanto en estas importantes ocupaciones? Esta pregunta recibiría una respuesta semejante a la que se dio con respecto a la aplicación de la ley. Entre los procesos más decisivos adversos a la plena participación de la mujer como jueza, fiscal y abogada figuran aquellos profundamente arraigados en las estructuras de las profesiones: a) la función estereotipada de los sexos en las ocupaciones jurídicas, que refuerza las prácticas de exclusión al vincular las funciones ocupacionales con las de los sexos; b) las características estructurales de las profesiones jurídicas, con sus consiguientes pautas de interacción sociales formales y no formales, como, por ejemplo, los sistemas en red y los sistemas de mentores, que militan en contra de la participación de la mujer; y c) los procesos injustos de selección, cuyo efecto impide el acceso de la mujer a las profesiones 43/.

Cuadro 6

Jueces/magistrados profesionales y legos en países seleccionados,
por sexo, 1975-1980

País o subdivisión a/	Profesionales		Legos	
	Número	% de mujeres	Variación b/	Número
			% de mujeres	Coefficiente b/
Polonia c/				
Hombres	3 427			
Mujeres	<u>7 281</u>	68.0	7 516-7 281	
Total	10 708			
Checoslovaquia				
Hombres	1 055		17 978	
Mujeres	<u>920</u>	46.6	643-920	37.8
Total	1 975		<u>10 914</u>	d/
			28 892	
España c/				
Hombres	85			
Mujeres	<u>63</u>	42.6	47-63	
Total	148			
Senegal c/				
Hombres	11			
Mujeres	<u>5</u>	31.3	2-5	
Total	16			
Cuba				
Hombres	336		3 226	
Mujeres	<u>152</u>	31.1	<u>1 788</u>	35.7
Total	488		5 014	d/
Chile c/				
Hombres	219			
Mujeres	<u>96</u>	30.5	77-96	
Total	315			

Cuadro 6 (cont.)

País o subdivisión a/	Profesionales		Legos	
	Número	% de mujeres	Variación b/ Número	% de mujeres
				Coefficiente b/
Suecia				
Hombres	89		522	
Mujeres	<u>31</u>	25.8	<u>558</u>	51.7
Total	120		1 080	565-558
Barbados c/				
Hombres	9			
Mujeres	<u>2</u>	18.2	2-2	
Total	11			
Indonesia c/				
Hombres	1 846			
Mujeres	<u>312</u>	14.5	298-312	
Total	2 158			
Alemania, Rep. Fed. de				
Hombres	14 394			
Mujeres	<u>2 263</u>	13.6	1 497-2 263	
Total	16 657			
Finlandia				
Hombres	616		46	
Mujeres	<u>91</u>	12.9	<u>6</u>	11.5
Total	707		52	3-6
Israel c/				
Hombres	211			
Mujeres	<u>27</u>	11.3	12-27	
Total	238			

Cuadro 6 (cont.)

País o subdivisión a/	Profesionales		Legos	
	Número	% de mujeres	Variante b/	Número % de mujeres Coeficiente b/
Tailandia				
Hombres	934			
Mujeres	82	8.1	61-82	
Total	1 016			
Italia				
Hombres	453		46	
Mujeres	25	5.2	7-25	9.8
Total	478		51	1-5
Inglaterra, Irlanda del Norte y Gales				
Hombres	1 547		15 951	
Mujeres	45	2.8	25-45	37.3
Total	1 592		9 484	8 096-9 484
Japón c/				
Hombres	2 673			
Mujeres	74	2.7	56-74	
Total	2 747			
Estados Unidos c/				
Hombres	25 125			
Mujeres	617	2.5	d/	
Total	25 742			

Fuente: Segundo Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, 1975-1980

a/ Clasificados según el porcentaje de mujeres profesionales o de juezas magistradas profesionales y legas.

b/ 1975 a 1980.

c/ No se informa por separado.

d/ No se dispone de datos.

X. LA MUJER EN EL SISTEMA CORRECCIONAL

126. En el sistema correccional en cuanto profesión han predominado y siguen predominando los varones; las mujeres tienden a estar excesivamente subrepresentadas. Al igual que en la aplicación de la ley, los sistemas correccionales hacen gran hincapié en las características físicas y en la fuerza como criterios básicos para el empleo y añaden exigencias de altura y de peso que descalifican desproporcionadamente a la mujer. Como la mayoría de las cárceles son establecimientos destinados a un solo sexo, una de las cuestiones básicas con que tropieza el sistema correccional es si la mujer puede superar los obstáculos principales para una igualdad de oportunidades de empleo y pasar a integrarse más plenamente a los procesos correccionales de sus respectivos países.

127. Básicamente, las mujeres que trabajan en los sistemas correccionales están concentradas en labores de oficina, de enfermería y enseñanza y en otros puestos del personal de apoyo. Mientras que el número de mujeres especialistas aumentó algo en los últimos años, siguieron estando en gran medida excluidas de las funciones directivas o de cargos semejantes en el servicio de protección, los que presentan las mejores posibilidades de ascenso en la carrera. Esa persistente discriminación contra la mujer ha tenido graves consecuencias para su adelanto profesional en los sistemas correccionales, porque constituye una tradición seleccionar a los directores y administradores de entre las filas del personal institucional. Esta práctica, unida al hecho de que el número de establecimientos para hombres es muy superior al de establecimientos para mujeres, significa que éstas están de hecho excluidas de la gestión y de cargos administrativos superiores. Cuando las mujeres llegan a ocupar cargos como profesionales o como administradoras, suelen trabajar principalmente en establecimientos dedicados a delincuentes mujeres y menores.

128. Los datos del estudio de la Secretaría reflejan la limitada participación de la mujer en la práctica correccional. Si bien la Secretaría trató de determinar el número del personal (hombres y mujeres) de jornada completa en cada aspecto del funcionamiento de los sistemas penitenciarios, la diferenciación entre personal administrativo, de vigilancia, de tratamiento y de apoyo, la discrepancia en la forma de las respuestas y los datos incompletos impidieron comparaciones directas. Con todo, hay una imagen clara de la utilización diferente de la mujer que trabaja en categorías específicas de empleo dentro de los sistemas correccionales de sus respectivos países.

129. Antes de centrarnos en ejemplos concretos por países, cabe señalar que los datos del estudio no reflejan adecuadamente el número de mujeres que trabajan en diversas capacidades en servicios destinados a hombres, en contraposición a servicios destinados a mujeres, así como tampoco muestran cuántas mujeres trabajan en contacto directo con delincuentes varones. Según los estudios comparativos disponibles sobre sistemas correccionales y considerando que sólo poco países han comenzado recientemente a ampliar las oportunidades iguales de empleo a la mujer dentro de los sistemas penitenciarios para varones, esas cifras son probablemente bastante pequeñas. En consecuencia, es dable suponer que los datos reflejan, con pocas excepciones, el número de mujeres que trabajan en establecimientos penitenciarios dedicados sólo a delincuentes mujeres y menores. Una futura investigación podría proporcionar antecedentes adicionales mediante: a) la identificación de aquellas esferas en las que la mujer trabaja con delincuentes varones; b) la reunión de datos sobre el número de mujeres que trabajan en cargos de contacto con delincuentes varones, mujeres y menores, y

c) la evaluación de las cuestiones jurídicas que determinan los parámetros de las estructuras de empleo femenino en los sistemas correccionales, en general, y de las condiciones que afectan su trabajo con delincuentes varones, en particular.

130. Menos de una cuarta parte (22,2%) de los países que respondieron comunicaron un aumento del empleo de mujeres en sus cárceles durante el período 1975-1980 (véase figura VI). La participación de la mujer en el número total del personal penitenciario, según lo informado por cada país, va desde un máximo del 26% a un mínimo del 0,6%. En Costa Rica, en los sistemas correccionales trabaja con mucho el mayor porcentaje de mujeres (26,0%, 6 343 de un total de 1.320 empleados). Suecia le sigue de cerca con el 25,4% (1.345 de 5.291). Finlandia y Seychelles tienen relativamente altas proporciones de mujeres con el 17,1% (379 de 2.354) y el 16,1% (7 de 41), respectivamente. Chile, Grecia, Madagascar, los Países Bajos, Singapur y el Reino Unido tienen alrededor del 10% de mujeres como parte de su fuerza total de trabajo. En el punto más bajo de la escala están Chipre con el 2,5% (4 de 159), Belice con el 2,2% (1 de 46) y Bangladesh con el 0,6% (40 de 6.628).

131. Pasando a los datos sobre las mujeres en cargos administrativos (definidas como aquellas personas que tienen la responsabilidad administrativa básica y la gestión de políticas de personal y programas institucionales), se informó de tasas muy variadas. Costa Rica tiene el más alto porcentaje de administradoras con el 58,2% (206 de un número total de 354), le sigue el Reino Unido con el 52,3% (881 de 1.685) y Seychelles con el 42,9% (3 de 7). En una posición intermedia están Madagascar con el 23,1% de administradoras (67 de 290), Suecia con el 21,7% (84 de 387), Senegal con el 18,0% (11 de 61), Grecia con el 11,9% (18 de 151) y España con el 10,2% (137 de 1.349). En las proporciones más bajas figuran Irlanda del Norte con el 3,5% (2 de 57), el Japón con el 1,1% (27 de 2.350), Bangladesh con el 0,6% (2 de 360) y Singapur con el 0,3% (1 de 291). Barbados y Chipre no informaron de ninguna mujer en cargos administrativos.

132. El número de mujeres que trabajan como personal de vigilancia (definido como guardias con la responsabilidad básica de vigilar todos los reclusos y mantener el orden en los establecimientos) es considerablemente menor. La estructura de empleo es sorprendentemente uniforme en todos los países con un promedio del 7% de mujeres empleadas en tal capacidad. Suecia tiene el más alto porcentaje con el 13,0% (427 de 3.292), le sigue España con el 11,4% (321 de 2.828) y Chile con el 10,2% (329 de 3.221). En posición intermedia están los Países Bajos con el 8,7% (220 de 2.542), Grecia con el 7,5% (80 de 1.071) y Escocia con el 4,2% (99 de 2.368). En lo más bajo de la escala están el Japón con 3,8% (463 de 12.294), Chipre con el 2,7% (4 de 149) y Bangladesh con el 0,6% (38 de 6.214).

133. Finalmente, las mujeres como personal de tratamiento (definido como las personas que tienen la responsabilidad básica del bienestar de los reclusos, con inclusión del personal médico, siquiátras, sicólogos y asistentes sociales) reflejan las más altas variaciones y van desde 0 al 58,9%. En el primer lugar está Grecia con el 58,9% (43 de 73), le sigue Costa Rica con el 36,9% (80 de 217) y Bélgica con el 29,7% (62 de 209). En la categoría intermedia están Suecia con el 18,7% (145 de 774), el Japón con el 13,3% (168 de 1.265) y el Reino Unido con el 13,2% (305 de 2.133). En las más bajas están Escocia con el 7,7% (18 de 234) e Indonesia con el 5,0% (210 de 4.194). Bangladesh y Barbados informaron de que no había ninguna mujer entre el personal de tratamiento. El cuadro 7 refleja las estructuras de empleo para 1980 de países seleccionados que respondieron, mostrando el número total

Cuadro 7

Funcionarios de prisiones, administrativos, de vigilancia y de tratamiento en países informantes seleccionados, por sexo, 1975-1980

País o subdivisión a/	Funcionarios de prisiones		Funcionarios administrativos		Funcionarios de vigilancia		Funcionarios de tratamiento	
	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino
Costa Rica	977		148		616		137	
Hombres								
Mujeres	343	26.0	206	58.2	51	7.6	80	36.9
Total	1 320		354		667		217	
Suecia	3 946		303		2 865		629	
Hombres								
Mujeres	1 345	25.4	84	21.7	427	13.0	145	18.7
Total	5 291		387		3 292		774	
Seychelles	34		4		30			
Hombres								
Mujeres	7	17.1	3	42.9	4	11.8		
Total	41		7		34			
Finlandia	1 975		133		991		30	
Hombres								
Mujeres	379	16.1	18	11.9	80	7.5	43	58.9
Total	2 354		151		1 071		73	
Estados Unidos	116 580							
Hombres								
Mujeres	17 420	13.0						
Total	134 000							

€/

€/

€/

€/

€/

Cuadro 7 (cont.)

País o subdivisión a/	Funcionarios de prisiones		Funcionarios administrativos		Funcionarios de vigilancia		Funcionarios de tratamiento	
	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino
	Variación b/							
Madagascar								
Hombres	1 217		223		c/		8	
Mujeres	170	12.3	67	23.1	1 111		1	11.1
Total	1 387		290				9	
Chile								
Hombres	4 080		408		2 892		296	
Mujeres	534	11.6	28	6.4	329	10.2	94	24.1
Total	4 614		436		3 221		390	
Reino Unido								
Hombres	19 080		804		16 171		2 006	
Mujeres	2 394	11.1	881	52.3	860	5.0	305	13.2
Total	21 474		1 685		17 031		2 311	
Grecia								
Hombres	1 183		133		991		30	
Mujeres	148	11.1	18	11.9	80	7.5	43	58.9
Total	1 331		151		1 071		73	
Países Bajos								
Hombres	3 802		135		2 322		c/	
Mujeres	450	10.6	8	5.6	220	8.7	916	
Total	4 252		143		2 542			
Singapur d/								
Hombres	1 164		290		736		61	
Mujeres	130	10.0	1	0.3	76	9.4	6	0.9
Total	1 294		291		812		67	

Cuadro 7 (cont.)

País o subdivisión a/	Funcionarios de prisiones		Funcionarios administrativos		Funcionarios de vigilancia		Funcionarios de tratamiento	
	Número	% de personal femenino Variación b/	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino
España								
Hombres	4 237		1 212		2 507		120	
Mujeres	458	9.8	137	10.2	321	11.4	35	22.6
Total	4 695		1 349		2 828		155	
Barbados								
Hombres	99		2		92		2	
Mujeres	9	8.3	0	0	7	7.1	0	0
Total	108		2		99		2	
Escocia l								
Hombres	2 609		55		2 269		216	
Mujeres	146	5.3	2	3.5	99	4.2	18	7.7
Total	2 755		57		2 368		234	
Bahamas								
Hombres	203		7		203			
Mujeres	19	8.6	1	12.5	19	8.6		c/
Total	222		8		222			
Bélgica								
Hombres	3 310		76		2 798		147	
Mujeres	276	7.7	5	6.2	121	4.1	62	29.7
Total	3 586		81		2 919		209	
Japón								
Hombres	15 706		2 323		11 831		1 097	
Mujeres	1 168	6.9	27	1.1	463	3.8	168	13.2
Total	16 874		2 350		12 294		1 265	

Cuadro 7 (cont.)

País o subdivisión a/	Funcionarios de prisiones		Funcionarios administrativos		Funcionarios de vigilancia		Funcionarios de tratamiento	
	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino
	Número	Variación b/	Número		Número		Número	
Tonga								
Hombres	61		10		49			
Mujeres	4	1-4	1	9.1	3	5.8	2	
Total	65		11		52		2	
Indonesia								
Hombres	13 116		1 375		7 969		3 984	
Mujeres	796	468-796	57	4.0	419	5.0	210	5.0
Total	13 912		1 432		8 388		4 194	
Irlanda del Norte								
Hombres	2 609		55		2 269		216	
Mujeres	146	2/	2	3.5	99	4.2	18	7.6
Total	2 755		57		2 368		234	
Chipre								
Hombres	155		10		145		10	
Mujeres	4	4-4	0	0	4	2.7	1	9.1
Total	159		10		149		11	
Belice								
Hombres	45							
Mujeres	1	2/						
Total	46							

Cuadro 7 (cont.)

País o subdivisión a/	Funcionarios de prisiones		Funcionarios administrativos		Funcionarios de vigilancia		Funcionarios de tratamiento	
	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino	Número	% de personal femenino
Bangladesh								
Hombres	6 588		358		6 176		54	
Mujeres	40	0.6	2	0.6	38	0.6	0	0
Total	6 628		360		6 214		54	

Fuente: Segundo Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, 1975-1980.

a/ Ordenados según el porcentaje de personal femenino de prisiones.

b/ 1975 a 1980.

c/ No se dispone de datos.

d/ Corresponde al período 1978-1980.

de personal penitenciario, administrativo, de vigilancia y de tratamiento, por sexo. Figuran también los cambios en el número total de mujeres empleadas para el período 1975-1980.

XI. CONCLUSIONES Y REPERCUSIONES EN LAS POLITICAS

134. Esta parte del informe, dedicada al tratamiento equitativo a la mujer en el sistema de justicia penal, refleja una antigua preocupación de las Naciones Unidas por la situación de la mujer en los procesos de justicia penal y guarda relación con las funciones de la mujer en todos los aspectos del desarrollo económico y social en el mundo entero. Este trabajo, centrado en los resultados de la Primera encuesta de las Naciones Unidas sobre la situación de la mujer y la administración de los sistemas de justicia penal, 1970-1982 y respaldado por un cuerpo sustantivo de obras eruditas conexas, representa un importante paso en la comprensión de la distinta influencia en la mujer y el hombre de las políticas y prácticas de empleo en la justicia penal en el mundo. Al examinar detenidamente la situación de las mujeres profesionales en los sistemas de justicia penal, esta parte del informe identifica alguna de las principales barreras a la igualdad de oportunidades de empleo, primer paso fundamental en la comprensión de los factores que han limitado la función de la mujer, y la elaboración de medidas para contrarrestar las políticas y prácticas discriminatorias donde quiera que existan. Se identifican factores que influyen en la contratación, colocación y ascenso de la mujer en la justicia penal, con lo que se facilita la elaboración de un repertorio bien fundamentado de programas especiales e incentivos destinados a ampliar una mayor participación y promoción de la mujer en la justicia penal. A todo lo largo de esta parte del informe, se formulan recomendaciones para orientar las futuras investigaciones que, de ejecutarse, aumentarían las oportunidades de empleo de la mujer en los sistemas de justicia penal.

135. Para arrojar mayor luz sobre el empleo de la mujer en la justicia penal, en el informe se examinan las cuestiones pertinentes en el contexto de la participación de la mujer en la fuerza de trabajo desde un punto de vista general y en términos de tendencias, problemas y acontecimientos aplicables a la mujer en particular. El estudio mundial y otros estudios afines revelan claramente que las sociedades difieren en gran medida entre sí en lo que respecta a la amplitud del acceso que las mujeres tienen al mundo laboral fuera de sus hogares. Algunos países apoyan plenamente el concepto de la igualdad de oportunidades en el empleo para la mujer. Sus prácticas reflejan, de hecho, un auténtico progreso hacia la consecución de dicha meta. Otros países respaldan explícitamente la ideología de la igualdad laboral entre ambos sexos, pese a lo cual limitan implícitamente el acceso de la mujer al trabajo con diferentes medios discriminatorios. Hay, por último, países que ofrecen pocas o ninguna oportunidades de empleo.

136. A las grandes diferencias en las prácticas y oportunidades de empleo, obedece el hecho de que el incremento de la participación de la mujer en la fuerza de trabajo haya sido lento y desigual. Aunque la proporción de mujeres en la fuerza de trabajo a nivel mundial ha aumentado en un 33% desde la segunda guerra mundial, la mujer sigue siendo objeto de una desigualdad y discriminación sustanciales en el plano económico y laboral. Las oportunidades de trabajo de la mujer y el nivel de su participación en la fuerza de trabajo están sin duda vinculados a las características del sistema social 44/. Concretamente, la participación en el mercado de trabajo aumenta con el desarrollo económico, la modernización y la industrialización 45/. El desarrollo económico trae consigo nuevas oportunidades laborales, merced al incremento de los puestos de trabajo en la producción, los servicios y las

tareas de oficina afines, así como a las mayores oportunidades educativas. Además, se producen fenómenos concomitantes que redundan de ordinario en el declive de la fecundidad y la reducción de las responsabilidades hogareñas.

137. El hecho de que los países industrializados empleen más mujeres en su fuerza de trabajo formal que los países en desarrollo se pone de relieve en las estadísticas internacionales de trabajo, las investigaciones de las Naciones Unidas y el presente estudio 46/. Otros factores que afectan la participación de la mujer en la fuerza de trabajo son la estabilidad de la familia y los sistemas de parentesco, así como el grado en que el poder de control social es ejercido por las unidades familiares 47/. En consecuencia, es menos probable que en los países que poseen sistemas estables de parentesco y familia exista un elevado porcentaje de mujeres en la fuerza de trabajo, en comparación con aquellos países en que dichos sistemas son inestables. Los indicadores aceptados de este último fenómeno son las altas tasas de divorcio y el debilitamiento del control familiar tan frecuentemente observado en los países desarrollados y altamente industrializados 48/. Esos fenómenos deben considerarse como transitorios, aunque ocasionen trastornos. Los rápidos cambios sociales producen tensiones estructurales y estrés. Con todo, las organizaciones comunitarias de la sociedad se estabilizan con el tiempo y las personas atrapadas en el proceso de desarrollo económico restablecen sus vínculos con sus parientes y comunidades 49/. Acaso el factor más importante, entre los que afectan a las pautas de empleo de la mujer, guarda relación con la estratificación social. Concretamente, la desigualdad en los ingresos es, al parecer, un factor determinante de la participación de la mujer en la fuerza de trabajo; cuando es elevada, hay menos probabilidades de que la mujer participe en la fuerza de trabajo. De este modo, los efectos combinados de una gran desigualdad en los ingresos, bajos niveles de desarrollo y altas tasas de fecundidad, mantienen a la mujer fuera del mercado de trabajo. La participación de la mujer en la fuerza de trabajo aumenta, por el contrario, con un ritmo elevado de industrialización, el descenso de la fecundidad y la reducción de la desigualdad en los ingresos. Ahora bien, incluso en un marco de condiciones cambiantes, la búsqueda de paridad con los hombres por parte de la mujer sigue estando erizada de obstáculos. Es muy frecuente que la mujer se encuentre segregada en guetos laborales de bajos salarios y categoría. Los datos nacionales comparativos que figuran en el presente estudio revelan una y otra vez el predominio de la mujer en puestos de oficina, servicios y de apoyo. Sólo unas cuantas mujeres selectas obtienen ascensos a los puestos profesionales, de gestión y administrativos de elevada categoría.

138. Los datos contenidos en el presente informe confirman los resultados de anteriores estudios sobre la relación del papel de la mujer en la justicia penal y los factores de desarrollo, y muestran que existe una mayor probabilidad de que los países económicamente desarrollados proporcionen a la mujer mejores oportunidades en sus sistemas de justicia penal que los países en desarrollo. Aun así, los progresos se ven modificados por dos factores: la proporción de mujeres en el total de la fuerza de trabajo y las variaciones que se producen en las estructuras de empleo. Resulta previsible que cuanto más elevado sea el porcentaje de mujeres en el total de la fuerza de trabajo, mayor sea la probabilidad de que las mujeres participen en todos los niveles de la estructura del empleo. Además, los países con porcentajes importantes de trabajadores en puestos profesionales, de gestión y administrativos de elevada categoría suelen ofrecer mejores oportunidades a las mujeres y a los hombres que ocupan tales puestos 50/.

139. En las investigaciones y los resultados del presente estudio hay muchas pruebas de que la reforma legislativa y el apoyo jurídico y administrativo, así como diversos incentivos para tomar medidas positivas, desempeñan un papel crucial a la hora de fomentar sustancialmente una mayor igualdad de oportunidades para la mujer en el mercado de trabajo. Hay una mayor probabilidad de que las posibilidades de las mujeres mejoren en los países en que hay mayores divergencias entre la igualdad de acceso jurídicamente garantizada a las oportunidades laborales y un mercado de trabajo que se opone a la igualdad de acceso mediante diversos mecanismos informales de control social.* Una vez que el concepto de igualdad de oportunidades surge en la esfera de la opinión pública, aumenta la motivación de la mujer para desempeñarse con éxito en las mismas ocupaciones y con los mismos conocimientos y dedicación que los hombres. No obstante, se sigue planteando el problema de la discriminación en el empleo. En los sectores en que la mujer invade territorios dominados por los hombres o deben competir por oportunidades limitadas de trabajo, como es claramente el caso de la justicia penal, es objeto de resistencias y discriminación. Actualmente se cuenta con abundante documentación sobre la persistencia de la discriminación por sexo en el mercado de trabajo, 51/ así como sobre las diferencias en los ingresos debidas al sexo 52/. La tipificación sexual del empleo, y la discriminación y los estereotipos en relación con la mujer, tienden de consuno a crear y mantener barreras contra las mujeres que buscan paridad con los hombres en el mercado de trabajo.

140. Para facilitar la comprensión de los factores que contribuyen a estas pautas de discriminación y subempleo, el presente informe se concentra en mayor medida en los factores organizacionales y barreras estructurales que en las características personales, debido a la importancia abrumadora de tales factores como obstáculos en la búsqueda de igualdad de oportunidades por parte de la mujer. Por esta razón, las investigaciones deberán centrarse en el futuro en las características estructurales y organizacionales de los empleos en la justicia penal. En el análisis se ha de examinar necesariamente el contexto económico y político en el que actúan los sistemas de justicia penal, así como los parámetros jurídicos que definen la consecución de la movilidad y los logros a nivel del empleo por parte de la mujer. Se requieren estudios comparativos por países para establecer pautas de prácticas de contratación vinculadas con diversas variaciones, así como con factores estructurales y organizacionales. Es menester efectuar estudios a fondo de sistemas escogidos para identificar la dinámica subyacente en las pautas generales. Hasta el momento se ha concedido demasiada importancia a las características personales. Estas deben estudiarse, sin embargo, atendiendo la forma en que pueden ser afectadas por las prácticas organizacionales y los factores estructurales. Además, deben estudiarse las prácticas de contratación, retención, ascenso y capacitación que hayan tenido éxito para formular recomendaciones de política y planes de acción con destino a los países que deseen facilitar una mayor igualdad en sus prácticas de empleo.

141. Factores estructurales, tales como planes organizacionales rígidos, sistemas de cuotas, requisitos físicos innecesarios, preferencia de candidatos con experiencia militar, proscripción de los accesos laterales y la ausencia de criterios de desempeño significativos, contribuyen a supeditar a la mujer y a limitar sus oportunidades en todo el sector de la justicia penal. Una vez empleada en dicho sistema, la mujer ve muy limitadas su movilidad y ascenso a puestos de elevada categoría y cargos con autoridad, debido a la insuficiencia de las estructuras organizacionales, normas de antigüedad inflexibles y otras barreras organizacionales, tales como las diferencias existentes en la capacitación para el trabajo y los nombramientos, que invariablemente

favorecen a los hombres. En los países donde reciben aplicación estricta, las políticas de antigüedad constituyen importantes barreras estructurales al ascenso de la mujer en la justicia penal, especialmente cuando hay sindicatos fuertes. Estos sindicatos no sólo controlan el paso de la mujer a puestos de gestión y supervisión, sino también afectan a las políticas de reducción de plantillas y despido en épocas de escasez de recursos. La falta de modelos de función refuerza la conciencia que tiene la mujer de la limitación de oportunidades y reduce sus aspiraciones y desempeño. Las diferencias en el acceso a la capacitación y a la experiencia limitan la adquisición por parte de la mujer de conocimientos pertinentes y experiencia en el trabajo, muy importantes para la promoción laboral 53/.

142. El nivel de acceso al trabajo es otro elemento de importancia que afecta a la movilidad. Aunque no es el único factor que determina las futuras promociones es, ya que puede contrarrestarse, de hecho, mediante un mayor nivel de educación y capacitación, sigue siendo un aspecto importante, pues se suele asignar a la mujer de manera desproporcionada a los puestos disponibles de más baja categoría o a cargos sin futuro. La mujer que aspira a puestos de elevada categoría hace frente a problemas sustanciales. El éxito profesional se ve limitado por diversos canales institucionalizados de contratación y ascenso que favorecen a los hombres. Los sistemas colegiados de exclusión, que se caracterizan por depender en gran medida de las costumbres y los precedentes, van en contra de la participación igualitaria de la mujer. Las actitudes culturales profundamente enraizadas con respecto a la mujer se combinan con las características de las diversas profesiones y hacen de la cuestión del sexo el aspecto más importante de la carrera de la mujer.

143. Volviendo a las características personales, en esta parte del informe se considera que el aspecto de la fuerza física persiste y sigue siendo una importante barrera al empleo de la mujer, sobre todo en lo que concierne a la represión y los establecimientos correccionales. Sin embargo, los atributos personales físicos y afines no figuran ya entre los criterios más importantes de empleo en la justicia penal. Esto se debe a que, de hecho, los requisitos físicos discriminatorios carecen por lo general de fundamento y guardan poca relación con el desempeño del trabajo. El desarrollo tecnológico ha reducido considerablemente las exigencias físicas de la mayoría de los puestos, y existen programas de capacitación adecuados que proporcionan a personas con diferentes niveles de fuerza física los conocimientos necesarios para la autodefensa y el control físico. El desarrollo tecnológico hace que los factores organizacionales y las barreras impuestas artificialmente, así como los estereotipos sexuales, sean problemas de mucha mayor importancia para la promoción de las oportunidades laborales de la mujer que la que podrían tener en cualquier caso las características personales. Las políticas de la justicia penal habrán de basarse, por ende, en estas consideraciones.

144. A pesar del acento que en el informe se pone deliberadamente en los problemas y barreras relativos al empleo y promoción de la mujer en los sistemas de justicia penal, hay razones para concluir con una nota optimista. Pese a su importancia, las barreras no son impenetrables. En un número cada vez mayor de países aumenta la cantidad de mujeres competentes, dinámicas y determinadas, que recorren con éxito el camino hacia la igualdad, pese a los obstáculos enfrentados. Aunque los cambios en las pautas de contratación de la mujer se encuentran inextricablemente vinculados al desarrollo socioeconómico y político de sus respectivos países, revelan una mejoría permanente de la situación. En muchos países la mujer ha desempeñado con éxito cargos que antiguamente por cultura y tradición se reservaban a los

hombres. No hay que subestimar la importancia de estos logros. La mujer que accede a puestos de elevada categoría y demuestra su competencia abre el camino a otras. Es difícil mantener estereotipos y prejuicios frente a la eficacia del desempeño, a pesar de su enraizamiento e importancia.

145. Una característica básica del cambio social es su extremada lentitud. También es cierto, sin embargo, que una vez producido es difícil volver atrás. Gracias a la reforma legislativa y administrativa y a diversos incentivos y programas de acción positiva, muchos países han comenzado a proporcionar mayor igualdad de oportunidad a la mujer en el sector económico en su conjunto y en el campo de la justicia penal en particular. En algunos países, la mujer está cerca de una situación de paridad con los hombres. Aunque la ley, que es instrumento de cambio social, pueda resultar menos eficaz si se compara con los firmes valores culturales que la contrarrestan, el desempeño, la prestación eficaz de servicios y las contribuciones destacadas a la justicia penal pueden convertirse en factores eficaces de persuasión y producir con el tiempo cambios sociales bona fide. La consideración esencial a este respecto debe ser la conciencia de que si los países adoptan como meta la igualdad de acceso de la mujer a los recursos y ventajas sociales, si amplían las funciones y las opciones laborales de las mujeres, y si hacen posible una contribución más justa y plena de la mujer a su destino propio y al de su país, obtendrán recompensas innumerables, no sólo en términos de productividad sino también de dignidad humana y de justicia social.

Notas

1/ Sobre la etiología y las estructuras mutables de la criminalidad femenina, véase Freda Adler, Sisters in Crime (Nueva York, McGraw Hill, 1975); Freda Adler, The Incidence of Female Criminality in the Contemporary World (Nueva York, New York University Press, 1981), y "The interaction between women's emancipation and female crime: A cross-cultural perspective", International Journal of Criminology and Penology, vol. 5, 1977, págs. 101 a 112, y Freda Adler y Rita J. Simon, eds., The Criminology of Deviant Women (Boston, Houghton-Mifflin, 1979);

2/ Informe del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.76.IV.2; documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional (A/CONF.56/3).

3/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas (Venezuela), 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980; informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.81.IV.4) cap. I, secc. B.

4/ Véase Estudio de la Igualdad en la Administración de Justicia, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.71.XIV.3).

5/ Véase el informe del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos (A/CONF.121/16).

6/ Véase Anne Campbell, Girls in the Gang (Oxford, Basil Blackell, 1984).

7/ Véase, por ejemplo, Timothy F. Hartnagel, "Modernization, female social roles and female crime: A cross national investigation", The Sociological Quarterly, vol. 23, otoño de 1982, págs. 477-490.

8/ Véase también el informe de la reunión de expertos en delincuencia femenina: características y tendencias de la delincuencia femenina durante los últimos años, No. 4 (San José de Costa Rica, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, 1980).

9/ Otto Pollak, The Criminality of Women (Nueva York, Barnes, 1961).

10/ Etta Anderson, "The chivalrous treatment of the female offender in the arms of the criminal justice system: A review of the literature", Social Problems, vol. 23, 1976, págs. 349 a 357.

11/ Informe del Secretario General sobre el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal (E/AC.57/1984/15).

12/ Véase Linda Hancock, "The myth that females are treated more leniently than males in the juvenile justice system", Australian and New Zealand Journal of Sociology, vol. 16, No. 3 (noviembre de 1981), págs. 4 a 14.

13/ Sobre el tratamiento diferente dado a las menores delincuentes y sobre el paternalismo judicial, véase Meda Chesney-Lind, en especial: "Judicial enforcement of the female sex role", Issues in Criminology, No. 8 Fall 1973, págs. 51 a 70; "Judicial paternalism and the female status offender", Status Offenders and the Juvenile Justice System (Hackensack, New Jersey, National Council on Crime and Delinquency, 1978); "Young women in the arms of the law", in Teenage Women in the Juvenile Justice System: Changing Values, Ruth Crow and Ginny McCarthy, eds. (Tucson, Arizona, New Directions for Young Women, 1979); "Juvenile delinquency: The sexualization of female crime", Psychology Today, julio de 1974; and Moheb Ghali and Meda Chesney-Lind, "Sex bias and the criminal justice system: An empirical investigation", Sociology and Social Research (en preparación).

14/ Anthony Platt, The Childsavers: The Invention of Delinquency (Chicago, University of Chicago Press, 1969).

15/ Véase Allan Conway y Carol Bodgan, "Sexual delinquency: The persistence of a Double standard", Crime and Delinquency, vol. 23, No. 2 (abril de 1977), págs. 131 a 135; Susan Datesman and Frank Scarpitti, "Unequal protection for males and females in the juvenile court", en Juvenile Delinquency, Theodore N. Ferdinand, ed. (Beverly Hills, California, Sage 1977); Wayne La Fave, "Arrest: The decision to take a suspect into custody", in Lawrence M. Friedman and Steward Macaulay, Law and Behavioral Sciences (Indianapolis, Bobbs-Merrill and Co., 1969), págs. 97 a 116; and Illene H. Nagel, John Cardascia and Catherine E. Ross, "Sex differences in the processing of criminal defendants", in Women and the Law, D.K. Weisberg, ed. (Cambridge, Massachusetts, Schenkman, 1982).

16/ Linda Hancock y Meda Chesney-Lind, "Female status offenders and justice reforms: An international perspective", Australian and New Zealand Journal of Criminology, vol. 15, junio de 1982, págs. 109 a 122.

17/ Meda Chesney-Lind and Noelle Rodriguez, "Women under lock and key" The Prison Journal, vol. LXIII, No. 2 (otoño-invierno de 1983), págs. 47 a 66.

18/ Para el examen de las posibilidades de una futura investigación sobre la delincuencia femenina, véase Freda Adler, "The evolution of female criminality", in Handbook of Criminology, Criminological Medicine, and Forensic Psychiatry Franco Ferracuti, ed. (en preparación); y Edwin Schur, Labelling Women Deviant: Gender, Stigma and Social Control (Nueva York, Random House, 1985).

19/ Sobre la victimización de la mujer, véase Dorie Klein, en particular, "Violence against women: Some considerations on its causes and its elimination", Crime and Delinquency, vol. 27, No. 1 (1981), y "Can this marriage be saved? Battery and sheltering", Crime and Social Justice, vol. 12, 1979. Véase también Dorie Klein y June Dress, "Any women's blues: A critical overview of women, crime and the criminal justice system", in The Criminology of Deviant Women, Freda Adler and Rita J. Simon, eds. (Nueva York, Houghton-Mifflin, 1979), págs. 82 a 90.

20/ Véase C. Vanek, "Household work, wage work and sexual equality", Household Labor, S.F. Berk, ed. (Beverly Hills, California, Sage, 1980); y K.E. Walker y M. Woods, Time Use: A Measure of Household Production of Family Goods and Services (Washington, D.C., American Home Economics Association, 1976).

21/ Véase R. Kahn-Hut, A.K. Daniels y R. Colvard, Women and Work (Nueva York, Oxford University Press, 1982).

22/ L.K. Brown, "Women and business management", Signs, vol. 5, 1979, págs. 266 a 288.

23/ Véase el Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.80.IV.3).

24/ Véase el Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, Ciudad de México, 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.76.IV.1).

25/ Véase L. Goodwin, Cases and Cures of Welfare (Lexington, Massachusetts, Lexington Books, 1983).

26/ Sobre la mujer como profesional de la justicia penal, véanse E.E. Flynn, "Women as criminal justice professionals: A challenge to change tradition", en Judge, Lawyer, Victim, Thief, N.H. Rafter y E.A. Stanko, eds. (Boston, Northeastern University Press, 1982), págs. 305 a 340; E.E. Flynn, Police role and measures of performance. Informe especial de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (Boston, Northeastern University, 1980); L.J. Sherman, "A Psychological view of women in policing", Journal of Police Science and Administration, vol. 1, No. 4 (1973), págs. 383 a 394; Proyecto STAR, Comisión del Estado de California sobre Normas y Capacitación de Jueces, The Impact of Social Trends on Crime and Criminal Justice (Cincinnati, Ohio, Anderson Publishing Co., 1976); E.E. Flynn, "Standards and goals: Implications for facilities planning", Correctional Facilities Planning, M.R. Montilla y N. Harlow, eds. (Lexington, Massachusetts, D.C. Heath, 1979), págs. 67 a 81).

27/ Véase también el informe del Secretario General sobre el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal (E/AC.57/1984/15); y de la Junta de Directores del Consejo Nacional sobre Delito y Delincuencia, "Women in criminal justice: A policy statement", Crime and delinquency, vol. 22, No. 1, (1976), págs. 1 y 2.

28/ Véase E.E. Flynn, "Women as criminal justice professionals ... ", op. cit.; y M.R. Moskoff, "Special study of the Wisconsin council on criminal justice affirmative action/equal opportunity program" (Madison, Wisconsin Council on Criminal Justice Research, Evolution and Policy, 1980).

29/ T. Parsons, The Social System (Nueva York, The Free Press, 1951), págs. 101 y 102).

30/ C. Clark, The Conditions of Economic Progress (Londres, Macmillan, 1940).

31/ W.E. Moore, "Social aspects of economic development", en Handbook of Modern Sociology, R.E.L. Faris, ed. (Chicago, Rand McNally, 1964); y W.E. Moore, "Industrialization and social change", en Industrialization and society (París y La Haya, UNESCO y Mouton, 1963).

32/ L. Acerra, "From matron to commanding officer - Women's changing role in law enforcement", en Law Enforcement Bible, R.A. Scanlon, ed. (Hackensack, New Jersey, Stoeger, 1978).

33/ A.E. Simpson, "Changing the role of women in policing", en Readings in Criminal Justice, D.E.J. MacNamara, ed. (Dushkin, Connecticut, Guilford, 1978).

34/ P. Horne, Women in Law enforcement (Springfield, Illinois, Charles C. Thomas, 1980).

35/ L. Higgins, "Historical background of policewomen's service", Journal of criminal law, criminology and police science, vol. 46, No. 6 (1951); A. Vastola "Women in policing: An alternative ideology", Police Chief, vol. 44, No. 1 (1977), págs. 62-69.

36/ P. Horne, "The role of women in law enforcement", Police Chief, vol. 40, No. 7 (1973), págs. 60-63; W.L. Ames, Police and Community in Japan (Berkeley, University of California Press, 1981).

37/ C. Milton, Women in Policing (Washington D.C., The Police Foundation, 1972); S.C. Becke, "Law enforcement: The feminine angle", International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, vol. 17, 1973, págs. 196-201.

38/ E. Flynn, "Women as criminal justice professionals", op. cit., págs. 313-318; J. Sherman, "A psychological view of women in policing", Journal of Police Science and Administration, vol. 1, No. 4 (1973), págs. 383-394; L.J. Sherman, "Policewomen around the world", International Review of Criminal Police, No. 3, 1977.

39/ D.J. Bell, "Policewomen: Myths and reality", Journal of Police Science and Administration, vol. 10, No. 1 (1982), págs. 112-120.

40/ C.M. Breece, "Women in policing - changing perspectives on the role", in Criminal Justice Planning, J.E. Scott and S. Dinitz, eds. (Nueva York, Praeger, 1977).

41/ Véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre nuevas funciones de la policía y otros organismos al servicio del orden público, con especial referencia a la evolución de las expectativas y de las normas mínimas de funcionamiento (A/CONF.56/5). Véase también M.L. Keefe, Overview of Equal Opportunity in Policing for Women (Rockville, Maryland, National Institute of Justice, National Criminal Justice Reference Service, Microfiche Program, 1981); H. Kraft, "Frauen in der Schtzipolizei", Schriftenreihe der Polizeifuehrungsakademie, No. 3; 1982, págs. 213-224; F. Elliston, "Women, minorities and the police", in Ethics, Public Policy and Criminal Justice, F. Elliston and Norman Bowie, eds. (Cambridge, Massachusetts, Oelgeschlager, Gunn and Hain, 1982), págs. 156-176; "Organization and administration of the royal police force of Antigua" (St. John's, Antigua Royal Police Force, Chief of Police, 1980); C.G. Sulton and R.D. Townsey, Women Police Officers: A Personnel Study (Washington D.C., The Police Foundation, 1980); R.A. Staufenberger, "Personnel upgrading", Progress in Policing - Essays on Change, R.A. Staufenberger, ed. (Cambridge, Massachusetts, Ballinger, 1980); National Advisory Commission of Higher Education for Police Officers, The Quality of Police Education (San Francisco, Jossey-Bass Publishers, 1978); P. Southgate, "Women in the police", Police

Journal, vol. 54, No. 2 (abril-junio 1981), págs. 157-167; S.E. Martin, Breaking and Entering: Police Women Patrol (Berkeley, University of California Press, 1980); "Analysis of the Characteristics of the police in Australia", Australian Bureau of Statistics, Belconnen Act 2116 (1980); y B. Swanton, G. Hanningar and D. Biles, "The typical police officer", Police Sourcebook (Canberra, Australian Institute of Criminology, 1983).

42/ J. White, "Legal education: A time of change", American Bar Association Journal, No. 62, 1976, págs. 335 a 338; M. Grossblat y B.H. Sikes, "Women lawyers: Supplementary data to the 1971 Lawyer Statistical Report" (Chicago, Illinois, American Bar Foundation, 1973).

43/ C.F. Epstein, "Encountering the male establishment: Sex status limits on women's careers in the professions", American Journal of Sociology, Vol. 75, 1970.

44/ Véase Compilación de Indicadores Sociales de la Situación de la Mujer, Estudios en Métodos (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.84.XVII.2); Mejoramiento de los Conceptos y Métodos para las Estadísticas y los Indicadores de la Situación de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta S.84.XVII.3).

45/ M. Semyonov, "The social context of women's labor force participation: A comparative analysis", American Journal of Sociology, vol. 86, no. 3 (1980), págs. 534 a 550.

46/ Anuario de Estadísticas del Trabajo (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1976-1978); C.L. Taylor y M.C. Hudson, World Handbook of Political and Social Indicators (New Heaven, Connecticut, Yale University Press, 1972).

47/ A. Collver y E. Langlois, "The female labor force in metropolitan areas: An international comparison", Economic Development and Cultural Change, vol. 10, 1962, págs. 367 a 385; J.Z. Giele y A.C. Smock, Women Roles and Status in Eight Countries (Nueva York, John Wiley and Sons, 1977).

48/ N. Youssef, "Differential labor force participation of women in Latin American and Middle Eastern countries: The influence of family characteristics", Social Forces, vol. 51, 1972, págs. 135 a 153.

49/ G.F. Summers, "Economic development and community social change", Annual Review of Sociology, R.H. Turner y J.F. Short, Jr., eds. (Palo Alto, California, 1984), págs. 141 a 166.

50/ Véase E.E. Flynn "Women as criminal justice professionals", op. cit.

51/ E. Gross, "Plus ça change ...? The sexual structure of occupations over time", Social Problems, vol. 16, 1968, págs. 198 a 208; B.B. Reagan y M. Blaxall, "Introduction: Occupational segregation in international women's year", Women and the Market Place, M. Blaxall y B.B. Reagan, eds. (Chicago, University of Chicago Press, 1976).

52/ J.P. Smith y M.P. Ward, Women's Wages and Work in the Twentieth Century (Santa Monica, California, Rand Corporation, 1984); S.D. McLaughlin, "Occupational sex identification and the assessment of male and female

earnings inequity", American Sociological Review, vol. 43, 1978, págs. 909 a 921; L.E. Suter y H.P. Miller, "Income differences between men an career women", American Journal of Sociology, vol. 78, 1973, págs. 962 a 974.

53/ Kay Deaux, "Blue-collar barriers", American Behavioral Scientist, vol. 27, No. 3 (1984), págs. 287 a 800.

Anexo I

CUESTIONARIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACION
DE LA MUJER Y LA ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS
DE JUSTICIA PENAL, 1970-1982*

Sección I. LA MUJER COMO PROFESIONAL Y ADMINISTRADORA EN LA JUSTICIA PENAL

1. Sírvase describir la experiencia de su país, desde 1970, con respecto a las oportunidades comparativas de empleo de la mujer y del hombre como profesionales y administradores en los diversos sectores del sistema de la justicia penal (es decir, policía, ministerio público y abogacía, tribunales de justicia, sistema penitenciario, servicios de rehabilitación). Sírvase especificar por amplias categorías profesionales y facilitar, siempre que sea posible, la información estadística correspondiente.
2. ¿A qué factores cabe atribuir, en concreto, cualquier cambio que haya habido en la estructura del empleo de la mujer en el sistema de la justicia penal (por ejemplo, política oficial en materia de empleo de la mujer, medidas legislativas o administrativas, aumento de la delincuencia femenina, etc.)?
3. ¿Se ha introducido, desde 1970, algún incentivo especial para estimular: a) la contratación, b) la capacitación, c) el nombramiento, d) la retención y e) el ascenso de mujeres como profesionales y administradoras en los diversos sectores del sistema de la justicia penal? Sírvase suministrar datos al respecto.

Sección II. LA MUJER COMO DELINCUENTE

A. Delincuencia y criminalidad femeninas

4. Sírvase definir, a grandes rasgos, la índole y el alcance de la delincuencia y criminalidad femeninas desde 1970.
5. ¿Cabe señalar, con posterioridad a 1970, una intervención importante de la mujer en delitos de índole violenta? En caso afirmativo, sírvase especificar, de ser posible, por grupos de edades.
6. Si durante el período considerado se ha observado en su país una participación importante o creciente de la mujer en delitos de índole violenta, sírvase indicar qué medidas han adoptado o están adoptando las autoridades para remediar esta situación.
7. ¿Se ha observado algún cambio, desde 1970, en el alcance y la gravedad de la delincuencia y criminalidad femeninas relacionadas con el uso indebido de drogas y bebidas alcohólicas, que aparezca reflejada en registros oficiales de la policía o de otras entidades? En caso afirmativo, sírvase suministrar información detallada.

* Se ha omitido en este anexo la sección dedicada a la mujer como víctima de la delincuencia (III), que se ha insertado en el anexo al informe del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos (A/CONF.121/16).

8. a) Sírvasse indicar, de ser posible, qué proporción de los delincuentes inscritos en los registros penales, desde 1970, son mujeres.
 - b) Sírvasse indicar qué clases de delitos, desde 1970, han sido cometidos más a menudo por mujeres delincuentes.
 - c) Sírvasse indicar cualquier cambio importante que, desde 1970, se haya registrado en la delincuencia femenina.
9. a) * ¿Qué factores (socioeconómicos, culturales, demográficos, etc.) se considera que han contribuido a la estabilidad o a cualesquier cambios observados en las dimensiones de la delincuencia y criminalidad femeninas, según se indicó en la respuesta a la pregunta anterior?
 - b) ¿Hay alguna prueba de que un aumento en las oportunidades ofrecidas a la mujer haya afectado de algún modo a la idiosincracia de la mujer delincuente?
10. ¿Qué medidas han adoptado las autoridades competentes respecto a aquellos factores que se ha demostrado que afectan de algún modo a la delincuencia femenina? Sírvasse citar ejemplos concretos, si es posible.

B. Trato dado a los delincuentes

11. Sírvasse indicar si, desde 1970, ha habido o no cambios importantes en la proporción de mujeres encarceladas dentro de la población total de las cárceles, en las categorías de a) presos preventivamente, y b) condenados a penas de prisión. Sírvasse dar detalles y posibles explicaciones.
12. a) ¿Ocasionan las mujeres delincuentes problemas especiales en la administración del sistema de la justicia penal?
- b) En caso afirmativo, ¿qué medidas se adoptan dentro o fuera del sistema de la justicia penal para resolverlos?
13. Sírvasse indicar si la normativa vigente prevé la aplicación de medidas de remisión previas al proceso y de sanciones no privativas de libertad y si esas medidas se aplican, o no se aplican, por igual a los delincuentes de uno u otro sexo.
14. ¿Se observa alguna diferencia en el trato otorgado a la mujer, con respecto al hombre, por el sistema de la justicia penal en materia de a) prisión o arresto preventivo, b) enjuiciamiento, c) sentencia o condena, d) encarcelamiento, y e) medidas de rehabilitación, especialmente en cuanto a clemencia o a un mayor o menor empleo de medidas o sanciones de tipo tradicional? Sírvasse dar detalles, especialmente respecto a la índole e importancia de esta diferencia.
15. ¿Existen principios, políticas o prácticas especiales que permitan dispensar un trato diferente a la mujer delincuente? En caso afirmativo, sírvasse indicar su fundamento (es decir, constitucional, legal, administrativo, o de otra índole), así como suministrar detalles.

16. ¿Cuáles son los servicios o programas instituidos para atender necesidades concretas de la población femenina de las cárceles? (por ejemplo, atención sanitaria, cuidado de los hijos, asesoramiento, régimen de visitas familiares, formación profesional).
17. ¿Se han previsto medidas especiales para atender a la salud mental o el bienestar social de las mujeres en conflicto con la ley y que se encuentran en alguna de las siguientes fases: a) prisión o arresto preventivo; b) enjuiciamiento; c) sentencia; d) condena; e) encarcelamiento; y f) rehabilitación?

Sección IV. COOPERACION REGIONAL E INTERNACIONAL

24. a) Sírvase indicar los tipos de cooperación regional o entre países que pudieran servir para a) realzar la función de la mujer en la administración del sistema de la justicia penal, b) reducir la delincuencia femenina, c) formular nuevos enfoques para el tratamiento de la delincuencia femenina.
 - b) Sírvase indicar procedimientos que contribuirían a dar mayor eficacia a esta colaboración.
25. Sírvase suministrar cualquiera otra información sobre el tema de la prevención del delito y la justicia penal en relación con la mujer que estime pertinente.

Anexo II

PAISES CON CORRESPONSALES NACIONALES EN LA ESFERA DE LA
PREVENCION DEL DELITO Y LA LUCHA CONTRA
LA DELINCUENCIA a/

<u>Afganistán</u>	<u>Egipto</u>
<u>Albania</u>	<u>El Salvador</u>
<u>Alemania, República Federal de</u>	<u>Emiratos Arabes Unidos</u>
<u>Angola</u>	<u>España</u>
<u>Antigua y Barbuda</u>	<u>Estados Unidos de América</u>
<u>Arabia Saudita</u>	<u>Etiopía</u>
<u>Argelia</u>	<u>Fiji</u>
<u>Argentina</u>	<u>Filipinas</u>
<u>Australia</u>	<u>Finlandia</u>
<u>Austria</u>	<u>Francia</u>
<u>Bahamas</u>	<u>Gabón</u>
<u>Bahrein</u>	<u>Gambia</u>
<u>Bangladesh</u>	<u>Ghana</u>
<u>Barbados</u>	<u>Granada</u>
<u>Bélgica</u>	<u>Grecia</u>
<u>Belice</u>	<u>Guatemala</u>
<u>Benin</u>	<u>Guinea</u>
<u>Bhután</u>	<u>Guinea-Bissau</u>
<u>Birmania</u>	<u>Guinea Ecuatorial</u>
<u>Bolivia</u>	<u>Guyana</u>
<u>Botswana</u>	<u>Haití</u>
<u>Brasil</u>	<u>Honduras</u>
<u>Brunei Darussalam</u>	<u>Hungría</u>
<u>Bulgaria</u>	<u>India</u>
<u>Burkina Faso</u>	<u>Indonesia</u>
<u>Burundi</u>	<u>Irán, República Islámica del</u>
<u>Cabo Verde</u>	<u>Iraq</u>
<u>Camerún</u>	<u>Irlanda</u>
<u>Canadá</u>	<u>Islandia</u>
<u>Colombia</u>	<u>Islas Salomón</u>
<u>Comoras</u>	<u>Israel</u>
<u>Congo</u>	<u>Italia</u>
<u>Costa de Marfil</u>	<u>Jamahiriya Arabe Libia</u>
<u>Costa Rica</u>	<u>Jamaica</u>
<u>Cuba</u>	<u>Japón</u>
<u>Chad</u>	<u>Jordania</u>
<u>Checoslovaquia</u>	<u>Kampuchea Democrática</u>
<u>Chile</u>	<u>Kenya</u>
<u>China</u>	<u>Kiribati</u>
<u>Chipre</u>	<u>Kuwait</u>
<u>Dinamarca</u>	<u>Lesotho</u>
<u>Djibouti</u>	<u>Líbano</u>
<u>Dominica</u>	<u>Liberia</u>
<u>Ecuador</u>	<u>Liechtenstein</u>

a/ El subrayado indica los países que habían nombrado corresponsales nacionales el 1° de mayo de 1984.

Luxemburgo
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldivas
Mali
Malta
Marruecos
Mauricio
Mauritania
México
Mónaco
Mongolia
Mozambique
Nauru
Nepal
Nicaragua
Níger
Nigeria
Noruega
Nueva Zelanda
Omán
Países Bajos
Pakistán
Panamá
Papua Nueva Guinea
Paraguay
Perú
Polonia
Portugal
Qatar
Reino de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
República Árabe Siria
República Centroafricana
República de Corea
República Democrática Alemana
República Democrática Popular Lao
República Dominicana
República Popular Democrática
de Corea
República Socialista Soviética
de Bielorrusia

República Socialista Soviética
de Ucrania
República Unida de Tanzania
Rumania
Rwanda
Samoa
San Cristóbal y Nieves
San Marino
Santa Lucía
Santo Tomé y Príncipe
San Vicente y las Granadinas
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Suecia
Suiza
Suriname
Swazilandia
Tailandia
Togo
Tonga
Trinidad y Tabago
Túnez
Turquía
Tuvalu
Uganda
Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas
Uruguay
Vanuatu
Venezuela
Viet Nam
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia
Zimbabwe



This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.